







A.T.N.-1279.

ESTADO DE OLA

en Pocito corre contra el

rio Docalogo, le

siguen las ultimas de N.

Concedido el

permiso para el

desarrollo de la

industria en la

zona de la

region de la

H- 23946
R- 13430

J. Bruno Andriu

EL CONFESSOR

INSTRUIDO

EN LO QUE TOCA A SU COMPLICE en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo , segun las Constituciones ultimas de N. SS. Padre Benedicto XIV.

OBRA CANONICO-MORAL NECESSARIA A todos los Curas de Almas, Confesores, *y Ordenandos. Layos*
DIVIDIDA EN VARIOS PUNTOS, EN QUE se tocan con estilo claro todas las dudas, que pueden ocurrir en la practica.

POR EL R. P. Fr. JOSEPH VICENTE DIAZ, Carmelita Observante Maestro, y Doctor en Theologia , Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra , y Regente de Estudios del Convento de Tudela.

T L O D E D I C A
AL M. ILUSTRE SEñOR D. ANTONIO PHILIPPE de Aperregui, y Tornamira, Afsian, y Vidal del Consejo de S. Mag. y su Regente en la Real Audiencia de Valencia.

Con Lic y Priv. En Pamplona : Por la Viuda de Alfonso Barguete. Año. 1751.

INSTRUMENTO

EN LA GUITARRA DE CÓDIGO

Libro de la escuela de la guitarra de Código
y ejecución del D. Francisco, 1590. La Catedral
de Valencia. 1590. N.º 22. Página

Bogotá XIA.

OBRA CÍMONICO MUY NUEVA Y
novedosa para guitarra, vihuela, cítola,
tiple o violín. A. Oquendo. Valencia
dividida en varios puntos, en que
se tratan de los más diversos y
novedosos escritos de su tiempo.

Por el R. P. José Alcántara Díaz,
Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Francisco Tadeo
Jofre, Catedrático de la Universidad de Valencia.
que se publicó en la ciudad de Valencia
a cargo de la Imprenta de la Universidad de Valencia.

Año de 1590. Valencia.

Con la autorización y protección de su Excelencia el Cardenal de Valencia.

AL MUYq ILUSTRE
SEÑOR
DON ANTONIO PHE-

lippe de Aperregui , y Tornamira,
Afsian , y Vidal, Cavallero del Abi-
to de Santiago , Colegial en el
mayor de San Ildefonso de Alcalà,
Cathedratico de Prima de aquella
Universidad , del Consejo de Su
Magestad , y su Regente en la
Real Chancilleria de
Valencia.

SEÑOR:



Leyteaban
dos Auli-
cos sobre
la preciosi-
dad de un
Diamante,
y oyendo
el Rey sus competidas altera-

ciones , para poner fin al liti-
gio , dixo à los Cortesanos de
este modo : dadme esse anillo,
que yo le pondré en mi mano,
y con esto quedará vuestro
pleyto decidido ; que nadie se
atreverá à disputarle los fon-
dos una vez que le vean en mis
manos. Principe es V. S.
en el Reyno de la sabiduría;
y como es natural en los que
escriven , solicitar à sus obras
felicidades; pongo esta en ma-
nos V. S. pero con la cierta
ciencia , de que con solo verla
en sus manos , nadie se ha de
atrever à disputarle lo pre-
cioso.

Yà sè que Apeles llegó à
tal primor en la pintura , que
no podia ver sin enojo una
imagen fea (1) pero esto no
me

(1)
Ang. de Paz
R'g. S. Franc.

me acobarda , para poner este libro en manos de V. S. porque tambien sé que la antiguedad discreta tenía arte para trampear los desfacios à sus hechuras : à las imagenes , que salian desgraciadas del buril , las ponian en una grande elevacion ; y la distancia disimulaba los defectos que tenian . En manos de V. S. esta obra logra elevaciones no merecidas ; con que estando este libro en manos de V. S. tan alto , puedo esperar que no se vean sus hierros . Poniéndolo en tan alta elevacion , lo retiro de la censura de la vulgaridad : quando lo elevo , lo retiro ; pero solo pongo à V. S. mas cerca de los ojos ; mas si el Sol , aunque descubra el ayre los mas pequeños

ños at homos, luego que los descubre les comunica lucimientos; con poner este libro en manos de V. S. logro, que por la distancia no le censuren los mal intencionados, y por la cercanía, dore V. S. sus hierros. Estos son, Señor, los motivos, que me interessan; aora he de exponer á V. S. las causas que me obligan.

El consagrar á V. S. esta obra, es deuda precisa, que pagan mi Convento, y mi persona. Lo es de mi Convento. San Lucas escribió dos libros; el de los Evangelios, y el de los Hechos Apostolicos; ambos dedicó á un Ministro muy científico, que tenía por nombre Festo; quien por su política, literatura, y destreza era

Pre-

Presidente de la Syria. En la primera dedicatoria le llamò San Lucas Optimo: *Optime Feste*; en la segunda omitiò el Epiteto, y le llamò Festo solo. (2) Algunos dieron en pensar, que San Lucas se havia arrepentido de la primera eleccion; pero creo juzgaron con voluntariedad; porque lo que callaba la pluma, publicaba mudamente el repetir la dedicatoria. Optimo lo llamò en la primera, y Festo solo en la segunda; para denotar, que siendo Optimo el primer Patron era un protector, que ya no se podia mexorar; ó que no estaba arrepentido de la primera dedicatoria, pues repitiendo la segunda, se purgaba con el hecho de esta sospecha.

(*)
Abad. tom.
in dedic.

La primera obra, que se escribió en este Convento dedicó el M. R. P. M. Fr. Joseph Diego à Don Antonio Aperregui, y Arellano, que fué de V. S. Abuelo gloriosísimo; que era preciso consagrar los primeros alientos literarios, à quien nos llenó de beneficios: esta es la segunda obra, y busca por Patron à V. S. ó en protestacion de que haviendo encontrado en la gloriosa Casa de V. S. un Patron Óptimo, yà no podemos mejorar de patrocinio, ó porque sepa el mundo no estamos arrepentidos de aquel sacrificio, quando en V. S. repetimos de nuevo el holocausto.

Tambien es deuda precisa en mi persona. Al gloriosísimo

naturaleza con tanto esplendor.

En las Montañas de Burgos, glorioso Solar de la Nobleza del Español Emisferio, està el Valle de Zuya de donde tiene V. S. su gloriosa descendencia. En este Valle tuvo una pequeña poblacion, que llamaron Aperregui en la antiguedad: ya no quedaron de ella vestigios, los que aun llegaron á ver los famosos Españoles, que iban siguiendo á D. Pelayo. Esta pequeña poblacion, era la cuna gloriosa de la Casa, Torre, y Solar Ilustre de Ochoa Lopez de Sarria; apellido tan distinguido entre los mismos Montañeses, que le reconocieron por tal, aun los que alli conservaron sin ro-

llar los Catholicos tafetanes.
Sancho de Ochoa Lopez de
Sarria sò deseo de obsten-
tar su gloria, ò quexoso de que
en aquellos páramos le huvies-
se producido naturaleza , de-
xando la Poblacion llamada
Aperregui, vino à domiciliarse
en Briones ; pero quexosa la
naturaleza , de que dexaba su
cuna ; dispuso que le conocies-
sen por Aperregui , que era el
nombre de su cuna ; y no por
Ochoa Lopez de Sarria , que
era el renombre de su natura-
leza.

En Briones fué reputado por
Hijo Dalgo notorio , sin que el
estado general , como lo tiene
de costumbre se atreviese à
disputarlo. Nombraronle Al-
calde de Cavalleros Hijos Dal-
go

mo Padre de V.S. le dabo tanto favor , que desde mis primeros años ha sido mi Protector ; llenandome de beneficios con tanta profusion , que cada dia confunde con ellos mi poquedad ; y como es V. S. el inmediato successor , y heredero de sus glorias : à V. S. le pago , lo que à su Padre le debo. Confieso que llego interesado en este leve ofrecimiento ; deseo en V. S. la aceptacion , no para obligarse , sino para obligarme ; pues serà ponerme en nueva obligacion , el que se acepte. No puedo obrar mayor demostracion , porque no hay caudal para mas. Tambien Dios se inclinaba en la antigua Ley al Sacrificio *Mincha* que instituyò para los po-

** bre-

(3)
Levit. cap.
1. v. 6:
Menoch. de
Reip. Hebre de
Sacrif.

(4)
*Quis laudis,
si non Platonis.*
Diog. Laer-
cio in vit. Pla-
to.

(5)
*Ille Patro-
nus tibi assit,
qui tibi nobilit-
tate prefalget,
qui sapientia
pollet, qui eun-
tis gratus exti-
tit, qui morum
rutilat
pietate. Theo-
doret. cit. per
Perez in Serm.
Fune. Phili. V.*

brecitos Moises (3) que si solo se huyieran de consagrar Obras preciosas , no pudieramos los pobres acercarnos à las Aras. Dedico lo que puedo , y quedare muy glorioso si merezco à V.S. su patrocinio, pues me aseguro los aplausos una vez que me patrocine quien supo merecerlos. (4) Las prendas que ha de tener un Patron , las delineò Theodoro con estilo singular : ha de ser noble , sabio , agradable para todos , y la piedad en sus costumbres , ha de ser el caracter de todas sus operaciones: (5) La Nobleza en V. S. es tan notoria , que à su vista se postra como desarmada la embidia , pues le faltan armas para ofuscar , à quien enriqueció natu-

lento , que no solo mejorò
con sus obras la condicion de
sus passados , sino que domi-
ciliandose en Tudela , diò prin-
cipio à otras Empressas mas
gloriosas. Casò con Doña
Angela Villamayor , y entre
otros tuvieron por hijo à DON
ANTONIO APERREGUI y ARE-
LLANO. Aqui la pluma comien-
za à desmayar , porque intenta
ser de un nuevo mundo el Co-
lon. Casò con Doña ANGELA
GERONIMA de ASSIAN , natural
tambien de Arnedo ; de cuya
Nobleza , y singular virtud , si
lo permitiera este breve rasgo ,
pudiera yo formar un libro
entero : básteme el decir , que
el dia antes de morir , estando
en buena salud , fuè en perso-
na convidando à sus amigas ,

para

para q̄ otro dia assistiesen à sus Exequias; haviendo sido su muerte tan feliz, que nos dexò muchos indicios de su eterna felicidad ; y si dixo el Espíritu Santo , que la muger sabia llena su casa de incrementos: (7) en este dichoso lazo diò principio à tantas proezas DON ANTONIO, que en los empeños, y ocupaciones que acreditaró su fidelidad, su valor , y su talento diò à toda su posteridad ejemplos asombrosos. Ni la sañuda emulacion pudo disputarle tanto esplendor ; porque si dixo Casiodoro , que el mas calificado apoyo de los meritos de una persona es la real censura, (8) Nuestro Rey Carlos Segundo , en la Cedula en que le concedió Assiento en las

(7)
Sapiens mulier adfiscat domum suam.
Prov. cap. 14.

(8)
Casiodore,
lib. 3. Epist. I.

Cor.

go, y exerció por este estado todos los Empleos honoríficos. Casó con Doña Cathalina Utiz de Zarate, Familia bien distinguida en Briones: tuvieron por hijo à Don Rodrigo de Aperregui Utiz de Zarate, quien entendiendo no es absoluto para los descendientes el honor de sus Progenitores, sin la calidad de la imitacion de sus virtudes; supo mejorat consu virtud su distinguida condicion. Casó con Doña Isabèl Gonzalez, y tuvieron por hijo à Don Juan de Aperregui, y Gonzalez; quien entendido de la costumbre de los Arabes, que jamás faltaban de aquellos Estudios, que antes cursaron sus abuelos (6) à lo que heredó de naturalza,

nsi

hizo

(6)
Quintilian.
lib. 2. cap. 4.

hizo empeño de ir esmaltando con las obras ; con que pareciéndole à su gallardía Briones corto cielo , casò en Arnedo con Doña María Arellano; para que cō lo resplandeciente de este lazo , reververàsse lo generoso de su espíritu. En la Cofadria que hay en Arnedo de Santa Eulalia , compuesta de cierto numero de Caballeros por los quatro quartos de sus Casas , no solo fué D. Juan admitido , sino que luego le nombraron Mayordomo; porque huyiera estado quexoso un Gremio tan Ilustre , si se le tuviera privado de tan singular esmalte.

Naciò de este Matrimonio Don Francisco Aperregui y Arellano , de tan gallardo ta-

len.

hizo de su Consejo en la Real
Camara de Comptos de este
Reyno. No faltò à DON ANTO-
NIO emulacion en tanta gloria;
pero le sirviò lo que al peder-
nal el golpe , que al mismo
tiempo , que le hiere , le suele
vainar de luces.

No se contentò DON ANTO-
NIO con merecer tanta gloria,
sino, q la sapo continuar en su
Ilustre copiosa Descendencia;
que no fueran tan plausibles
los fulgores del Sol , si al reti-
rarse al Ocaso no dexasse en
los Astros la succession de sus
reflexos ; porque con aquel
destello , que les imprime de
sus luces , hace perpetuos sus
blasones. Limitada fuera la glo-
ria que mereciò con sus proc-
zas el insigne Decio , si no las

(11)
Valeri. Max.
lib. 5. cap. 6.

(12)
*Beatus est
qui est beatus
in liberis. Eu-
rip. in Orest.*

huviese continuado en las em-
presas de su hijo; (11) y si lla-
mó Eurípides bienaventurado
al Padre , que supo estampar
en los hijos sus virtudes , (12)
no tuvo Padre naturaleza, que
mejor que DON ANTONIO su-
piesse esculpir en los corazones
de sus hijos, estas maxim as.

Tuvo por hijos al Licencia-
do Don Thomás Aperregui y
Assian, Canonigo de esta Insig-
ne Real Iglesia , y despues de-
seandole premiar la Iglesia el
zelo , y religion con que le sir-
vió muchos años, le dió la Pre-
sidencia en la Dignidad de Te-
sorero. A Don Manuel Aperre-
gui , y Assian , Cavallero del
Abito de Santiago , à quien
hizo su Magestad su Cavalleri-
zo , empleando sus relevantes
prendas

Cortes Generales de este Rey-
no , dexò un monumento à la
posteridad de la satisfacion con
que viviò de sus servicios. Di-
ce assi : (9) *Con tanta integri-
dad , y satisfacion de mi Real
servicio , como me lo han re-
presentado los mis Virreyes ,
desde el Marquès de Af-
torga , y Duque de San Ger-
man , y los que le sucedieron ,
especialmente Don Iñigo de
Valandia , el Principe de Chi-
may , y Duque de Bournumbi-
le , como testigos de su adi-
vidad , y zelo , &c. Y cele-
brando el mismo Carlos II. el
estimable servicio , que hizo à
la Corona de España , en la me-
morable prission , que hizo en
Don Antonio de Cordova , di-
ce assi (10.) *Con las circuns-**

(9)
Cedula de
Carlos II. des-
pachada en 21
de Enero de
1691.

(10)
La misma
Cedula Real.

*** tan-

tancias de no tener otro sugeto
de actividad , inteligencia , y
secreto , que pudiesse manejar
accion en que tanto interesaba
mi Real servicio ; y la execu-
tô tan á satisfacion mia , y de
mis Ministros , por los pe-
ligros , y dificultades , que
venció sin otros servicios . &c.

Estos servicios , y ocupa-
ciones en que sin rubor de su
Christiania modestia debió ocu-
par todos sus clarines la fama,
hicieron acreedor á Don An-
tonio de Aperregui de toda la
Profusion Real : hizole Su Ma-
gestad merced del Abito de
Santiago, la Reyna Doña Ma-
ria de Austria le nombró su
Cavallerizo ; el Tribunal Santo
de la Fè le adornó el pecho
con su Cruz, y su Magestad le

hizo

Señorio de los Tornamiras en
la Provincia de Aubernja, don
de exercieron Jurisdiccion Ci-
vil , y Criminal con tanta glo-
ria , que tuvieron el quarto
Assiento en las Juntas gene-
rales de la Provincia.

Desde Rigault de Tornamira,
su octavo Abuelo, vñ descen-
diendo mi Señora Doña Ma-
ria Francisca Rosa de Torna-
mira , hasta Don Antonio de
Tornamira , llenando la Pro-
vincia de Aubernia de Seño-
rios , à Aragon de Infanzones,
y Deputados , y à Tudela de
Alcaldes integerrimos. En este
dulce lazo hizo pie naturaleza
para producir à V.S. que no es
la primera vez, que advirtieron
los naturales tomaba aliento
para producir efectos peregrí-
nos.

(13)
Beyer. ver.
esterilit.

nos. Los Hebreos dice Beyerlin abominaron tanto de la esterilidad; que juzgaron era argumento de la divina indignacion; (13) pero el glorioso Padre de V. S. es tan feliz, que logró succession tan copiosa, que es una bendicion de Dios. De solo este matrimonio le diò el Cielo 19. hijos, porque no tuviese la gloria Abraham de ver mejor coronada su ancianidad. Despues que los Romanos fueron vencidos de Anibal en las tres famosas Batallas de Trene, Frasmene, y de Cannas, eran los mas honrados, y privilegiados en el Pueblo, no los que tenian Empleos mas honorificos, ni los que contaban mas años, sino los que tenian mas hijos; (14) pues que ho-

(14)
Guevara, Ep.
p. 2. Epis. 4.
num. 6.

prendas en la Secretaría , que le
confirió del Real Consejo de
Indias ; la que desempeñó con
tanta satisfacción del Real Ser-
vicio, que era el nivél por don-
de se median todos los nego-
cios de Estado. A D. Francis-
co Aperregui , y Assian, Cava-
llero tambien del Abito de
Santiago , del Consejo de su
Magestad , y su Alcalde en la
Corte de este Reyno, Oídor de
este Consejo Supremo , primer
Regente de la Audiencia de Ara-
gon, y para poner à su merito la
Corona, le elevò su Magestad al
Real Supremo Consejo de
Castilla. A Don Jacinto Aper-
regui, y Assian Capitan de In-
fantería , que sirviendo en las
Guerras de Milán de edan de
22. años , una bala de Artille-

ria

ria le trasladò à mejor Reyno.
A Don Gregorio Antonio de
Apersegui , y Assian Cayalle-
ro del Abito de Santiago , Al-
guacil de la Santa Inquisicion
de Navarra en lo que corres-
ponde à este partido , Gentil-
hombre de boca de su Magef-
tad , Cavallerizo , que fuè de
la Reyna Doña Mariana de
Austria : quien por lo afable,
y sagaz , politico , dulce , devo-
to , perspicaz , venigno , y com-
pasivo , hace tan respetable su
venerable ancianidad , que los
que tenemos la honra de tra-
tarlo , no hechamos menos
los Catones , y Licurgos . Casò
con mi Señora Doña Maria
Francisca Rosa de Tornamira
y Vidal , que por la linea Pa-
terna desciende del Palacio , y

Se-

nos decian llenos de assombro:

Ipse solus scit vivere. (17)

Don Pedro Aperregui , y

Tornamira , Capitan tambien
del Régimiento de Borbon,
cuyo gallardo espiritu despues
de haver dexado de su valor , y
prudencia singularissimos ex-
plos , en la Batalla de Campo
Santo, fuè uno de los que con
su vida , y Sangre , obligò à
los Enemigos à celebrar el ar-
dimiento , y valor de los Espa-
ñoles.

Don Francisco Aperregui
y Tornamira , segundo Ayu-
dante Mayor de Guardias Es-
pañolas ; cuyo valor , gentile-
za , y gallardia està gritando la
fama en las ultimas Campañas;
sin que se desminuya su mar-
cial inclinacion , por la aplica-

(17)
Guevar. p. 1.
Epis. 31. n. 5.

cion que tiene à instruir su es-
piritu en toda Arte liberal;
porque entiende, no gusta à
Marte el manexo de las Ar-
mas, si el espiritu no se instru-
ye con leciones de Minerva.
D. Manuel Aperregui y Tor-
namira, que vistió en el Ma-
yor de Santa Cruz de Vallado-
lid la Veca, haviendola ilustra-
do tanto en Cathedras, y Lite-
rarios Exercicios, que para pre-
miar su Magestad sus desvelos,
le hizo de su Consejo en este
Reyno, confiriéndole la plaza
de Togado en la Real Camara
de Comptos: bien que la Par-
ca, ó embidiosa de su dicha, ó
émula de las prendas con que
le dotó naturaleza, en el prin-
cipio de su gloriosa carrera le
cortó el hilo de la vida : pero

no

honor correspondería al glorioso Padre de V. S. à vista de una succession tan dilatada? Y si la discreta Campana, Matrona prudentissima, en ocasion que Cornelia, Madre de Braccho le mostrò todas sus joyas, haciendo ostension de su grandeza; para ensalzar la suya, no hallò otro arbitrio, que la manifestacion de sus dos hijos; dandole à entender, que la modestia, y virtud de sus hechos, eran todas las riquezas de su adorno. (15) Y à podrá algun Padre gloriarse de que es mas rico, pero ninguno como el de V.S. tendrá en su familia tanto adorno. Y si la honra de los Padres, la vinculò el Espiritu Santo en las virtudes de los hijos, que les suceden: (16)

★★★ quién

(15)
Has oras.
menta measur.
Beyetl. v. edu-
catio.

(16)
Deus enim
honoravit Pa-
trem in filijs.
Ecclesiast. 3.

quién podrá formar juicio del distinguido honor de los Padres de V. S. viendo una Familia tan lucida , tan virtuosa , y dilatada?

Hermanos son de V. S. Don Juan Joseph Aperregui, y Tornamira , Cavallero del Abito de Santiago, Capitan del Regimiento de Farnesio , que despues de seguir con indecible valor varias Campanas se retirò à los Claustros de Theresa , y oy sirve à Principe mas Augusto , en uno de los Desiertos del Carmelo. Caton Censorio despues de haber militado muchos años se retirò à vivir en un desierto , que era possession suya , y estaba entre Nola, y Gaeta , y quando pasaban por este sitio los Roma-

nos

Cavalleros; à los Colegios mayores, Cathedraticos; Capitanes à los Exercitos; à las Inquisiciones Ministros; à las Iglesias Dignidades, y Prevendados; y en fin se vén por todas partes tan cercados de Cruces, Abitos, Vecas, Togas, y Bastones, que con los que le sobran pudieran enriquecerse muchas Familias Ilustres; y alguna vez estando à la mesa tantos hijos, colocados en tan alta elevacion, los ojos de su anciano Padre eran para todas sus operaciones el nivèl. A este proposito es aquel epigrafe, en que el Príncipe Gabriel Cessario muy vigilante en la perpetuidad de sus timbres, delineaba todos sus hijos puestos à la mesa, en los polluelos del Agui-

la,

(19)
Pictael. lib.
4. num. 97.

la , mirando todos al Sol, solo por leximir su generosidad, y una letra , que decia : *mei non degenerant.* (19)

Despues de una succession tan gloriosa , despues de los afanes , que trae consigo una education tan nunca vista, entendiendo en la colocacion de tantos hijos , atendiendo à un peso immenso de dependencias , y negocios, Cuenta oy el Señor Don Gregorio passados de 80. años, sin que los años lo ajen , ni los achaques lo aquexen , conservando en el mayor vigor su elevada comprehension. No llegò Ciceron con mucho , à la edad en que oy está el Señor Don Gregorio ; porque contempozando con la ira de

Mar-

no pudo robarle, el que en pocos lustros , acaudalasse la bien fundada virtud de muchos años. (18) Don Balthasar de Aperregui y Tornamira , Colegial en el Mayor de San Bartholomè de Salamanca , Cavallero del Abito de Santiago, Doctor de aquella Universidad en ambos derechos , Catedratico en propiedad con tanta gloria , que es uno de los que llenan de gloria à aquella Athenas de España. Don Dionysio Aperregui , y Tornamira , Canonigo de esta Insigne Real Iglesia , quien mereció por su modestia , y virtud la mas universal aceptacion, siendo testimonio de sus piedades, los ojos que hasta aqui no han exugado los pobres , quexosos

de

(18)
*Consumatus
in brevitate explora
vit tempora
multa. Sapi.
cap. 4.*

de que la muerte , les huviese
robado tan grande Padre. Don
Felix de Aperregui , y Torna-
mira , Dignidad de Thesorero
de esta Insigne Real Iglesia , el
que en su agradable semblante ,
demuestra la generosidad de
sus costumbres , desempeñan-
do la Presidencia de este Cavil-
do respetoso , siendo para todo
el primero en el exemplo.

Pero à donde boy con tan
dilatada narrativa ? Voi à sa-
car de una vez à la modestia de
V. S. todos los colores à la ca-
ra. Los gloriofíssimos Padres
de V. S. lograron una succe-
sion tan dilatada , que diò Re-
ligiosos , y Religiosas de singu-
lar virtud à los Claustros ; à los
Tribunales Presidentes , y Mi-
nistros ; à los Ordenes Reales
Ca-

Marco Antonio , le quitaron la
vida antes de los 64. años ; y
viendo que en la declinacion
de su edad àcia la senectud, iva
declinando su vigor , decia,
que al passo que se iva arru-
gando el cuerpo , se iva tam-
bién debilitando su juicio ; y
que su oratoria en lugar de
mejorarse , yà empezaba à en-
canecerse. (20) Solo un exem-
plar se encuentra en la antigue-
dad , de haver conservado el
talento en la senectud. Sopho-
cles , aquel Poeta Griego , fue
acusado ante los Jueces Athe-
nienses de haver perdido en la
senectud el juicio ; pero pre-
sentò en Tribunal el Edypo ,
que al mismo tiempo estaba
componiendo ; y viendo los
uec es , que su comprehen-

(20)
Quintilian.
lib. 11. cap. 1.

***** sion

(11)
Mendoza in
virid. lib. 5.
probl. 10.

(12)
M. Tullius
Cicerone
ad Atticorum
lib. 1. cap. 1.

(22)
Qui genus
suum tactat
aliena tactat.
Senec. Trag.

sion estaba tan hermosa, y brillante como en la mocedad, unanimes votaron à su favor, arrojando con ignominia al hijo, que infame le acusaba del Tribunal. (21) Esta maravilla hasta entonces nunca oída le grangeò à Sophocles , entre los Griegos , el renombre de *Sirena Attica*. En Sophocles se alicionò para obrar este prodigio naturaleza , y repitiò la maravilla cõ nuevo primor en el gloriosissimo Padre de V. S.

Esta es, Señor, la Nobleza que logra V. S. por ser el inmediato successor , y heredero de su Casa ; pero como la gloria de los ascendientes es ajena , si los successores no la continúan con la suya; (22) de V. S. es la gloria de sus progenitores.

nidores; pues supo hacerla suya
con sus virtudes. Al Rey Don
Alonso de Aragon elogianon
unos Palaciegos , de aquellos
que dan culto à la lisonja;
echando relumbrones à las
prosapias , y advirtiendo su
adulacion les dixo discreto el
Rey : *Vuestra misma alaban-*
za me dá à entender la poque-
dad de mis victorias; porque si
en mí se viessen gloriosas ha-
zañas , no os valdriais de las
de mis Abuelos, que yacen ya
difuntas. (23) Qué importa
que los Hebreos blasfomen de
descendientes de Abraham , si
dexeneraron torpes de su pro-
ceder? Heredò V.S. Ilustre san-
gre , y supo continuar su he-
roicidad con sus virtudes. Acre-
ditò V. S. su profundo saber en

(23)
Abadia. Ca-
thedral. Moral.

la Cathedra de Prima de Alça-
là ; donde diò tanta alma à las
Leyes , como vivifica el Sol vi-
vientes con sus luces; verifican-
do V. S. con universal admira-
cion , lo que se dixo con pro-
piedad de David : (24) Mejor
es , dixo el Espiritu Santo , la
sabiduria, que la fortaleza. (25)
Philipo Macedon ofreció desis-
tir del cerco con que oprimia à
aquel Areopago insigne , solo
con que le entregasen diez de
sus famosos Oradores ; persua-
diéndose , que teniendo en su
Reyno diez sabios, eran incon-
trastables las almenas de su
Reyno. (26) A la sabiduría de
V.S. fiò nuestro difunto Rey
Phelipe V. el animoso , (que
Dios aya) la arduidad de los
mayores negocios , que se le
ofre-

(24)
*Sedens in
Cathedra sa-
pientissimus. 2.
Reg. 13.*

(25)
*Melior est
sapientia quam
arma bellica.
Eccles. cap. 9.*

(26)
*D. Isidorus
lib. 1. Etimol.*

ofrecieron en Barcelona siendo V.S. Oidor de aquella Real Audiencia; porque siendo V.S. tan notoriamente sabio , mas fiaba la estabilidad de su Corona en su saber, que en todos sus Baluartes , y Castillos. Calixto III. decia , que no le amedrentaban las potencias , que intentassen combatir las almenas Eclesiasticas , porque tenia mas de tres mil hombres ilustrados de sabiduría , con cuyos consejos aseguraba la defensa contra los Príncipes mas robustos de la Europa. (27) Equivale V. S. à muchos sabios, porque engastó V. S. su sabiduría con las mas acendradas maximas de lo político: con que en su consejo solo , puede afianzar España la estabilidad de sus dos

Mun.

(27)
Pontian.lib.
I. de Princi.

Mundos. No solo dominò V.S. à la Jurisprudencia , sino que à todas las ciencias las hizo suyas , manejando à cada una con dominio tan despótico , como si à sola ella huviera dirigido la aplicación de su estudio ; admirando en la basta comprension de V.S. los mas sabios , aquella senténcia segura del Philosofo : *Intellectus natus est fieri omnia.* Alguno , que muy de cerca tratò à V. S. llegó à dudar , quál era la ciencia en que mas se aventajò ? Pero exclamò diciendo : lo especial de DON ANTONIO DE APERREGUI es la universalidad , que tiene en todas las facultades . Y à sè que entre sus delirios soñaron los Hebreos , que havia en este mundo una criatura tan eminen-

nente, que todas le prestaban
omenaxe como à su Principe:
Mitraton la llamaban , que
quiere decir en dictamen de la
Zerda, Principe de muchas ca-
ras. (28) Esto mismo soñaron
del Dios Genio los Gentiles,
como escribe el erudito En-
gelgrave: por cada parte que
le miraban , era una prenda
muy singular la que distinguiá:
Vieron tantas gracias , y per-
fecciones unidas , y à los pies
le pusieron esta : *Tu solus om-
nia.* Y si los Egipcios dedica-
ban todos los libros à Mercurio,(29)
porque le acompaňa-
ban todas las gracias en el Tro-
no; (30) de Justicia dedico à V.
S. esta obra, porque en el Tro-
no de Astrea supo adunar to-
das las gracias. Hermano V.

S.

(28)
*Mitraton, id
est Princeps fa-
cierat. Zerda.
Mar. efig. Acad.
s. secul. n. 5.*

(29)
*Iamblicus.
de Mysterijs.*

(30)
*Affociarunt
veteres gratijs
Mercuriu. Pla-
car. in lib. au-
diend.*

(31)
Abad. t. i. in
dedic.

(32)
Eusebi Nie-
rem. lib. I.
mag. reru.

S. con el saber una natural fa-
lada afabilidad ; y ^{Ti} por esta
prenda estimable , dixeron de
Tito , que era las delicias del
Orbe ; (31) dominando mas
V. S. con esta prenda , que con
su superior Judicatura , es sin
duda : *las delicias de Valen-*
cia. Las murallas de Gaeta ,
que el Magnanimo Don Alon-
so no pudo conquistar à fuer-
za de Bombardas , las conquis-
tò con appearse del Cavallo pa-
ra oír à un pobrecito . (32) Cō
igual afabilidad oye V. S. al
poderoso , y al desvalido , al
grande , y al pequeño , y con
esto logra el dominarlos à to-
dos ; porque como coxe pri-
mero V. S. las puertas del co-
razon , no encuentra quien le
pueda resistir . En Alcalà era
maxima

maxima entre los Concolegas:

Del quarto de Don Antonio nadie sale descontento.

El Emperador de Austria Rodulfo advirtió, que sus Guardias mandaron retirar à unos Aldeanos, que le salieron al encuentro, y dixo: *Dexad que me hablen, que tambien soy Emperador de los Labradores.* (33) Y como V. S. comprehende, que su Magestad tambien le hizo Re gente de los pobres, à todos oye con benignidad, y con ello domina à todos el corazon. En el imperio de Astrea domina V.S. con suavidad, y dulzura; con atractivos que guien, no con violencias, que arrastren. Othon Ven nio formó un Emblema, que era desempeño de estas maximas. Veíase una mano trayendo con

(33)
*Idem qui
supr. ibidem.*

***** sua.

suavidad à un Leon , pero sin mas puxanza en el impulso , que un hilo muy sutil , y delicado , y daba la alma à la pintura esta letra : *Filo duci , non fume trahi;*
(34) que dominar arrastrando, es dominio , que no lo sufren los brutos. Con hilo atrae V. S. que es ageno de su benignidad el arrastrar con maromas ; y assi con gusto le obedecen , aun los Leones montarazes.

Tiene V. S. tal dulzura en el decir , que enamora la voluntad, porque cautiva primero la razon. Pinta Picinelo una Sirena , que canta al compas de un Organo con esta letra : *Dulcedine capio.*
(35) Que para atraer los afec-
tos , es medio unico cautivar con la sal de las palabras el discurso. Habla V.S. con la lengua de oro,
que

(34)
Ochou,
Embl. 93.

(35)
Picin. II.
3. num. 143

que hurtó Acán ; (36) con que quanto V. S. dice , es preciso que aya de ser preciosidades : y como lo precioso cautiva la voluntad à qualquiera , es un ceceo de las voluntades la lengua de V. S.

Mucho tenía que decir de lo nervoso de las Sentencias de V.S. de lo acendrado de sus maximas, de lo q̄ S.Mag. (que Dios guarde) aprecia sus dictámenes, de los gravíssimos negocios, q̄ se fían à sus resoluciones , de su inexorable aplicación à los libros , de su modestia, y comopstura en los Templos, de su cortesano obrar , y mucho de su virtud ; pero temo la pluma ; porque:

*Vassa velunt nullos edunt im-
pletea sonoros.*

*At ex buusta levi pollice
taeta sonant;*

***** 2 Sic

(36)
*Abstuli
regulā au-
ream: otros
leen : lin-
guam. Jo-
tuc cap. 7.*

*Sic doctus vanis se numquam
laudibus esert,
Arte rudis laudes denotat ore
suas.*

Sola una cosa no he de omitir , porque sirva de exemplo à la posteridad. Un sugeto de autoridad entregò à V. S. una carta de su glorioso Padre , para que le patrocinasse en ciertas pretensiones : abriòla V. S. y viendo la firma de su anciano Padre en ella , la aplicò luego los labios , antes de comenzarse à enterar de su contenido : quedò el sugeto edificado , y confundido , viendo à V. S. hermanar con tanta elevacion , tal rendimiento: bien que luego advirtiò en el espejo del rostro , llevaba V. S. en el corazon impresa aquella Sentencia del Espíritu Santo . (37)

(37) *In omni opere es sermone bonorum Patrem tuam , ut superveniat tibi bene dictio ab eo Eccles. cap. 3.*

Ef.

Estas son , Señor , las poderosas razones , que me executan à dedicar à V. S. esta Obra. Pero à quién podia consagrarse la exposicion de una Bula, segun los Sagrados Canones, sino al que en la Cathedra de Prima de Alcalà fue tan Maestro en interpretar las Leyes? Quién havia de patrocinar un escrito , en que se desarmen los engañosos ardides de la luxuria , sino el que es centro delicioso de la modestia ? Y si el plato mas dulce para el gusto , es el que mas dice con el agrado , y gusto del convidado: no es el mejor el mas excelente , sino es el mas consonante ; siendo quanto aqui trata puntos de Derecho Canonico , espero llene à V. S. todo el gusto; no tanto por el modo con que se tratan , quanto por

la

la inata inclinacion de V. S. Es
muy del caso la pia afec*ción* de la
voluntad , para que el gusto en-
cuentre la sazon: con que no pue-
de menos la voluntad de V. S. de
inclinarse à mirar con pia afec-
cion estos borrones; porque si di-
xo Ciceron , que engendra un pa-
rentesco cariñoso , la conformi-
dad en el patrio suelo ; (38) te-
niendo yo el honor de ser hijo de
Tudela , cuna que llenò de tanto
esplendor V. S. me asegura este
dulce lazo , mire V. S. muy cari-
ñoso este escrito; bien que si dixo
Agesilio, que los Lugares no ha-
cen ilustres à los hombres , fino
que los hombres con sus virtudes,
ilustran à los Lugares; què mas glo-
ria resultò à Carthago por ser ma-
dre dichosa de Terencio , que à
Terencio por ser hijo de Cartha-

go?

(38)
*Non po-
teſſ cognac-
tio uilla eſ-
ſe proprior
quā patrta.
Cicer. I. de
Orat.*

go? Gloria es de V.S. haver naci-
do en Pudela; pero le tiene V. S.
tan bien recompensado este ho-
nor, que yà nada le tiene que pa-
gar; pues la cuna que para nacer
alargò à V. S. se la dexò dorada
con sus proezas. (39)

El pequeño Señor, nunca halla
arte para subirse, pero el grande
con facilidad puede inclinarse;
aunque V. S. sea de todos modos
tan grande, ruego, que se incline
à mirar estos borrones; que pue-
den ser obsequio provechoso al
esplendor de sus luces; porque si
el Antiparistasis con la contrarie-
dad del calor, y frio, hace que se
aumente el uno à vista de su con-
trario: estos borrones serviràn à
los resplandores de V.S. de Anti-
paristasis: con que al lado de es-
tas tinieblas, las tareas literarias

de

(39) Plutar.
in apologet.

de V. S. parezcan mas lucidas.
Dios nuestro Señor dilate a V. S.
la vida tantos años como solicitan
mis Votos. Del Carmen Obser-
vante de Tudela à 10. de Octu-
bre de 1750.

MUY ILL. SEÑOR.

B. L. M. à V. S.
Su Capellan, y venerador,

Fr. Joseph Vicente Diaz.

APRO-

APROBACION DE LOS R.R. PP.
M.M. Fr. Eugenio Alberto Valencia,
y Fr. Buenaventura Arebalo , Doctores en
Sagrada Theologia , Priores que han sido
del Convento de Pamplona , Examinadores
Synodales de este Obispado , y Difinidores de
esta Provincia de Aragon , del Orden de
N. Señora del Carmen , &c.

En cumplimiento del mandato , que nos impone Nro. Rmo. P. M. Fr. Manuel Barrera Narvaez , Doctor Hispalense en Sagrada Theologia , Procurador , y Comissario General de todo el Orden de Nra. Señora del Carmen de la antigua , y Regular Observancia , hemos visto un libro , cuyo titulo es : *El Confessor Instruido en lo que toca à su Complice en el pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo , segun las Constituciones ultimas de Nro. Santissimo Padre Benedicto XIV.* su Autor el Rmo. P. M. Fr. Vicente Diaz , Doctor en Sagrada Theologia , Examinador Synodal del Obispado de Tarazona , y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Logroño ; y si el nombre del Autor por lo recomendable de sus prendas , hace apreciable esta obra , el titulo solo la hace de todos apetecible.

El

El Confessor instruido &c. se intitula: Quién vivirà tan dormido, que no desperte à eos tan saludables? Y quién tan descuidado, que despertado, no se dé prisa, à registrar los significados, y doctrinas importantes, que contiene? *Cogitabam librum, & inventio Bibliotecam*, dixo de Origines San Gerónimo; y para el efecto de interpretar, y explicar las sobredichas Constituciones Apostolicas, encontramos una Biblioteca, en lo que solo juzgábamos un abreviado libro.

Tan fecundo es el Autor en descubrir los casos, que pueden ocurrir de Complicidad externa à un Confessor, tan claro, y puntual en resolverlos, que si lo primero causa espanto al mas pintado, lo segundo sirve à qualquiera de aliento, y dilatacion de animo, y tanto, que ya solo el que quiere cegar con los ojos abiertos, puede tropezar.

Todo su empeño es, dár à entender à Confesores, y Penitentes el sentido genuino de las dos Bulas Apostolicas, para que venerando, y obedeciendo los silvos de su Pastor, no sean Obejas errantes en las soliedades del Confessionario. Soberano empeño! Y digno de una estudosidad bien parecida.

No es autentica, ó autoritativa la interpretacion, ó declaracion, q hace, sino solamente probable, y doctrinal, distinta casi en todo de aquella. Lo pri-

mero : Porque la autoritativa , segun la comun de los Doctores , ó el interpretar *authenticè*, solo al mismo Legislador le toca , ó à su Successor, sobre que *ex leg. final. cod. de legib.* *Ad illum spectat legem interpretari, cuius est condere* : Pero la Magistral es comun de qualquiera, digo de los Theologos , que fundados en doctrina de los Padres , se revisten de santo zelo, para alumbrar , y deshacer ignorancias con sus luces. Lo segundo : La autoritativa , y mas siendo Pontificia , obliga en conciencia à que se observe ; pues teniendo el Summo Pontifice la autoridad indisputable de la Iglesia , su interpretacion es por modo de Decreto , y tiene fuerza de ley obligante : Pero la Doctrinal no obliga , ni tiene fuerza de ley en fuero alguno , ni hacen mas que opinion , y probabilidad sus resoluciones.

Lo tercero : La exposicion Pontificia puede ser, añadiendo , quitando , ó limitando el sentido de las palabras, porque tiene para esto la suprema autoridad ; pero la de los Maestros , y Doctores solo puede ser , inquiriendo el sano sentido de la ley , Constitucion , ó Decreto , sin añadir , ni quitar cosa alguna , y conformandose en todo con aquella mente , y voluntad superior , segun los derechos , la razon natural , y buena Theologia.

Que este modo de interpretar , aunque menos
***** 2 prin-

principal , sea licito mientras no se digna su Santidad de darnos su declaracion autoritativa , es comun Sen-
tencia , Canonizada con el uso, y practica de los Doc-
tores : Que sea necessario , y util al bien comun (*ut
clarius intelligatur Legislatoris voluntas , & melius
scrutetur , que dice Cathalani ex leg. unic. cod. de pro-
fessorib.*) *per se pater* : Y esto es , lo que executa nuestro
Autor , no solo probocado de los casos , y dubios ,
que se le han consultado , sobre la inteligencia de di-
chos Decretos , sino tambien persuadido de Doctos ,
que han juzgado util esta explicacion en lengua vul-
gar , para alivio de los que no han estudiado , ó te-
men rebolber libros latinos : Y lo executa no solo ar-
reglado à las reglas de una buena interpretació , sino
tirando en todo , las lineas à lo mejor , y mas seguro en
conciencia : Y por tanto , y no contener cosa , que se
oponga à Doctrinas Catholicas , buenas costumbres ,
y Regalías de su Mag. somos de sentir , es merecedor
de la licencia , que pide salvo , &c. Pamplona , y Tu-
dela 4. y 19. de Diciembre de 1750.

*Fr. Buenaventura Arebalo. Fr. Eugenio Alberto Vas-
lencia.*

LICEN-

LICENCIA DE LA ORDEN.

Nos Fr. Emmanuel Barrera Narvaez Sacrae
Facultatis Hispalensis Doctor , nec non hu-
milis Procurator , & Commissarius Gene-
ralis totius Ordinis Fratrum Beatissimæ semperque
V. D. G. Mariæ de Monte Carmelo Antiquæ Obser-
vantiaz Regularis.

Authoritate Nostra tenore præsentium tibi Di-
lecto Nobis in Christo R. P. M. Fr. Josepho Vincen-
tio Diaz Nostræ Provinciæ Aragonie Alumno licen-
tiam , & facultatem , quantum in Nobis est , con-
cedimus , & impartimur , ut librum , cui titulus
est : *Confessarius Instructus circa Personam Complicis in*
peccato turpi contra Sextum Decalogi Præceptum , Iuxta
Novissimas Constitutiones SS. D. N. Papæ Benedicti
XIV. &c. typis mandare possis ; dummodo prius
à RR. PP. MM. Bonaventura de Arevalo , & Euge-
nio de Valencia reviñus , & approbatus fuerit , om-
niaque alia de iure servanda scriventur. In quorum
fidem , &c. Dat. Römæ in Conventu Nro. S. Mariæ
Transpontinæ de Urbe. Die 16. Septembris Anni
1750.

Fr. Emmanuel Barrera Narvaez, Procurator,
& Commissarius Generalis Carmelitarum.

Fr. Angelus Clapers, Socius, & Procur. Generl. Hysp.

APRO-

APROBACION DE EL
Lic. D. Joachin de Muru,
Opositor à Cathedras en la Uni-
verfidad de Salamanca , y à la
Canongia Magistral en la Santa
Iglesia de Siguenza , Canonigo
Magistral, que fuè, de la In-
signe Colegial de Medinaceli ,
y Cura de la Parroquia de San
Saturnino de la Ciudad de Pam-
plona , y al presente Capellan
Mayor de las RR. MM.
Recoletas de dicha Ciudad.

PAra remover del Santo Sacramen-
to de la Penitencia los daños que
llora la Iglesia al ver , que la tabla
en que se libra el hombre del naufragio,
se hace , tal vez, escollo en que naufra-
ga él mismo , ordendó nuestro Santissi-
mo Padre Benedicto XIV. por dos Bulas,
que el Complice en la culpa contra el
sexto Precepto del Decalogo no pueda
absolver al Censore de ella , sino en
caso

caso de extrema necessidrd , y con las restricciones , de quien desea à la necesidad el socorro , sin desatender el remedio de tan deplorable abuso; acompañando los Decretos con los motivos , que hicieron necessaria su providencia , y con la claridad tan connatural à quien preside , como Sol en el Cielo de la Catholica Iglesia.

Pero como hay genios , que si no descubren manchas en el Sol , disputan la claridad à la misma luz , figurando à esfuerzos de la prudencia humana disputable , lo que no admite duda , y aun limitando al Sol su Esfera ; y hay tambien casos en que la vista mas lince le embaraza en lo que vò , y puesta entre dos escollos , se halla en tal conflicto , que ignora à donde está el acierto : Por esto , aunque dichas Constituciones Apostolicas estan (como allà à otro asunto dixo Tertuliano) escritas con los rayos del Sol , necessitamos quienes nos amonesten en el trato de su luz.

A este fin el Reverendissimo Padre Fray Joseph Vicente Diaz , Carmelita

Ob.

Tertul.
de Resurrec.
earm. cap. 47.

Observante , Maestro , y Doctor en Sa-
grada Theologia , Calificador del Santo
Oficio , y Regente de los Estudios de su
Convento de Tudela , empeñado en la
justa veneracion de tan saludable pro-
videncia , y compadecido de lo mucho ,
que en este assumpcio se ignora , ha
compuesto un Libro intitulado : *El Con-
fessor instruido en lo que toca à su Complice
en el pecado corpe contra el sexto Precepto del
Decalogo , segun las Constituciones ultimas
de nuestro Santissimo Padre Benedicto
XIV. &c.* El que el Real , y Supremo
Consejo de Navarra me remite para la
Censura , como podria , y era mas na-
tural , para mi enseñanza .

No puede dudarse , que el assumpcio
pedia un sujeto tan habituado à separar
lo util de lo precioso ; porque aunque
es verdad , que hay mucha distancia en-
tre las tinieblas , y la luz ; ó sea , que
llevamos mal el jugo del Evangelio , ó
que se ha hecho como naturaleza el con-
tagio por inveterado , equivocamos uno
y otro ; y mas en aquellos assumpcios en
que la passion , el amor propio , ó titu-

se de la charidad propia, ó agena ter-
cian en la resolution de la duda.

Para evitar este inconveniente, y se-
guir sin tropiezo su idea, se propone el Pa-
dre Maestro, por norte las mismas Consti-
tuciones Apostolicas, que explica; no so-
lo porque es la verdad fruto de la luz;
como lo dixo San Pablo, sino tambien
porque (como afirma San Fulgencio) es
propio empleo de qualquiera Pluma Ca-
tholica el seguir en lo ambiguo esta
conducta. Parece, que aprendio de Gre-
gorio Septimo la adhesion à este empe-
ño, si ya fu amor à lo recto, no hizo
como necesario, el cuidado, como lo
dixo San Leon Papa, ó se lo dietó la ca-
lidad del asumpto. La verdad es, que en
todo genero de materias es este (como
lo asegura el Concilio Constantinopolita-
no quarto,) el camino Real de la Ju-
sticia, y el objeto de observacion, qué
debe tener el que trata de la salud del
Alma.

Por esto como Doctor Catholico, en-
seña Doctrina fiel, y sana; de tal modo,
que no tiene jurada otra alianza, (co-

San Paul:

ad Eph. 5:

V. 9. S.

Fulg. lib. de

grat. & praes

dest. cap. I 5:

Greg. VII.

lib. 3. Epist:

10.

S. Leo:

Epist. 90.

Concil. Conf.

tantinop. 4.

act. I. can.

I.

mo

Cano de
Eosif.lib. I 2.
cap. II.

In Bulla
q. Datum.

S Plus V.
in Bulla qua
Div.Thom.
Doctorū Ec-
cl. num. ac-
censuit.

mo lo queria en el Theologo el discretissimo Melchor Cano,) que la que dictan las maximas de la mejor Theologia , y Jurisprudencia Canonica : De aqui nace, que alguna vez no camina, en su modo de opinar , por donde se camina , sino por donde se debe caminar , y es que como desea la verdad , y la salud de las Almas , no se detiene , en que parece , no tan regular , ò amarga la medicina , como se logre, en lo mas verosimil , la preservacion del mal. Y en la realidad hay asumptos tan resbaladizos, en que qualquiera cautela , es prudencia , y no es razon , que quando el Medico universal hace quanto puede por remover el peligro , hechemos de menos las licencias de acercarnos al daño.

En medio de ser tan imparcial en lo que enseña le hallo con una adhesion , y es la que tiene à la Doctrina de mi Angelico Doctor Santo Thomàs, à cuya conducta decide las primeras dificultades de su hermosa Obra. Tuvo sin duda , este ingenioso Maestro , pre-

sen-

sente , que es este Sol del Mundo , re-
gla de la Doctrina del Cielo ; se acor-
dó , que decía el Eminentissimo Car-
denal Casanate , que sería feliz el Mun-
do , si decidiese sus dudas à la luz de este
amable lucidissimo Astro ; que no ha-
vria tantas relajaciones en la Moral
Theología , ni tan repetidos engaños ,
é ilusiones en la mystica ; y como quie-
re llenarnos su zelo de felicidades con
su Obra , era natural la adornasse con
los rayos de quien hace felices à los
que ilustra .

El modo con que enseña , csicomé
lo promete , claro , y conciso ; pero ni
tan claro , que se haga desapacible , ni
tan conciso , que no se penetre : Es su
estilo claro , con pureza ; conciso , con
claridad ; y puro , sin defecto en la ex-
pression ; circunstancias , que al menos
contentadizo pueden hacer recomenda-
ble su trabajo .

En fin , como Hijo del Profeta mas
zeloño , respira en su instrucción zelo del
honor Divino , de tal forma , que ya
con la capa de su prudente enseñanza se

Gráveson
tom. 5. fol.
mibi 177.
de Cardinas,
li Casanate;

podrà transitar el Jordà de la Penitencia , sin los riesgos , que ocasiona la fragilidad , ó la malicia : Yá no tendrá el otro criado de Eliseo tantos , que imiten su empeño , haciendo tercera de la maldad à la gracia del todo Poderoso ; antes hasta las amarguras , que dieron motivo à tan saludable providencia se convertirán en dulzuras con la sal de su Doctrina . Yá el hierro de la culpa arrojado en las aguas de la Penitencia serà de oy mas (como lo cspere ,) no pesada mole , que nos lleve al precipicio , sino despojo agradable de la gracia del Sacramento : Ya ; pero dexolo , porque no me ordenan Panegirico , sino Censura . Y no pudiendo ser otra , que la que resulta de la solidèz , y atencion à los Decretos Apostolicos , que explica , siento , que no tiene el Libro cosa alguna contra las buenas costumbres , y Regalias de su Magestad ; por lo que confidero , que su Impression serà de indisputable utilidad . Este es mi sentir , salvo mejor . Pamplona , y Diciembre 4. de 1750.

Lic. Don Joachin de Mura.

LICEN-

LICENCIA , TASSA , Y PRIVILEGIO
del Real, y Supremo Consejo de este Rey-
no de Navarra.

Certifico , y doy fe , yo el Secretario infras-
cripto , que por el Real , y Supremo Conse-
jo de este Reyno , se le ha concedido facul-
tad al R. P. M. Fr. Vicente Diaz , Doctor en Sagra-
da Theologia , Examinador Synodal del Obispado
de Tarazona , y Calificador del Santo Oficio de la
Inquisicion de Logroño , para que por tiempo de
diez años pueda imprimir , y vender el Libro , que
ha compuesto , intitulado : *El Confessor Instruido*
en lo que toca à su Complice en el pecado torpe contra el
Sexto Precepto del Decalogo , segun las Constituciones ul-
timas de N. Santissimo Padre Benedicto XIV. Con
prohibicion de que otra persona lo pueda hacer ,
baxo de graves penas , que estan impuestas para los
que contravinieren à dicho Privilegio ; atento , que
de nuestra orden , y comission ha sido visto , y re-
conocido , y no contiene cosa que se oponga à
las Regalias de Su Magestad , y buenas costumbres .
Y tal索 à seis maravedis por cada pliego de los que
contiene este dicho libro , moneda de este dicho
Reyno .

Da.

Dada en Pamplona à 12 dias del mes de Enero
de 1751.

Francisco Ignacio de Ayerra. Sec.

APRO-

APROBACION DE EL R. P.

Angel Francisco de Pinedo, Maestro de
Theologia en el Colegio de la Compania
de Jesus de esta Ciudad de Pamplona.

D E orden del Señor Don Marcos Phelipe de Argaz, Ibar Navarro, Colegial en el ma-
yor de Santa Cruz de la Universidad de Va-
lladolid, Provisor, y Vicario General de este Obis-
pado de Pamplona, he visto un libro intitulado: *El Confessor instruido en lo que toca à su Complice en el pe-
cado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo, segun
las Constituciones ultimas de Nra. S.S. Padre Benedic-
to XIV.* Compuesto por el Rmo. P. Fr. Joseph Vi-
cente Diaz, Carmelita Observante, Maestro, y
Doctor en Theologia, Calificador del Santo Ofi-
cio de la Inquisicion de Navarra, y Regente de es-
tudios del Convento de Tudela. Y desde las prime-
ras lincas del Rmo. Autor, conoci, que perfecta-
mente havia resumido en si mismo el espíritu todo,
que movió à Nuestro Santissimo Prdre (que oy fe-
lizmente govierna la Iglesia) à expedir las dos Bu-
las, cuya explicacion es el objeto de su estudio, y
trabajo en este libro, pues atenido precíssimamente
(como es justo) al thenor de las palabras, à la in-

ten-

tención, y fin de el Sumo Pontifice, con tanta pres-
picidat las declara, con tanto acierto las explica,
con tanta agudeza se hace cargo de las replicas, y
dificultades, y tan feliz, y solidamente las disuelve,
fundado siempre en principios de Sagrados Cano-
nes, y de toda, ó casi toda la Theología Moral
la mas arreglada, y segura, que no parece dexa-
nada que desear en el asumpto. Y apartando lo pre-
cioso de la verdad, de la vileza de ensanches peligro-
sos en punto tan delicado, creo, que si del Rmo.
Autor, por lo que llevo insinuado, puede, y debe
decirse, que tomò la pluma, y *atraxit spiritum* de
su Santidad: Igualmente pudiera este decir del Rmo.
Autor, que pues tan acertadamente separò lo pre-
cioso de su mente de lo vil, è improprio de nimia-
mente laxas exposiciones, *quasi os meum est.* Y si en
vez de Censor fuera yo capaz de ser Panegirista del
Rmo. P. M. solo pusiera en su boca con relacion al
Sumo Pontifice estas palabras, *os meum aperui,* &
atraxi spiritum; y en la lengua del Pontifice Supre-
mo con relacion al Autor estas otras, *quasi os
meum est.*

Ni debe dexar de aplaudirse la modestia verdaderamente religiosa, conq; en los Puntos, que no pueden aun bastante resolverse por los principios de la
Theología, por ser en mucha parte del todo nuevo el
assunto.

assumpto , que sigue el Autor en la presente obra ;
propone de tal suerte su dictamen , que al mismo
tiempo que con ingeniosa solidez le prueba , le con-
firma , y corrobora , sin disimular dificultad espe-
cial , que ocurra contra lo que resuelve ; dexa del to-
do franco el discurso à los entendimientos , para que
si pudieren sobreponerse à las razones , que discur-
re , y expressa siga cada uno el dictamen que formare .
Bien : Que prudentissimamente previene contra los
riesgos , que deben temerse de discurrir menos aju-
tadamente en una materia tan terfa , y pura que
qualquiera vaho la campaña , y tan resvaladiza que
nadie debe estar seguro de detenerse donde pusiere
los pies al principio . Especialmente en unos tiem-
pos , por nuestra desgracia tan lamentables , que to-
da la Iglesia Santa gime , con el peso que sobre la
pureza de las costumbres , que predica à sus hijos ,
y doctrina del todo Evangelica en que les instruye ,
han cargado los Hereges mas modernos , tanto mas
dañosos , quanto se dexan ver mas paliados con dif-
fraces de espíritu .

Habla el Autor con todos los Curas de Almas ,
y Confesores : Habla acerca de la pureza , y fruto
conque deben todos estos administrar el Santo Sa-
cramento de la Penitencia , assi por lo que mira a
ellos , como por lo que toca à los que llegan à re-
cibir -

cibirse ; y nadie debe tener por nimamente rigidas , ó menos utiles las doctrinas , conque intenta el Autor apartar à los unos , y à los otros del riesgo de que encuentren el veneno que les inficiona , el Escorpión que les muerda , la piedra en que se estrellen , ó la muerte conque perezcan , en donde solo deben buscar , y es bien , que hallen la triaca , el remedio , el pan , y la vida . Son muy reparadas de todos las acciones mas miserias de Sacerdotes , Confesores , y Curas : Por esto en la Ley antigua colgaban del ruedo de la Vestidura Sacerdotal muchas campanillas , para que adviertan todos los Sacerdotes , que todos adyierten sus passos , sus palabras , y modo de proceder . Pues que mucho , que deban tambien los mismos Sacerdotes , Confesores , y Curas seran reparados en si mismos , y no menos respecto de aquéllos à quienes juzgan , absuclyen , curan , y enseñan en el Sacramento de la Penitencia , que no tengan nada que reparar en ellos los ojos mas linceos , los genios mas curiosos , ó la mas escrupulosa delicadeza . Esto intenta el Autor : Esto su Santidad : Y esto se logrará solo con la práctica de sus sólidas , y christianas resoluciones en toda esta obra .

Por lo qual no solo no encuentro en ella cosa , que no sea muy conforme à la mente de Nro. Santissimo Padre , principios de Theología Moral , Doctrina

nas de los Santos, y pureza de la Religion Cathólica; sino que la juzgo tan digna de la práctica de todos, como de la luz publica. Assi lo siento. Salvo, &c. En este mi Colegio de la Compañía de Jesus de la Ciudad de Pamplona à 24 de Diciembre de 1750.

IHS.

Angel Francisco de Pinedo.

Q

Y

NOS EL LICENCIADOD. MARCOS PHELIPE
de Argaiz , Ybar Navarro, Colegial en el Mayor de
Santa Cruz de la Universidad de Valladolid , Provi-
sor , y Vicario General de este Obispado de Pam-
plona , por el Ilustrissimo Señor Don Gaspar de Mi-
randa , y Argaiz , Obispo de dicho Obispado del
Censojo de Su Mag.

POR la presente , y por lo que à Nos toca con-
cedemos licencia en forma al R. P. Fr. Jo-
seph Vicente Diaz , Carmelita Observante
del Convento de Tudela , para que sin incurrir en
pena , ni censura alguna pueda hacer imprimir el
libro intitulado : *El Confessor Instruido en lo que toca*
à su Complice en el pecado corpe , &c. atento que de
orden nuestra ha sido visto , y examinado por el R.
P. Angel Francisco Pinedo de la Compañia de Jesus ,
Maestro de Theología en el Colegio de esta Ciudad ,
y no contiene cosa alguna , que se oponga à nuestra
Santa Fè , y buenas costumbres. Dada en Pamplona
à veinte y seis de Diciembre de mil setecientos y
cinquenta.

*Lic. D. Marcos Phelipe de Argaiz
Ibar Navarro.*

Por mandado del Señor Provvisor

Don Martin Perez. Sec.

201

5 * * * * *

PRO-

PROLOGO AL LETOR.

Si eres, Letor, mi amigo, te lo estimo mucho; si quisieres ser mi enemigo no te temo; porque es la mordacidad una ponzoña, que solo à quien la abriga, le daña. Los puntos, que aquí verás, algunos me los consultaron, no sé con qué motivo, ni razon; y aunque me pareció arrojo ponerme à explicar Bulas, de un tan sabio Pastor, como el que nos govierna, me sosegó de este temor, la publica utilidad; tambien me alentó la practica, pues veo es comun en los Doctores, explicar los Breves, y las Bulas. Verde explicó el Decreto de Alexandro VII. en su *Anacephaleosis Opinionum*. Nuestro Reverendissimo Lumbier explicó el de Inocencio XI. y el P. Nuño en Zaragoza explicó la Bula Gregoriana, y lo mismo hicieron los PP. Filgueyra, y Martinez de Ripalda; el uno con el Decreto de Alexandro VII. y el otro explicando, è impugnando las proposiciones condenadas à Miguel Bayo; porque es proprio de los Decretos, dár à las leyes interpretaciones puramente doctrinales, como se establece *in leg. unic. cod. de Professoribus l.*

I. ff. Si certum petatur, y lo enseñan N. Salmatic.
de leg. trac. II. cap. 4. p. 1. y 22. Supongo repara-
rás, que vā en Castellano esta exposicion; prime-
ro la escriví en Latin; pero me pidió, quien me
lo podia mandar, que la imprimiesse traducida pa-
ra la comun utilidad de la nacion: Muchos exem-
plares pudiera elegarte, que dieron en Castellano
estas explicaciones. En toda la inteligencia he pro-
curado ajustarme à las Bulas, no dando ensanches,
para cometer abusos, sino estrechando à los Con-
fessores para que por falta de inteligencia, no co-
metiesen mas excesos. Si lo acerté, no lo sé; esto
lo dexo à tu piedad; que si eres bien inclinado,
admitirás mis deseos; que solo fueron de dar no-
ticia de estas Bulas, para el logro de su mas pun-
tual observancia. Vale.

PRO:

PROTESTA

del Autor.

EN la explicacion de estas Bulas no es mi animo dar ley , sino explicar doctrinalmente la que por ellas dà su Santidad ; cerrando la puerta à muchos abusos , que se van introduciendo ; ni las resoluciones , que aqui se encuentran , son respuestas que decidan ; solo tienen probabilidad por las razones , que expongo , y los Autores que cito. Todo lo sugiero à la Silla Apostólica , y retrato desde luego si algo dixeré contra la mente de su Santidad , à quien solo corresponde dar la ley , y se debe subordinar enteramente la explicacion doctrinal de los Decretos.

Fr. Joseph Vicente Diaz, Carmelita.

FEE DEERRA.

T A S.

P Aginā 6. Columna 2. īctati , lee , incitati.
Pag. 11. col. 1. uníquique , lee , unicui-
que. Pag. 46. col. 1. quæ , lee , qua. Pag. 70.
col. 2. qualecumque, lee, qualemcumque. Pag.
98. col. 1. entonnes , lee , entonces. Pag. 99.
col. 1. doctrina , lee, doctrina. Pag. 129. col. 2.
favorable, lee, favorable. Pag. 160. col. 1. re-
servacion , lee , reservacion. Pag. 192. col. 2.
sciote tum , lee , scio te , cum. Pag. 203. col.
1. Pignatili , lee , Pignateli. Pag. eadem , col. 2.
caeron , lee, cayeron Pag. 207. col. 1. altiva,
lee , activa. Pag. 212. col. 1. Paternidad muy
Reverendissima , lee , Reverenda.

Concuerda con su original sacadas estas erra-
tas. Pamplona , y Encro à 12. de 1751.

Fray Pedro de Caffeda.
Del Orden de N. Sra. del Carmen.

BU-

ÍNDICE DE LOS PUNTOS.

- B**Ulas de su Santidad. fol. 1.
Punto I. Divission, y assumpto de las Bulas. fol. 19.
Punto II. Si esta Bula está admitida en España. fol. 25.
Punto III. Què fin tuvo su Santidad en está Constitucion. fol. 32.
Punto IV. Què entiende su Santidad por Complice en el pecado torpe. fol. 36.
Punto V. Què es lo que su Santidad ordena en la tercera parte de su Bula. fol. 45.
Punto VI. Què debe hacer el Confessor con el Complice en el articulo de la muerte. fol. 51.
Punto VII. Què entiende su Santidad por aquellas palabras de la Bula : *Deficiente tunc, &c.* fol. 56.
Punto VIII. Resuelvense varios casos para Lugares pequeños. fol. 60.



Pun-

Punto IX. Si en esta Bula estan comprehendidos los Complices de ambos sexos. fol. 69.

Punto X. Si esta Ley es odiosa , ó favorable. fol. 72.

Punto XI. Si puede el Complice ser absuelto por la Bula de la Cruzada. fol. 81.

Punto XII. Si el Confessor que absolvió à su Complice fuera del articulo de la muerte puede ser absuelto por la Bula de la Cruzada. fol. 86.

Punto XIII. Quién puede absolver à este Confessor. fol. 91.

Punto XIV. Si instando el Precepto de la Confession , y no haviendo otro Confessor podrá ser absuelto el Penitente por su Complice. fol. 94.

Punto XV. Si el Confessor puede absolver al Complice con quien no pecó; sino es por palabras, tactos, escritos torpes. fol. 100.

Punto XVI. Si el Confessor puede absolver à su Complice , que no consintió , ni se deleytò en las palabras torpes. fol. 111.

Punto XVII. Resuelvense varias dudas. fol. 115.

Punto XVIII. Si en esta Bula se comprehende el que pecò siendo Sacerdote , ò tambien el que pecò siendo Secular , y se hizo Sacerdote despues. fol. 120.

Punto XIX. Si el Penitente que fue absuelto del pecado corpe por el Confessor Complice que ignoraba esta Ley , està obligado à Confesar el pecado con otro Confessor. fol. 133.

Punto XX. Si el Confessor que pecò antes de esta Bula puede absolver à su Complice después de ella , constandole por la Confession haber sido nullas las Confessiones desde el tiempo que pecò. fol. 155.

Punto XXI. Si el Confessor que pecò por obra con el Penitente , y este se confessò *valide* con otro Confessor , commendados ambos podrá continuar en confessarlo , y absolverlo. fol. 163.

Punto XXII. Què ha de hacer el Confessor quando sentado en el Confessionario llega su Complice in honesto. fol. 169.

Punto XXIII. Resuelvense otras dudas para la practica. fol. 175.

Pun-

Punto XXIV. Cómo ha de obrar el Confesor con su Complice, quando duda si las palabras, ó tactos que con él tuvo son, ó no pecados mortales. fol. 180.

Punto XXV. Si el Confessor puede absolver à la muger con quien tiene conversaciones largas, y continuas, auuque estas sean honestas, y ella sea Religiosa. fol. 192.

Punto XXVI. Si dos Confesores de comun acuerdo resuelven pecar con una muger, y llegado el caso peca solo el uno, si à este que pecó, le podrá absolver el que no pecó. fol. 212.



BULAS DE N. SS. P. BENE-

DICTO XIV.



SS. P. Bene-
dicto XIV.
viendo que
hay en la
Iglesia Mi-
nistros, q olvidados de la
Santidad que corresponde
à su elevado ministerio,
abusan del Sto. Sacramēto
de la Penitencia con nota-
ble perjuicio de las Almas,
pues en lugar de curar à

los penitentes les hacen
adolecer con heridas casi
del todo mortales, haciendo
salgan cargados de hor-
rendos sacrilegios de un
Sacramento, que Christo
instituyò para perdonar
pecados; deseando su zelo
Pastoral prevénir remedio
à tanto mal, en el i. de Ju-
nio de 1741. mandò publi-
car la siguiente Constitució,

A

BE-

BENEDICTUS SER. VUS SERVORUM DEI.

Ad perpetuam rei memoriam.

Sacramentum Pœnitentiæ, quam secundam post naufragium deperditæ gratiæ tabulam Sancti Patres aptè nuncuparunt, Nos licet imme- rentes ad universi Domini- ci Gregis curam supernâ dispositione vocati omne studium, & Pastoralem sollicitudinem adhibere tenemus, ne quod post amissam Baptismi innocentiam datum est, Divina benignitate perfugium, per Dæmonum fraudem, & hominum Dei beneficij perver- se utentium malitiam nau- fragis, ac misericordis pecca-

toribus luctuosum evadat exitium; & quod in salutem & curationem animarum à Deo, qui dives est in misericordia, institutum est, execrabilis scelerorum, quorumdam Sacerdotū improbitate in carum perni- ciem, atq; interitū vertatur.

Dodum quidem à fel. rec. Gregorio Papa XV. Predecessore nostro per suas litteras in forma Bre- vium sub datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem die XXX. Agusti MDCXXII. Pontificatus sui anno secundo, sapienter pro- visum fuit contra quoscumque

que Sacerdotes, audiendis Confessionibus deputatos, ad turpia, & inhonesta solicitantes; & deinceps successivis temporibus ad eum litterarum interpretationem, ac declaracionem plura subinde à Congregatione Vener. Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium aduersus hæreticam pravitatem generallum Inquisitorum sub die XI. Mensis Februarij anno Domini MDCLXI. prodierunt decreta, & à rec. mem. Alexandro PP. VII. pariter Prædecessore nostro in Congregatione Generali Sanctæ Romæ Universalis Inquisitionis die XXIV. Septemb. MDCLXV. coram eo habita, inter alias ad Evangelica veritate, & Sanctorum Patrum doctrina alienas, & dissonas pro-

positiones, sexta videlicet, & septima, hac revocandæ, damnatae, & prohibitæ fuerunt.

Nos itaque mature pendentes quanti momenti sit ad æternam animarum salutem, ea ubique axactæ observari, & quanti ad infirmas oves curandas, & decorèm Sanctæ Ecclesiæ Dei retinendum intersit, nè aliqui Sacerdotes pœnitentiæ Sacramento nefariè abutentes Pœnitentibus pro curatione vulnus, pro pane lapidem, pro pisce Serpentem, pro medecina venenum porrigant, sed animo secum recolentes, se à Christo Domino Præfades, & Judices animarum constitutos, ea Sanctitate quæ sublimitati, ac dignitati muneris convenit, tam venerandum Sacramentum

administrent, motu proprio, & ex certa sciencia, ac matura deliberatione nostra prefatas litteras huiusmodi, ac omnia, & singula de creta predicta, ac illarum interpretationem, & declarationem emanata, Apostolica autoritate the no re presentium approbamus, & confirmamus, illis que omnibus, & singulis inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adiicimus; atque etiam, quatenus opus sit denuo commitimus, & mandamus omnibus hæreticæ pravitatis Inquisitoribus, & locorum Ordinarij omnia Regnum, Provinciarum, Civitatum, dominiorum, & locorum universi Orbis Christiani in suis respectivè Diœcesibus.

Ut diligenter, omnique

humano respectu postposito, inquirant & procedant contra omnes, & singulos Sacerdotes, tam Sæculares, quam Regulares quomodo libet exemptos, ac Sedis Apostolicæ immediate subiectos, quorumcumque Ordinum, institutorum, Societatum, & Congregationum, & cuiuscumque Dignitatis, & Præminen- tiae, aut quovis Privilegio, & indulto munitus, qui aliquem Pœnitentem, quæcumque persona illa sit, vel in Actu Sacramentalis Confessionis, vel ante, vel immediate post Confessio nem, vel occasione, aut praetextu Confessionis, vel etiam extra occasionem Confessionis in Confessionali, sive in alio loco ad Confessiones audiendas destinato, aut electo, cum simu-

simulatione audiendi ibi-
dem Confessionem , ad in-
honestā , & turpia solicita-
re , vel provocare , sive
verbis , sive signis , sive nu-
tibus , sive tactu , sive per
scripturam , aut iunc , aut
post legendam , tentave-
rint , aut cum eis illicitos ,
& in honestos sermones ,
vel tractatus temerario
ausu habuerint.

. Et quod in aliquo ex
huiusmodi nefarij excessi-
bus culpabiles repererint ,
in eos pro criminū qualita-
te , & circumstantijs severe
animadvertant per condig-
nas poenas juxta memora-
tam Gregorij Prædeceso-
ris nostri Constitutionem ,
quam hic de verbo ad ver-
bum pro inserta haberi vo-
lumus : Dantes etiam , si
opus sit , & rursus conce-
dentes facultatem , ne de-

lictum tam enorme , & Ec-
clesiæ Dei injuriosum re-
maneat ob probationum
defectum impunitum , iam
alias in præfata Constitu-
tione tributam proceden-
di cum testibus etiam sin-
gularibus , dummodo præ-
sumptiones , inditia , &
alia adminicula concur-
rant.

Meminerint præterea
omnes , & singuli Sacer-
dotes ad Confessiones au-
diendas constituti , teneri
se , ac obligari , suos Pœni-
tentes , quos noverint , fuis-
se ab alijs , ut supra , solici-
tatos , sedulo monere , jux-
ta occurrentium casuum
circumstantias , de obliga-
tione denunciandi Inquisi-
toribus , sive locorum Or-
dinarijs prædictis , Perito-
nam , quæ solicitationem
Commiserit , etiam si Sa-

cerdos sit qui jurisdictione ad absolutionem valide impertiendam carcat, aut solicitatio inter Confessarium, & Pœnitentem mutua fuerint, sive sollicitationi Pœnitens consenserit, sive consensum minime præstiterit, vel longum tempus post ipsam sollicitationem iam effluxerit, aut sollicitatio à Confessario non pro se ipso, sed pro alia persona peracta fuerit. Caveant insuper diligenter Confessarij, ne Pœnitentiibus, quos noverint iam ab alio sollicitatos, Sacramentalem absolutionem impertiant, nisi prius denuntiationem prædictam ad effectum perducentes delinquentem indicaverint Competenti Iudici, vel saltem i.e., cum primum poterunt, delatus spon-

deant, ac promittant.

Et quoniam improbi quidam homines reperiuntur, qui vel odio, vel ira, vel alia indigna causa commoti, vel aliorum impijs suasionibus, aut promissis, aut blanditijs, aut minis, aut alio quovis modo incitati, tremendo Dei Iudicio posthabito, & Ecclesiæ authoritate contempta, innoxios Sacerdotes apud Ecclesiasticos Judices falso sollicitationis insimulant: Ut igitur tam nefaria audacia, & tam detestabile facinus metu magnitudinis pœnæ coercentur, quæcumque persona, quæ execrabilis huiusmodi flagitio se inquinaverit, vel per se ipsum innocentis Confessarios impie calumniando, vel scelerè procurando, ut id ab alijs fiat, à quocumque

que Sacerdote quovis pri-
vilegio , autoritate , &
dignitate munito , præter
quam à nobis , nostrisque
successoribus , nisi in fine vi-
tæ , & excepto mortis ar-
ticulo , spe absolutionis ob-
tinendæ , quamvis nobis ,
& successoribus prædictis
reservamus , perpetuo ca-
reat.

Demum magnoperè cu-
pientes , à Sacerdotalis ju-
dicij , & Sac. Tribunalis
sanctitate omnem turpitu-
dinis occasionem , & sacra-
mentorum contemptum ,
& Ecclesiæ injuriam longè
summoveat , & tam exitio-
sa huiusmodi mala pror-
sus eliminare , & quantum
in Domino possumus , ani-
marum periculis occurre-
re , quas sacrilegi quidam
Dæmonis potius , quam
Dei Ministri . Loco eas per-

Sacramentum Creatori
suo , ac nostro reconcilian-
di . Maiori peccatorum mo-
le onerantes in profun-
dum iniquitatis baratum
nefarie submergunt ; nonul-
lorum Venerabilium Fra-
trum nostrorum S. R. E.
Cardinalium , & aliquo-
rum in Theologia Magis-
trorum consilio desuper
adhibito , accedentibus
quoque iteratis plurium
Episcoporum supplicationi-
bus , hac nostra in perpe-
tuum valitura Sanctione ,
quemadmodum à pluribus
Episcopis per Sinodales
suas Constitutiones iam
factum est novimus , om-
nibus , & singulis Sacerdo-
tibus , tam Secularibus ;
quam Regularibus cuius-
que Ordinis , ac Dignita-
tis tametsi alioquin ad Con-
fessiones excipiendas ap-

probatis, & quovis privilegio , & indulto , etiam es-peciali expressione , & spe-cialissima nota ; & mentio-ne digno suffultis.

Autoritate Apostolica, & nostra Potestatis plenitudine interdicimus , & prohibemus, ne aliquis eorum extra casum extremæ necessitatis , nimirum in ipsius mortis articulo , & deficiente tunc quocumque alio Sacerdote , qui Confessarij munus obire possit Confessionem Sacra-men-talem personæ complicis in peccato turpi , atque in-honesto contra sextum Decalogi Præceptum Comis-fo , excipere audeat ; subla-ta propterea illi ipso jure quacumque autoritate , & jurisdictione ad qualem-cumque personam ab hu-jusmodi culpa absolven-

dam , adeo quidem , ut ab-solutio , si quam impertie-rit , nulla , atque irrita om-nino sit tamquam imperti-a à Sacerdote , qui Iurisdi-cione , ac facultate ad vali-de absolendum necessaria , privatus existit , quam ei per præsentes has nostras adimere intendimus.

Et nihilominus si quis Confessarius secùs facere ausus fuerit , maioris quo-que excommunicationis pœ-nam , à qua absolvendi potestatem nobis solis , nos-trisque successoribus dunt-taxat reservamus , ipso fac-to incurrit . Declarantes etiam , & decernentes , quod nec etiam in vim cuiuscum-que Jubilæi , aut etiam Bullæ , quæ appellatur Cau-ciatæ Sanctæ , aut alterius cuiuslibet indulti Confes-sionem dicti Complicis huius-

huiusmodi quisquam valeat excipere, eique Sacramentalcm absolutionem clargiri; cum ad hunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius; ut poterit qui huiusmodi peccati, & pœnitentis genere jurisdictionem, ut præfertur, careat, & absolvendi facultate à nobis privatus existat, habendus sit pro Confessario legitimo, & approbato.

Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis præsertim, quæ nuncupantur Cruciatæ Sanctæ, vel Jubilæi universalis & plenarij, necnon quibusvis Ecclesiarij, & Monasteriorū, & ordinum quorumlibet, quorum ipsi Sacerdotes fuerint, etiam juramento, confirmatione Apostolica,

vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, & consuetudinibus, privilegis quoque indultis, & litteris Apostolicis sub quibuscumque Thenoribus, & formis, ac cum quibusvis clarisulis, & Decretis etiam motu proprio, aut alias quomodolibet concessis, etiam iteratis vicibus approbatis, & innovatis. Quibus omnibus, corum thenoris præsentibus pro expressis habentes, hac vice dumtaxat specialiter, & expressè derogamur ceterisque contrarijs quibuscumque.

Volumus demum, ac præcipimus, ut omnes locorum Ordinarij tam præsentes, quam futuri pro tempore existentes in probatione Confessoriorū tam prædictam Constitutionem Gregorij Prædeces-

foris, quam præsentem
hanc nostram ab omnibus
Sacerdotibus approbandis
attentè legi, & acuratè ob-
servari carent, moneantque
eos in Domino, atque hor-
tentur, ut Sacrum Minis-
terium ipsorum fidei conti-
nuum summa animi inno-
centia, mortui puritate,
Iudicij integritate pera-
gant, exhibeantque Sem-
tipos, ut Ministros Christi,
& Dispensatores Mysteriorū
Dei. Memores præterea
sunt, se locum tenere, ad
vices obire summi, atque
æterni Sacerdotis, qui
Sanctus innocens, impo-
latus, per Spiritum Sanc-
tum semetipsum obtulit
immaculatam Deo, ut
exaudaret Conscientiam
nostram ab operibus mor-
tuis ad serviendum Deovi-
menti: Sedulò igitur stu-

deant, diligenterque ca-
veant, ne quærentibus, &
pulsantibus, eorum culpa
Cælum claudatur, ne de-
perditæ Oves ad Ovile Do-
minicum redire properan-
tes eorum manibus ferarū
dentibus dilaniandæ tra-
dantur, ne Prodigij filij
egentes, & Saucij, ad Cœ-
lestem Patrem revertentes
nefaria eorum improbita-
te gravioribus peccatorum
vulneribus, dum aduc in
via sunt, confodiantur.

Uc autem presentes lit-
teræ ad omnium noticiam
facilius deveniant, & nemo
illarum ignorantiam allega-
re valeat, volumus illas, seu
carum exempla ad valvas
Ecclesie Lateranensis, & Ba-
silicæ Principis Apostolorū,
nec non Cancelariæ Apos-
tolicæ, Curiæque Genera-
lis monte Citatorio, ac in
Acie

Acie Campi Floræ de Urbe , ut moris est , affigi , & publicari , sic que publicatas , & affixas , omnes , & singulos , quos illæ concernerunt , perinde arctare , & afficere , ac si uniuersus eorū nominatim , & perso-
naliter intimatæ fuissent ; utque ipsarum præsentium litterarum transumptis , seu exemplis etiam impressis manu alicuius Notarij pu- blici subscriptis , & sigillo alicuius Personæ in Ecclesiastica dignitate Constitutæ munitis , eadem prorsus fides tam in Iudicio , quam extra illud , ubique adhibetur , quæ ipsis præsen- tibus adhiberetur , si forent exhibitæ , vel ostensæ .

Nulli ergo omnino ho- minum licet , Paginam hanc Nostræ voluntatis , Sanctionis , Procepti , Man-

dati , & Derogationis in- fringere , vel ei ausu teme- rario contraire . Si quis au- tem hoc attentare præ- sumperit , indignationem Omnipotentis Dei , ac Beato- rum Petri , & Pauli Apos- tolorum cius se novet in- cursurum . Datum Romæ apud Sanctam Mariam Ma- jorem anno Incarnationis Dominice millesimo septen- gentesimo quadragesimo primo Kal. Junij Pontifica- riis nostri anno primo .

Pero haviendose excita- do muchas dudas en España sobre la inteligencia de esta Bula , por la parte que habla del Articulo de la muerte : N. SS. P. para qui- tar toda razon de dudar en punto de tanta conside- racion ; en el dia 8. de Febrero de 1744. explicò su mente por la siguiente Constituciō.

BENEDICTUS

PAPA XIV.

Ad futuram rei memoriam.

Apostolici muneric partes in procuranda præcipue rerum sacrarum pura, illibataque penitus administratione, versari debere prope intelligentes, non modo, & assiduis hortationibus, & iusta, ubi res postulat, legum severitate, ut ab Ecclesiasticis quibusque Ministeris Sancta Sancte tractentur; quanto cum Dominio possimus, providere studemus, verum etiam ~~leges~~ ipsas, ne forte sinistris interpretationibus alterutrum extremam partem, aut immoderati rigoris, aut

detestabilis lavitatis, perpetram detorquantur, oportune communire, ac robore pro eorumdem tuerendo vigore, dum occasio poposcerit, non prætermittimus.

Sane cum Nos alias per quaindam nostram constitutionem, cuius initium est *Sacramentum Parvitiæ*: Anno incarnationis Dominicæ 1741. Kal. Junij Pontificatus nostri anno primo editam omnibus, ac singularibus Sacerdotibus, tam Secularibus, quam Regularibus, interdiximus, & prohibuimus, ne aliquis eorum extra

casum extremæ necessitatis, nimirū in ipsius mortis articulo, & deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui Confessarij munus obire possit, Confessionem Sacramentalem personæ Complicis in peccato turpi, atque in honestum contra sextum Decalogi Præceptum commisso, excipere audeat, ita ut absolutio, si quam impertivisset, nulla, atque irrita omnino esset, tamquam impettita à Sacerdote, qui Iurisdictione, & facultate ad valide absolvendum, necessaria, ipsi per nos vigore eiusdem Constitutionis, adempta, privatus existet; & alias prout immemorata Constitutione, cuius thenorem præsentibus, pro plene, & suficienter expresso, & inserto ha-

beri volumus, ulterius dicitur contineri.

Cum Nos subinde super ea dictæ Constitutionis parte, quæ mortis articulum respicit, dubitationes quasdam exortas fuisse accepimus, quarum resolutionem privato cuiusque iudicio relinquendam, minime existimamus, ne lex incertis coniecturis, & opinioribus iactata in sensus à mente nostra alienos, forsitan distrahit, eiusque vigor paulatim langueat, atque enervetur: Hinc est, quod Nos omnem dubitandi rationem, quantum cum Domino possumus, de medio auferre cupientes, motu proprio, ac ex certa scientia, & matura deliberatione, nostris Apostolicæ potestatis plenitudine memoratam Constitu-

stitutionem nostram cum omnibus, & singulis in ea contentis thenore præsentium, quatenus opus sit, confirmamus, illamque integre penitus, & omnino atque ab illis, ad quos spectat, & pro tempore quandocumque spectabit inviolabiliter, & concusse observare præcipimus, & mandamus.

Præterea habita super his cum Venerabili Fratre Nostro Vincentio Episcopo Prænestino S. R. E. Cardinali Petra nuncupato, Pœnitentiario Nostro Maiori, ac dilectis filijs officij Pœnitentiariæ Apostolicæ Ministris, qui rem ius su nostro mature perpenderunt, deliberatione, motu, scientia, & potestatis plenitudine paribus, edicemus, ac declaramus

eadem Constitutione singularis, ut supra, Sacerdotibus, quem admodum non nisi in mortis articulo personam in prædicto turpi peccato complice in contrem audire, atque ab huiusmodi quoque culpa, rite contritam absolvere, deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui Confessarij munus obire possit, ita interdici ne ipsa, & prohibere prædicto modo tunc audire, & absolvere, ut si alius aliquis Sacerdos non fuerit, etiam si forte iste alius simplex tantummodo Sacerdos fuerit, sive alias ad Confessiones audiendas non approbatus, possit nihilominus ipse Sacerdos simplex Confessionem excipere, ac absolutionem impertire.

Porrò si casus urgentis qua-

qualitas , & concurrentes circunstantiae , quæ vitari non possunt eiusmodi fuerint , ut alius Sacerdos ad audiendam constitutæ in dicto articulo personæ confessionem vacari , aut accedere sine gravi aliqua eritatura infamia , vel scandalum nequeat , tunc alium Sacerdotem perinde haberi , censeri posse , ac si revera ab esset , atque deficere , ac proinde in eo rerum statu non prohiberi Socio criminis Sacerdoti absolutionem poenitentis , ab eoque criminis impertiri.

Sciatur autem complex huiusmodi Sacerdos , & serio animadvertis fore se scilicet ipsa coram Deo , qui iridetur non potest reum gravis adversus prædictam nostram constitutionem inobedientiam , latisque in ea

poenit obnoxium , si prædictæ infamiae , aut scandali pericula sibi ultro ipse configat ubi non sunt: immo intelligat , teneri se graviter eiusmodo pericula , quantum in se erit antevertere , vel removere , opportunis adhibitis me dijs , unde fiat , ut alteri cuivis Sacerdoti locus patet illius Confessionis absque illius infamiae , vel scandalum audiendæ. Ita enim ipsum teneri vigore memoratæ nostræ constitutionis declaramus , & nunc quoque ita ipsi faciendum esse districte mandamus , & præcipimus.

Quod si ipse Sacerdos , aut quovis modo sese , nulla gravi necessitate compulsus ingesserit , aut ubi infamiae , vel scandali periculum timetur , si alterius Sa-

cerdotis opera requirenda sit, ipse ad id periculum avertendum contraria media adhibere de industria neglexerit; atque ita personæ in dicto crimine complicis, caue in articulo, ut præfertur constitutæ Sacramentalem Confessionē excipere, ab eo que criminе absolutionem largari, nulla sicut præmitimur, necessaria causa cogente, præsumperit, quamvis hujusmodi absolutio valida futura sit, dummodo ex parte pœnitentis disposiciones à Christo Domino ad Sacramenti Pœnitentiae valorem, non defuerint: Non intendimus autem pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti; quantumvis indigno necessariam iurisdictionem auferre, ne ac ipsa occa-

fione aliquis pereat: Nihilominus Sacerdos ipse violatæ, ausu ejusmodi temerario, legis poenas nequam effugiet, ac propriea latam in dicta constitutione maiorem excommunicationem, eodemque plane modo, quo ibidem decernitur; nobis, & huic Sanctæ Sedi reservatam incurrit; pro ut illum co ipso incurrere declaramus, volumus, atque statuimus.

Non obstantibns omnibus, & singulis illius, quæ in præfata nostræ constitutione volumus non obstat, ceterisque contrarijs, quibuscumque, &c.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die octavo Februarij millesimo septingentesimo quadragesimo quinto, Pontificatus

tus nostri anno quinto.

¶ Quién no crería que después de tan amorosos como repetidos silvos del universal Pastor, las obesjas de Jesu-Christo guardarian sosiego en su redil? Pues en verdad, que no por esto los lobos las deixaron de infestar; porque dando laxas, y siniestras interpretaciones à la mente de su Santidad, son tan repetidas las dudas, que ocurren en la practica, que muchos en lugar de apartarlas del camino de la perdicion, las precipitan con la laxitud en opinar; por tanto haviendo sido consultado sobre varios puntos, resolví dàr al publico una explicacion puntual, y clara, para que ninguno dude por falta de

inteligencia de las Bulas; ó tal vez por lo poco ajustado de su conciencia. Dividiré la Obra en varios puntos en los mismos terminos que se me han consultado; protestando que no es mi animo dàr ley en lo que diga, sino explicar la mente de Su Santidad, segun principios Theologicos, y reglas de Derecho; para que los incautos no yerren, y los mal intencionados no precipiten las Almas con la laxitud de sus opiniones; sugetando à Su Santidad quanto diga, y retratando desde luego, si algo dixere contra la mente de la Silla Apostolica, à quien confiesso solo corresponde dàr la ley, y se debe sugetar toda doctrinal interpretacion.





EL CONFESSOR

INSTRUIDO EN ORDEN A SU COMPLICE INHONESTO.

PUNTO I.

DIVISION, Y ASSUMPTO DE las Bulas de Su Santidad.

EN tres partes se divide esta Bula, y en cada una de las tres ordena Su Santidad cosas distintas. En la primera hace relacion de que siendo proprio de su



Apostolica vigilancia el cuidado de las Almas, lo es igualmente el que los remedios, que Cristo instituyó para curar las enfermas, no se convierta en veneno, que les quite eternamente la vida;

por lo que haviendo expedido N. SS. P. Gregorio XV. una Bula en forma de Breve contra los Confessores Solicitantes in Confessione , para cuya inteligencia , y declaracion salieron varios Decretos de la Congregacion de los Eminentissimos Cardenales de la Santa , y General Inquisicion , y aun Alejandro VII. a resultas de una Junta , que la misma General Inquisicion tuvo en su presencia , condeno las Proposiciones sexta , y septima , que se expressan en su Bula.

2 Por lo que Su Santidad , premeditando con su elevada reflexion , de quanto importe es su observancia , para conservar la hermosura , y Santidad

de la Catholica Iglesia , y que los Confessores no abusen del Santo Sacramento ; dando a los Penitentes , por pan piedras ; por medicina la llaga ; si no que entrando en la consideracion , de que Christo los puso en su Iglesia para Presidentes , y Jueces de las Almas , administren este Santo Sacramento con aquella Santidad , y perfeccion , que es debida a su elevado ministerio ; por tanto Su Santidad no solo aprueba , y confirma la Bula de Gregorio XV. contra los Confessores Solicitantes , sino es todos los Decretos , que sobre este assumpto salieron de la Santa , y General Inquisicion.

3 Tambien manda a los Señores Inquisidores , ya los

los Ordinarios de los Luga-
res, que depuesto todo
respeto humano procedan
con el mayor rigor contra
los Confesores Solicitan-
tes en la Confession, se-
gun lo que se ordena, y
dispone en la Bula de Gre-
gorio XV. dandoles facul-
tad, para que estos deli-
tos con mas facilidad se
descubran, de proceder
por informe de testigos
singulares, siempre que
concurran la presump-
cion, indicios, y demás
adminiculos necesarios.

¶ Assimismo amonesta
a los Confesores para que
no absuelvan a los Peni-
tentes solicitados, sin que
estos denuncien a los soli-
citantes; aunque haya si-
do mutua la solicitacion,
aunque haya passado mu-
cho tiempo despues que

fueron solicitados, hayan
consentido, ó no en la so-
licitacion, ó no la hayan
hecho por si, sino es por
tercera persona.

¶ En la segunda parte di-
ce su Santidad, q ha llega-
do à su noticia, que hay
hombres tan improbos, y
malvados, que despreciá-
do la autoridad de la Igles-
ia, sin temor del juicio,
que les espera, movidos
de rencor, y odio, y tal
vez impelidos por otros
con amenazas, promes-
fas, y alagos, acusan a los
Confesores ante sus Jue-
zes, imponiendoles falsa-
mente el crimen horren-
do de solicitantes; por
tanto para que maldad
tan execrable con el te-
mor de la pena, se corrixa,
y se contenga; ordena,
que el que cometiere este

delito, ó por si mismo de-
latando al Confessor ino-
cente, ó procurando, que
algun otro lo delate, no
pueda ser absuelto, sino
es por su Santidad, ó sus
Successores, sino es que
sea en el articulo de la
muerte.

6. En la tercera parte di-
ce su Santidad, que deseá-
do apartar del Santo Sa-
cramento de la Penitен-
cia toda ocasión de torpe-
za, el desprecio del Sacra-
mento, la injuria de la
Iglesia, y ocurrir a los pe-
ligros de las almas, con
consulta de los Eminentissi-
mos Cardenales, con
consejo de algunos Theo-
logos insignes, a ruegas
repetidas de algunos Obis-
pos zelosos; ordena, y
manda, que ningun Sacer-
dote pueda oír de Confes-

sion a su Complice en el
pecado torpe contra el
Sexto precepto del Deca-
logo, sino es que el Com-
plice se halle en el articu-
lo de la muerte, y no haya
otro Sacerdote, que pue-
da oírle; y si fuera de este
caso le diere la absolu-
cion, entienda ser nulla,
irrita, e invalida, como
dada por Confessor, quo
no tiene autoridad, ni
jurisdicion, y lo declará
por incurso en Excomu-
nion mayor, de la qual sea
lo. Su Santidad, y sus suc-
cessores le pueden absol-
ver.

7. Así mismo declara,
que para absolver a su
Complice en esta culpa, no
le sirve, ni sufraga el pri-
vilegio de la Bula de la
Cruzada, ni el Jubileo
plenario, y universal, ni
qual-

qualquiera otro privilegio de qualquiera modo, que sea concedido; pues no puede reputarse por legitimo, y aprobado el Confessor, que para este pecado, y penitente carece de jurisdicion.

8. Luego que salio esta Bula se excitaron varias dudas en Espana, y habiendosele propuesto a Su Santidad por algunos Obispos zelosos, no quiso dexar su resolucion al juicio de cada uno, sino que por si mismo quiso abrir senda segura, para que no peligrassen las almas, y expidió segunda Bula, en que despues de confirmar todo lo ordenado en la primera, declara Su Santidad: Que si en el articulo de la muerte, se hallaren sotos el Confes-

sor Complice, y un simple Sacerdote; en este caso, el simple Sacerdote debe dar la Absolucion al Complice; pero que si concurrieren tales circunstancias en este articulo, que otro Sacerdote no puede venir, ni ser llamado, sin grave peligro de nota, infamia, ó escandalo, en el caso se ha de reputar como si solo estuviera el Confessor Complice, y qssi este puede confessarle, y absolverle: Pero que ha de entender el Confessor Complice, que sera reo de una grave inobediecia en el Tribunal de Dios, si se figurare sin grave fundamento este peligro de infamia, ó escandalo donde en la realidad no lo hay; y asii, que en con-

ciencia està obligado à solicitar todos los medios possibles , para que el Penitente se confiesse con otro Confessor , previniendo con prudencia la ocasion para que esto se haga sin nota , ni escandalo.

9 Pero , que si fingiendo la necessidad , que en la realidad no hay , ó el peligro de nota , ó infamia , que con fundamento no se puede tener , el Confessor Complice absolviere al penitente , esta Absolucion (estando el Penitente en el articulo de la muerte) serà valida , como de parte del Penitente no falte la disposicion ; porque no es el animo de Su Santidad à este Sacerdote , aunque tan indigno , quitarle la jurisdicion : ne-

hac occasione aliquis pereat ; pero que en este caso incurria en la Excomunioa mayor , reservada à Su Santidad . Esta es en summa la dispositiva de la segunda Bula , que no innova el derecho de la primera , si no , que la explica , y declara .

10 Sin embargo de esta declaracion de Su Santidad , cada dia oocurren dudas sobre la practica ; por lo que aqui se propondrán todos los casos , y razones de dudar , que pueden ocurrir , para que en su consideracion los Confessores menos entendidos , dudando con fundamento puedan consultar con hombres doctos , que les instruyan , y leccioñen del modo de obrar con sus Penitentes . En este

Libro no trataremos de la primera parte de la Bula, porque de este asumpto están las Sumas llenas. En orden à la segunda parte no hay cosa especial , que

pueda hacer à los Confesores dudar ; por lo que todo el asumpto de esta obra , serà la inteligencia de la tercera.

PUNTO II.

SI ESTA BULA ESTA ADMITIDA en España.

II **E**s opinion de muchos Canonistas, que para que la Ley Pontificia obligue, es condicion precisa, que se acepte ; porque Su Santidad la expide baxo la condicion : *Si populo placuerit.* Lo prueban del cap. 3. dist. 4. s. *Legis;* pero los Theologos, como

se puede ver en Lacroix lib. 1. n. 630. llevan lo contrario , fundados en que la potestad legislativa , que tiene Su Santidad es independente de todos modos de la aceptacion del Pueblo , porque esta potestad no la recibió del Pueblo , sino inmediatamente de Christo , que no

Libro no trataremos de la primera parte de la Bula, porque de este asumpto están las Sumas llenas. En orden à la segunda parte no hay cosa especial , que

pueda hacer à los Confesores dudar ; por lo que todo el asumpto de esta obra , serà la inteligencia de la tercera.

PUNTO II.

SI ESTA BULA ESTA ADMITIDA en España.

II **E**s opinion de muchos Canonistas, que para que la Ley Pontificia obligue, es condicion precisa, que se acepte ; porque Su Santidad la expide baxo la condicion : *Si populo placuerit.* Lo prueban del cap. 3. dist. 4. s. *Legis;* pero los Theologos, como

se puede ver en Lacroix lib. 1. n. 630. llevan lo contrario , fundados en que la potestad legislativa , que tiene Su Santidad es independente de todos modos de la aceptacion del Pueblo , porque esta potestad no la recibió del Pueblo , sino inmediatamente de Christo , que no

se la concedió condicionada, sino absoluta, quando le dixo à San Pedro: *Passe a vies meas. Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum, & in Cælo:* pero permitida la Sentencia de Filacio, Reginaldo, Covarrubias, y otros, que para que la ley Pontificia obligue, es preciosa condicion el que se acepte; se pregunta: Si la ley establecida por esta Bula, está admitida en España?

¶ 12 Para inteligencia de este punto se ha de notar, que entonces se dice, que la ley no está aceptada, quando la Comunidad, o el Pueblo despues de su promulgacion, prosigue obrando del mismo modo que antes que tuviese noticia de la ley; pero entonces se dirá, que está

aceptada quando, no este, ò el otro hacen lo que ordena la ley, fino quando la mayor parte del Pueblo, ó Comunidad la aprueba con la obra, por escrito, ò de palabra; pero porque la ley puede aceptarse en quanto à la substancia, y no en quanto à la pena en ella impuesta, se ha de notar, que obliga del modo, quo se acepta. Bonacín. *de leg. disp. I. p. 4. num. 30.* Valencia, y otros.

¶ 13 Igualmente es cierto; que aunque la ley se promulgue para toda la Christianidad puede aceptarse en un Reyno, ó Provincia, y no en otra; como se vè en la ley del Tridentino en orden à los Matrimonios clandestinos, que no se aceptó en la Frácia,

cia , y en la España está admitida ; y en este caso , solo obliga en la Provincia , ò Reyno , que se acepta . N. Salmantic. tract. de leg. cap. i. p. 7. Esto supuesto :

14 Respondo : La Bula de Su Santidad , que quita la jurisdiccion al Confessor para absolver à su Complice en el pecado porpe , está admitida en España , no solo en quanto à la substancia de la ley , sino tambien en quanto à la pena impuesta al transgressor . Pruebase : Entonces se dice , que está aceptada la ley , quando la mayor parte de la Comunidad obra segun lo que la ley ordena : No hay Reyno , Ciudad , ni Pueblo en España , que no viva persuadido de que es nula la absolucion da-

da por el Confessor à su Complice venecio : Luego esta Bula está en España admitida . La segunda parte se prueba con la misma razon : No hay Obispo , ni hombre doctor en España , que no vivia en el entender , que si algun Confessor absuelve à su Complice fuera del articulo de la muerte , queda incursio en Excomunion mayor reservada à Su Santidad : Luego la Bula está admitida en España , no solo en quanto à la substancia de la ley , si no en quanto impone pena al transgressor .

15 Mas : Siempre , que la ley está aprobada por palabra , ò por escrito se conoce , que el Pueblo la ha aceptado : Assi N. Salmantic. de legib. c. i. punc.

7. num. 97. La lèy en orden al Complice , la tienen aprobada todos los Ordinarios de España por escrito, porque de ella hacen expressa memoria en todas las aprobaciones de Confesores : Luego , &c. Ultimamente ; esta ley , y Constitucion se comunicò por Su Santidad à su Nuncio en España , y examinada en la Camara Real de Castilla , se hallò no contener cosa alguna contra las Regalias de la Corona; por lo que se comunicò à los Ilustrissimos Señores Obispos , para que todos la hiciessen publicar , y notificar en sus respectivos Obispados ; y hasta aqui no consta , que antes , ni despues alguno suplicara à Su Santidad de ella : Luego está aceptada

en toda la Corona.

16 Contra toda esta Doctrina hay una dificultad en la segunda Bula , en la que dice Su Santidad assi : *Gum nos subiude super ea constitutionis parte , quæ mortis articulum respicit dubitationes quasdam exercitas fuisse , accepimus:* Siempre , que sobre alguna ley hay tanta dificultad , que se excitan varias dudas , y se suplica al Superior de ella , se cree , que la tal ley no está aceptada ; por lo que toca al articulo de la muerte ha havido en España muchas dudas entre los Doctores , y como Su Santidad insinúa estas han llegado à su noticia: Luego es señal , que esta ley no está en España recibida. Vease al Padre Sua- rez lib. 4. cap. 16. n. 4. Pa-
lao

Iao tract. 3. p. 13. n. 4. y 12.

17 Respondo, que una cosa es suplicar de la ley, otra cosa es suplicar al Legislador : Suplicar de la Ley sucede, siempre que à juicio de prudentes estan dura, y dificil su observancia, que se cree *per epokeiam*; que si hubiera tenido presentes las circunstancias el Legislador, no hubiera promulgado tal ley; y en este caso, si el Legislador es inferior, se apela de la ley, pero si es Supremo, como lo es Su Santidad, se suplica con rendimiento, y veneracion; suplicar al Legislador sucede, siempre que se duda de la inteligencia de la ley, y esto se hace, no para resistir su aceptacion, sino para que bien entendida sea tambien bien ob-

servada : esto segundo es lo que hicieron en España muchos Obispos doctos, y zelosos ; porque viendo, que ocurrían dificultades graves en la observancia de esta Ley en el articulo de la muerte, pidieron à Su Santidad se dignasse explicar su mente, por lo que toca à este lance, no para suplicar de ella, sino para que noticiosos los Confessores de la mente de Su Santidad, la observen con la mas puntual religion.

18 Pero deseas saber por què en la primera parte de la primera Bula se da facultad à los Señores Inquisidores, y à los Ilustrissimos Ordinarios, para que procedan contra los Confessores solicitantes *in Confessione*, sien-
do

do assi, que todos los años se manda , pena de Excomunión mayor , que las denuncias de los solicitantes, se hagan à los Señores Inquisidores ? La razon de dudar se toma del §. Nos autem , donde dice assi Su Santidad : *Atque etiam quatuor opus sic, denuo committimus, & mandamus omnibus hereticis pravitatis inquisitoribus ; & locorum Ordinariis :: Ut diligenter omnique humano respectu post habito inquirant , & procedant contra singulos Sacerdotes , &c.* De donde se arguye assi : Qualquiera ley , que se opone à la costumbre es de dificil observancia , y no se cree estar aceptada esta ley en lo que toca al conocimiento del crimen de solicitudacion , se opone à la costumbre de

España , en que solos los Señores Inquisidores inquieren , y proceden contra los solicitantes : luego esta Ley es de dificil observancia , y assi no se puede presumir , que esté aceptada.

19 Para inteligencia de esta dificultad, se ha de saber , que en España los Señores Ordinarios , no pueden entender , ni proceder por si solos contra los Confesores solicitantes , y si acaso les llega alguna denuncia , deben remitirla al Santo Oficio de la Inquisicion. Assi Santa-rel. trac. de haer. cap. 40. dub. 2. num. 15. Barbosa in Collec. t. 3. lib. 5. t. 2. cap.

17. n. 3. pero la práctica de las Inquisiciones de España es , proceder contra estos Reos con assistencia de

de los Illustriſſimos Ordinarios, ó los Vicarios, que estos deputaron para ello.

20. Esto ſupuesto, digo lo primero: Que la mente de Su Santidad en las cláuſulas citadas de la Bula, no es hacer ley nueva en orden á los ſolicitantes, ſino aprobar, y renovar la costumbre antigua, ſegun lo dispuesto por la Bula de N. SS. Padre Gregorio XV. y como esta costumbre en España, no es, que privativamente conozcan los Señores Obispos de este delito, ſi no que conozcan los Señores Inquisidores con asistencia de los Ordinarios de los Lugares, como consta de carta acordada, que despachó el Señor Inquisidor General Don Andrés Pacheco á 6. de Sep-

tiembre de 1624. y otra del Consejo de la Santa, y General Inquifición de España de 19. de Marzo de 1629. De aqui es, que esta diſpofitiva no es contra la costumbre de España, ſino confirmación de ella.

21. Respondo lo segundo: Que puede concederſe, que Su Santidad, así por su Bula, como por la que confirma de Gregorio XV. dà facultad para inquirir, y proceder contra los Confesores ſolicitantes á los Ordinarios de los Lugares; pero esto no se entiende para España, y otros Reynos en que hay Inquificiones, ſinop para donde no las huviere; porque en España es privativo de la Santa Inquifición este conocimien-

to: se colige de la carta expedida por el Consejo de la Santa, y General Inquisicion sobre la inteligencia de la Bula de Gregorio XV. que dice assi: *Consultado el Ilustrissimo Señor Cardenal ha parecido, que se ejecuten los casos, que se ofrecieren, advirtiendo, que aunque en el Breve sue-*

na, que se dà jurisdiccion acumulativamente al Santo Oficio, ha declarado Su Santidad, que no se entienda esta acumulacion en las Inquisiciones de los Reynos de Su Magestad; y si algun Ordinario se entrometiere a conocer del dicho delito, se inhibira, dando luego aviso de ello al Consejo.

PUNTO III.

*QUE FIN, Y MOTIVO TUVO SU
Santidad para expedir esta Constitucion.*

22 **C**omo el fin del Legislador, es toda la alma de la ley, no se puede tener conocimiento perfec-

to de la ley, sin saber el fin que tuvo para promulgarla el Legislador. El fin puede ser de dos modos, adecuado, è inadecuado:
fin

to: se colige de la carta expedida por el Consejo de la Santa, y General Inquisicion sobre la inteligencia de la Bula de Gregorio XV. que dice assi: *Consultado el Ilustrissimo Señor Cardenal ha parecido, que se ejecuten los casos, que se ofrecieren, advirtiendo, que aunque en el Breve sue-*

na, que se dà jurisdiccion acumulativamente al Santo Oficio, ha declarado Su Santidad, que no se entienda esta acumulacion en las Inquisiciones de los Reynos de Su Magestad; y si algun Ordinario se entrometiere a conocer del dicho delito, se inhibira, dando luego aviso de ello al Consejo.

PUNTO III.

*QUE FIN, Y MOTIVO TUVO SU
Santidad para expedir esta Constitucion.*

22 **C**omo el fin del Legislador, es toda la alma de la ley, no se puede tener conocimiento perfec-

to de la ley, sin saber el fin que tuvo para promulgarla el Legislador. El fin puede ser de dos modos, adecuado, è inadecuado:
fin

fin adecuado de la ley son todas aquellas cosas, que el Legislador intenta, ó es el todo que se intenta conseguir por la promulgacion de la ley : fin inadecuado de la ley es una de las cosas, que el Legislador intenta conseguir; se distinguen los dos fines, en que si cessa el fin adecuado en algun caso particular, respecto de este cessa la obligacion de la ley. Asì Navarro, Cayetano, Tiraq. y otros ; pero cessando solo el fin inadecuado, no cessa la ley, y asi induce obligacion. Esto supuesto.

23 Respondo lo primero: *El fin que tuvo Su Santidad para promulgar esta Ley fue: remover del Santo Sacramento de la Penitencia toda ocasion de torpeza,*

za, evitar la injuria de la Iglesia, el desprecio del Sacramento, ocurrir à los peligros de las Almas, y que el Sacramento de la Penitencia se administre con aquella santidad, que corresponde. Todo consta de la Bula en el §. *Demum*, donde dice assì Su Santidad: *Demum magnopere cupientes à Sacerdotalis juditij, & Sacri Tribunalis Sanctitate omnem turpidini occasionem, & Sacramentorum contemptum, & Ecclesiae injuriam longe summo vere, & tam exitiosa hujusmodi mala prorsus eliminare, & quantum in Domino possumus Animarum periculis occurrere, &c.*

24 Pruebase esta resolucion: Quando el Legislador expressa su fin en las palabras de la ley, no se

puede creer que intente, sino es lo que expresa el Legislador : El Papa expresa todo su fin en la misma Constitucion, como se ve en el §. *Demum* de la Ley : luego con fundamento no se puede creer, que intente otra cosa Su Santidad : La razon radical es, porque como dice Layman in C.I. cui 19. de elect. in 6. à verbis legis non est recedendum nisi manifestum sit aliud sensisse Legislatorem ; no consta con claridad, que Su Santidad tenga otro fin: con que es preciso estar à las palabras de la ley : Estas expressan el fin adequado, que hemos dicho en la conclusion : luego, &c.

- 25 Tambien se prueba con otras clausulas de la misma Bula : El mismo fin

tuvo Su Santidad para promulgar esta Ley universal irritante, que tuvieron muchos Señores Obispos para reservar à si este delito en sus Constituciones Synodales : Dice así Su Santidad en el §. *Demum* : *accidentibus quoque iteratis plurium Episcoporum supplicationibus, hac nostra in perpetuum validura Sanctione, quemadmodum à pluribus Episcopis per Synodales Constitutiones iam factum esse notimus:* Los fines que tuvieron para la reservacion los Señores Obispos, son los que llevo expressados, como puede verse en el Synodo de Milan, y de Colonia, del año 1662. Luego el fin que tuvo Su Santidad, no es otro, que el expresado en el §. *Demum.*

26 Ultimamente: El fin que tuvo Su Santidad fue, cortar de raiz muchos concubinatos, que solo estaban afianzados en la opinion de algunos Doctores , de que las absoluciones dadas à los complices eran validas , y licitas , como se puede ver en VVigandt ; de cuya practica se seguia , el desprecio del Sacramento , la injuria de la Iglesia , y perjuicio notable de las Almas , pues con la facilidad de lograr la Absolucion , se arrojaban à nuevas culpas , conservando las torpes correspondencias , haciendo nulo el Sacramento , por falta de dolor , y de propósito , y passando los Confesores , con desprecio del Sacramento , de ser solo Confesores Complices , à

ser Solicitantes *in Confessione* : Luego el fin , &c.

27 Respondo lo segun-
do : El fin parcial , ó inadequado de esta Constitucion , es qualquiera de las cosas expresas en la primera resolucion. Pre-
basse : Quando el fin ade-
quado de una ley se com-
pone de muchas cosas , que el Legislador intenta con-
seguir , fin parcial , è ina-
dequado serà , qualquiera
de las cosas , que en fuer-
za de su observancia inten-
ta conseguir el Legis-
lador : Su Santidad per la
observancia de su Consti-
tucion , intenta conseguir
todas las cosas , que se ex-
pressan en la primera reso-
lucion : luego qualquiera
de ellas es fin inadequado
de esta Ley . Veasse Lacroix
lib. 1. de leg. num. 864.

PUNTO IV.

QUE ENTIENDE SU SANTIDAD por Complice en el pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo.

28

Complice segun el Diccionario de nuestra Lengua Española, viene del Latino *Complex*, que es lo mismo que *socius consors, socius particeps*. Saabedra, Empr. 13. y aun Ximenez en el Vocabulario Eclesiastico, dice, que *Complex* es lo mismo que compañero en un mismo delito : con que Complice en el pecado torpe no es otra cosa, que ser socio, o compañero en un

mismo pecado externo de luxuria. Este es un concepto relativo à dos, que cometieron un mismo torpe pecado ; y assi el penitente, que diò asenso, y consintió en obras, palabras, acciones, escritos, ó señales torpes del Confessor es Complice en el pecado torpe con él ; pero para que haya complicidad en la culpa, es preciso que los dos sean participantes de una misma malicia ; por lo que si de par-

parte de alguno de los dos faltare la plena advertencia , y deliberacion , havrà culpa de parte del que consintió , pero faltará la complicidad porque no hay complicidad en el delito , quando de parte de los dos no hay pleno consentimiento en el pecado.

29 Esta complicidad en la culpa puede ser de dos maneras ; ó dentro de la Confession , ó fuera de ella. Havrà complicidad dentro de la Confession , quando en la misma Confession , poco antes , ó despues de ella , con ocasion , ó pretextó suyo , ó simulandola en algun lugar para oirla destinado , por si , ó por tercera persona , el Confessor con el Penitente hace , ó dice algunas cosas torpes : y esta com-

plicidad es de la que habla la primera parte de la Bula , y tambien la Constitucion Gregoriana , que por ella se confirma . Havrà complicidad fuera de la Confession , quando fu respeto , ni dependencia alguna de ella , el Confessor , y Penitente consienten en alguna cosa torpe externa : de estas dos complicidades habla Su Santidad en la tercera parte de la Bula , pues dice *Confessionem Sacramentalem personae Complicis in peccato turpi atque in honesto contra Sextum Decalogi Preceptum commissio excipere valeat* ; Y la proposicion absoluta en materias morales se debe entender absolutamente , mayormente quando es en favor de la Fe , Sacramentos

y beneficio de las Almas.

La Gloss. in proem. Decret.

¶. In Iudicijs. Jason in auto. Quas acciones.

30. La complicidad dentro, ó fuera de la Confession , puede ser material, y formal: hay complicidad formal, quando dos, no solo participan de la exterior torpeza , sino que consienten con plena deliberacion en la culpas habrá complicidad solo material, quando de parte de alguno falta la advertencia , consentimiento , ó deliberacion. De aqui se infiere : que el concepto formal de Complice en el pecado torpe, es un concepto relativo, que dicen dos à participar en un mismo torpe pecado , consintiendo , ó no consintiendo en la par-

ticipacion ; porque aun- que el consentimiento , y deliberacion se requieran necessariamente para ser Complice formal , pero el concepto formal Complice solo consiste: *in mutua societate in ordine ad eandem actionem exerci- rem.*

31. Es constante , que con nombre de pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo , no entiende aqui Su Santidad el pecado venial , del modo , que en materia de luxuria lo puede haver; ya porque como dixo Santo Thomàs 1. 2. ques. 88. art. 1. ad. 1. *huiusmodi peccatum non est contra le- gem , sed præter illam ;* y tambien , porque Su Santidad en fuerza de esta Ley quita la jurisdicion al

Con-

Confessor para absolver à su Complice, la qual le permite para el articulo , solo , de la muerte ; y dà la razon Su Santidad en el §. *Quod si ipse* de la segunda Bula : *Ne har ipsa occasione aliquis peccat* , y como por el pecado puramente venial, ninguno está expuesto à eternamente perecer , se infiere con evidencia, que Su Santidad por pecado torpe contra el sexto Precepto de la Ley no entiende el pecado , que es solamente venial.

32 Del mismo modo es seguro , que Su Santidad no habla del pecado puro interno ; porque Su Santidad habla del pecado torpe en que fueron Complices Confessor , y Penitente , y no puede haber

complicidad en el delito no siendo externo , y manifestado , porq complicidad por participacion de cõceptos interiores, es sólo propia de los Angeles, que entendiendose por direcccion de conceptos, pueden participar de la bondad , ò malicia , que tuviere el acto puramente interno : conque para haver entre hombres complicidad , es necesario , que la accion sea exterior.

33 Esto se confirma con la clausula de la misma Bula , que refiero à num. 25 . El Papa ordena por ley universal para todos los Fieles , lo que ya antes havian ordenado algunos Señores Obispos, especialmente por sus Constituciones Synodales:

Los

Los Señores Obispos solo
quitaron la Jurisdiccion à
los Confesores para ab-
solver à sus Complices del
pecado torpe externo , y
manifestado , como dice
Lacroix p. 2. lib. 6. num.
1643. Luego de este , y no
otro habla Su Santidad en
su Bula.

34 Mas aunque la Iglesia
pueda reservar pecado-
s pure internos , como
afirman Dicastillo, Palao,
y Granados; pero las reser-
vaciones , que hasta aqui
hemos visto solo han sido
de pecados externos : lue-
go aunque Su Santidad
pueda quitar la jurisdic-
cion para absolver de pe-
cados pure internos ; si al-
guna vez la quita , y no lo
dice con expression de so-
lo el pecado externo se
debe entender. Finalmen-

te la privacion de jurisdic-
cion para absolver de pe-
cado pure interno , es axe-
na del govierno suave de
la Iglesia ; porque como
dicen nuestros Salmanti-
censes *com. 1. trac. 6. cap.*
13. p. 2. n. 11. la reserva-
cion de pecados pure in-
ternos , seria ocasion de
que las al mas se congoxá-
ran co escrupulos, anxieda-
des , y dudas ; esto no se
puede creer de la mente
de Su Santidad : luego so-
lo habla de pecado mor-
tal externo.

35 Por esta misma ra-
zon no se ha de entender
Su Santidad en su Bula del
pecado dudososo ; porque
aunque el pecado dudososo
se pueda reservar , como
dice Suarez de *Cens. disp.*
40. n. 5. pero si no se ex-
plica no se entiende en la

servacion regular; porque como dice nuestro Lezana, toda reservacion en alguna parte es odiosa: *Ideoque stricte interpretantur.*

Y como Su Santidad en su Ley irritante, no hace memoria del pecado dudosoforpe, no se ha de entender del pecado dudoso, sino del cierto. Esto supuesto.

36. Respondo: N. SS. Padre Benedicto XIV. por *Complice en el Pecado torpe contra el sexto Precepto de la Ley,* entiende al que juntamente con el Confessor, hizo pecado mortal, cierto, contra el sexto precepto, con algun señal externo grave manifestado. Pruebase esta resolucion. Su Santidad no habla del Complice en el pecado venial, ni del que cometió pecado

mortal pure interno, ni tampoco del pecado dudosoforpe: luego solo se ha de entender del pecado mortal cierto con algun señal externo grave manifestado.

37 Con advertencia he dicho: *Con algun señal externo grave manifestados:* Para cuya inteligencia, se ha de saber con Vigandt trac. 4. ex 2. num. 46. que en la especie de luxuria hay tres generos de actos. Los primeros llaman los Theologos: *Primo primi,* y son los que se excitan de repente en el apetito sensitivo, sin que preceda alguna advertencia en el entendimiento. Los segundos se llaman: *Secundo primi,* porque aunque no son perfectamente liberados, les precede al-

guna advertencia , aun-
que imperfecta de parte
del entendimiento. Los
terceros se llaman : *Plene
deliberati* , porque la vo-
luntad los llega à abrazar,
regulada por advertencia
perfecta de la razon. Los
primeros no son pecado,
ni mortal , ni venial , por-
que les falta enteramente
la advertencia , que para
todo pecado es necessaria.
Los segundos , son peca-
dos veniales ; porque en
ellos procede la voluntad
regulada , aunque por ad-
vertencia imperfecta. Los
terceros , siempre son pe-
cados mortales ; porque
proceden de plena adver-
tencia , y deliberacion.

38 A estos actos interiores hay otros actos exteriores correspondientes. A los actos que lla-

mamos *Primo primi* cor-
responden las palabras
torpes , que se dicen , sin
ninguna libertad , ni deli-
beracion , y llamamos co-
múnmente *Lapsus lingua*.
Un mirar de ojos inadvertido,&c. A los que llama-
mos *Secundo primi* corres-
ponden las palabras tor-
pes , que se dicen con al-
guna advertencia , aunque
imperfecta , algun tacto
hecho por pura diversion,
pero sin plena adver-
tencia ; pero se ha de notar
con nuestros Salmaticen-
ses t. 6. trac. 26. cap. 3. p. 4.
num. 94. Scoto in 4. dist.
12. quest. 1. art. 7. y Ledes-
ma part. 2. quest 21. art. 7.
que para que estos actos
solo denoten pecado ve-
nial en la voluntad , se
han de hacer sin adver-
tencia , ni conocimiento
ple-

pleno del influxo que tienen por su naturaleza para excitar delectacion venerea.

39 Los actos externos, que manifiestan por lo comun pecado mortal interno contra el sexto Precepto, son los actos carnales consumados, en qualquiera especie, que sea de luxuria, todos los actos, ó acciones externas, que no se llegan à consumar, pero por ejecutarsen con plena deliberacion, denotan deseo, ó complacencia en la voluntad en la delectacion venerea, y de esta especie son todos los tactos, ofculos, amplexos, palabras, señales, escritos, que proceden de una voluntad ya prona, è inclinada à la luxuria.

40 De aqui se infiere con claridad, que para que uno sea Complice con su Confessor en el pecado torpe, es necesario, que sea socio, y compañero de pecado mortal externo, no como quiera manifestado, sino mediante acto externo grave, que por si signifique, y denote acto interno, gravemente pecaminoso, como lo demuestran, y significan los actos consumados, y completos en toda especie de luxuria; y tambien otros actos, que aunque no miren por fin el consumarse, pero la voluntad los abraza con advertencia, y deliberacion perfecta, de la actividad que tienen para influir en la venerea delepcion. Lacroix lib. 6. p. 2.

num. 1649. pero si las acciones , ò señales externos , solo son por juego, levedad , amor natural, uso de la Patria ; si de parte del entendimiento no precede advertencia perfecta , sino que proceden de una inadvertencia imperfecta en reprimir-

las , no son señales externos , que denoten acto interno, mortalmente pecaminoso ; y assi no son bastantes para constituir Complice en el pecado torpe. Vease Santo Thomas 2. 2. quæs. 154. artic. 4. *in corpore.*





PUNTO V.

*QUE ES LO QUE SU SANTIDAD
ordena en esta parte tercera de la Bula.*

41 **L**A experien-
cia ha ense-
ñado , que
easi todas las Confesio-
nes hechas con el Compli-
ce del delito , han sido
nulas por falta de dolor,
y de proposito : assi lo ad-
virtió Verjuis. t. 9. artic. 5.
conque en lugar de sanar
los Complices de sus de-
litos , salen del Santo Sa-
cramento de la Penitencia
cargados de horrendos
sacrilegios ; por esto San-
to Thomás en el Suplem.

quaf. 2. artic. 1. ad. 1. dice
assi : *Sacerdos non debet
audire Confessionem mulie-
ris cum qua peccavit , sed
debet ad alium mittere: tum
propter periculum : cum quia
est minor vercundia : Por
esso Fagund. in 2. præcept.
Eccl. lib. 4. cap. 3. num. 35.
dixo , que peca mortal-
mente el Confessor que
absuelve à su concubina,
y Poncio de Matri. lib. 7.
cap. 38. num. 3. dixo , que
absolver los Confessores
à sus Complices está illido
de*

de peligros, y es ocasion de innumerables Sacrilegios.

42 Por estas razones algunos Señores Obispos, prohibieron à los Confesores en sus Constituciones Synodales el absolver à sus Complices, como del Syndicato de Milan lo dice Bonacina, y del de Colonia dice el Padre Lacroix, que hizo esta Constitucion Synodal : *Ut animarum periculis quantum in Domino possimus occurramus, sub pena suspensionis ipso facto incurrenda prohibemus omnibus Confessarijs, ne quis Confessionem mulieris cum quæ peccavit in materia carnis (nisi in necessitate extrema) excipiat.* Ni los Ilustrissimos Señores Obispos de España vi- | *heron menos zelosos en*

tan importante materia, porque en los Synodos de Toledo, Pamplona, Burgos, Salamanca, está reservada la absolucion de esta culpa. Pero su Santidad, à quien toca el cuydado, y vigilancia de la Universal Iglesia, viendo que todas estas providencias no bastaban para hacer entender à los Confesores los gravissimos peligros, que traia consigo el absolver à sus Complices, en su Bula : *Sacramentum Pænitentiae*, ordena lo siguiente.

43 Respondo lo primero : N. SS. P. Benedicto XIV. por ley universal, preceptiva, è irritante annula la absolucion dada por el Confessor à su Compline en el pecado torpe : por lo que la absolucion dada al Compline,

ce , si no es que sea en el articulo de la muerte , en la forma que adelante se dirà , es eo ipso nula , è invalida , como dada por Confessor que está privado de Jurisdicion . Así lo ordena su Santidad en su Bula : *Sacramentum Pænitentiae* § . Auctoritate : por estas palabras : *Interdicimus , & prohibemus ne aliquis eorum:::Confessionem Sacramentalem personæ Complicis in peccato turpi atque in honesto contra sextum Decalogi Preceptum commisso excipere audeat , sublata præterea illi ipso iure quacumque auctoritate , & Jurisdictione ad quamcumque personam ab huiusmodi culpa absolwendam , adeo quidem , ut absolutio , si quam impertierit nulla atque irrita sit omnino , tamquam impedita à Sacerdote ,*

qui Jurisdictione , ac facultate ad valide absolwendum necessaria privatus existit.

44 Pruebase esta Conclusion : Aquella es ley universal preceptiva , è irritante que habla indefinidamente , incluye precepto , è irrita el acto : Es comun . Estas tres condiciones tiene la Ley , que en esta Bula hizo promulgar su Santidad ; porque habla indefinidamente : *Omnibus , & singulis Sacerdotibus:::ad qualemcumque personam::: quacumque auctoritate , & Jurisdictione :* Y la locucion indefinida equivale à universal , como lo dice la Glosa in proam . Decretal . V . in Iudicijs ; y se colige : ex Can . Si Romanorum , distinc . 19 . Es tambien ley preceptiva : Porque ley

cuya transgression es pecado mortal es ley preceptiva , y la transgression de la ley , que pone su Santidad es pecado mortal , y es la razon , porque el transgressor incurre en ex. comunión mayor reservada à su Santidad , y esta pena no se incurre sin que preceda culpa grave. Ultimamente es ley irritante ; porque aquella ley, que de tal modo prohibe el acto , que si se hace el acto prohibido , es nulo, irrito , è invalido , es ley irritante : assi Reyfenstuel I. Decret. t. 2. n. §. II. per totum. Esta ley no solo prohibe , que se dé la absolucion al Complice , si no que si se dà fuera del Articulo de la muerte , la annula , irrita , è invalida : luego es ley irritante.

45 Respondo lo segun. do: *El Confessor que absuelve à su Complice en el pecado torpe , fuera del articulo de la muerte , incurre ipso facto en Excomunion mayor , reservada à Su Santidad :* Assi la Bula : *Si quis Confessarius secus facere auctoritatem maioris quoque Excommunicationis pœnam aquilæ absolventi potestatem nobis solis , nostrisque Successoribus dumtaxat reservamus , ipso facto incurrat.* De estas palabras se colige , que esta Excomunion no es ferenda , ni necessita para incurrirse de la Sentencia del Juez , sino que queda incursa *ipso facto* en ella el Confessor que absuelve à su Complice fuera del articulo de la muerte.

46 Pero dirás: La ab-

so-

solucion dada al Complice es nula : y la pena de Excomunion no puede incurrirse por un acto nulo ; y es la razon , porque la pena solo se incurre por el acto , que es propiamente tal , y el acto nulo no es propiamente acto; por esto *in cap. Relatum de Clerico non residen.* Se dice , que las palabras se han de entender con su efecto correspondiente : con que no tiene fuerza , ni vigor , quando hay en el efecto nulidad : y assi siendo nula la absolucion , que da al Complice su Confessor , no parece , que por ella puede incurrir el Confessor en Excomunion mayor.

47 Para inteligencia de esta duda se ha de saber , que de dos modos

puede promulgarse una ley : ó contra los que hacen algun acto , que la misma ley annula ; ó contra el que hace algun acto , que aunque pueda validamente hacerse , puede por alguna circunstancia annularse : Si la ley se promulga del primer modo , la pena se incurre aunque el acto sea nulo ; y es la razon , porque el Superior no intenta castigar à el acto , que sabe , que por su ley es nulo ; si no la animosidad , y audacia del que contra su ley promulgada lo executa : y assi la pena se incurre , aunque el acto sea nulo : Esto se ve en la pena de Irregularidad , que pone el Derecho al Sacerdote que estando Excomulgado absuelve : la qual se incurre

re , aunque sea la absolu-
cion nula por falta de ju-
risdicion , de la qual pri-
va la Excomunion mayor.
Sanchez lib. 3. de Matri.
disp. 2. num. 2. & 3. Sua-
rez lib. 5. cap. 34. n. 19.

48 Si la ley se promul-
ga del segundo modo , no
se incurre la pena , y es
la razon , porque solo se
fulmina la pena en este ca-
so contra los que hacen
acto propriamente tal , y
no es acto propriamente
tal , el que se annula por la
ley ; por esta razon las
penas impuestas contra
los Prelados , que impon-
nen la pena de Excomu-
nion sin la forma estable-
cida in cap. 1. de Sent. Ex-

communic. no comprehen-
den à los que omiten
culpablemente la solem-
nidad , que alli se ordena ,
si la Excomunion no tie-
ne efecto , ó porque el
subdito en tiempo obedeciò
, ó interpuso apela-
cion. Nuestros Salman. t.
3. trac. II. cap. 2. p. 5. num.
106. Y como Su Santidad
en esta Constitucion no
intente apenar el acto , si-
no castigar la temeridad ,
y audacia del Confessor
que absuelve à su Compli-
ce sin necesidad ; de aqui
es , que aunque la absolu-
cion , que le dà es nula ,
ipso facto queda incurso en
Excomunion mayor.

PUNTO VI.

QUE DEBE EXECUTAR EL CONFESSOR con su Complice en el articulo de la muerte.

49 **R**Espondo lo primero: Si el Confessor hallare à su Complice en el articulo de la muerte, puede valide, y licite darle la absolucion, si por alli no hay otro Sacerdote, que pueda exercer el Empleo de Confessor: Assi la Bula: Prohibemus, ne aliquis eorum extra casum extremæ necessitatis, nimiru in ipsius mortis articulo, & deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui confessarij munus

possit obire, Confessionem Sacramentalem personæ Cöplicis inpeccato turpi::: Excipere valeat: y como exceptio firmat regulam in contrarium: En este caso es valida, y licita la absolucion, que dixe ser nula en el numero 43.

50 La razon fundamental de esta dispositiva es la siguiente: Es proprio del suave governo de la Iglesia, dar medio al Complice, para que en el articulo de la muerte se jus-

tifíque : en el caso propuesto solo hay dos; ó un Acto de contrición perfecta , ó recibir *valide*, y fructuose el Sacramento de la Penitencia ; y como el Acto de contrición perfecta , es arduo de conseguir, dispone Su Santidad, que el Confessor Complice le pueda absolver, para que por este medio suave se pueda justificar. Esta razon es la que dà Su Santidad en la segunda Bula , en el §. *Quod si ipse*, donde dice : *Non intendimus autem pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti quantumvis indigna necessariam Iurisdictionem auferre , ne hac ipsa occasione aliquis pereat.*

51 Es tambien conforme al Concilio Tridentino en la Ses. 14. cap. 7. de

reservò. que dice assi : *Verumtamen pie admodum , ne hac ipsa occasione aliquis pereat , in Ecclesia Dei semper custoditum fuit , ut nulla sit reservatio in articulo mortis atque ideo omnes Sacerdotes , quoslibet pénitentes à quibusvis peccatis , & censuris absolvere possint : pero hay una notable diferencia de lo que el Concilio ordena aqui , à lo que en la Bula dispone su Santidad : El Concilio dà facultad à todos los Sacerdotes para que puedan absolver en el articulo de la muerte ; de modo , que aun estando presente el Parrocho la Sentencia probable , que puede absolver el simple Sacerdote : assi Barbosa in remissi ad Tridentinum Sess. 14. c. 7. y Navarro Cons. 15. Say-*

*ro deciss. 21. Reginal. deci.
lib. 1. num. 60.* Pero en el
caso del Complice, no
puede absolver el Parro-
cho Complice, haviendo
un Sacerdote simple en el
articulo de la muerte:
Con que por la disposi-
cion del Concilio todos
los Sacerdotes tienen Ju-
risdicion en el articulo de
la muerte, y esto en la
Sentencia probable, aun-
que concurran unos en
compania de otros; pero
por la Bula de su Santidad
se les dexa para este arti-
culo la Jurisdicion a to-
dos; solo se le quita al
Complice, que no pue-
de absolver en presencia
de otro Sacerdote aunque
sea simple, y solo se le
dexa la Jurisdicion, para
el caso q ningun otro Sa-
cerdote pueda absolver.

52 Tambien hay otra
diferencia, y es, que se-
gun el Concilio, concur-
riendo otros Sacerdotes
con el Parrocho, es pro-
bable, que puede qual-
quier de ellos absolver
en el articulo de la muer-
te, pero es lo seguro,
que absuelva el Parrocho:
Asi Barbosa *ubi supra nu-*
12. donde dice con otros
Doctores: *qui dicunt con-
suete facturum esse, qui præ-
sente suo Parrocho, vel Su-
periore, ab eo potius quam
ab alio se absolvil careat.* En
el caso del Parrocho
Complice es improbable,
segun la Bula, que este
pueda absolver a su Com-
plice, haviendo un Sa-
cerdote simple; y es lo segui-
ro, que absuelva el sim-
ple Sacerdote, en presen-
cia del Parrocho, o Su-

perior Complice.

53 Deseará alguno saber, qué entiende su Santidad por aquellas palabras de la Bula: *Nimirum in ipsius mortis articulo?* Siendo regla cierta en Derecho, que las palabras de la ley se han de entender en su propria significacion, como no persuada otra cosa la materia de que se trata, ó la natural del contrato, como se colige ex lib. *Non aliter ff. de Legatis* 3. y refiere con muchos Barbosa *Axiom.* 222. num. 4.

54 Respondo que por articulo de la muerte entiende Su Santidad, no solo el articulo, real, y verdadero si no el que parece tal à juicio de Medicos peritos. *Vvigandt tract.* 18. *Exam.*

2. n. 54. Y assi si alguno por enfermedad, ó por herida, adoleciere de tal modo, que en la realidad està proximo à la muerte, ó segun las circunstancias, y sintomas prudentemente creen los Medicos, que su muerte està cercana; de este se dice, que està en el articulo de la muerte. *Lacroix lib. 8. p. 2. num. 1559.*

55 La mayor dificultad està en aberiguar, si por articulo de la muerte entiende tambien Su Santidad el peligro grave, y urgente de morir? Ledesma distingue entre el articulo, y peligro de la muerte, y siente, que no es lo mismo articulo que peligro, y assi, que las facultades que se dan para el articulo de la muerte, no se

se presumen entendidas al peligro grave , y urgente. Digo lo segundo : por articulo de la muerte , entiende Su Santidad tambien el peligro grave , y urgente de morir. Assi Lacroix , y Vvigandt arriba citados , y otros muchos que cita Galleg. y entre ellos el Cathecismo de San Pio V.

57 La razon es , porque en el Derecho Canónico por lo mismo se toma , el articulo , y peligro de la muerte , como se ve in c. *Si quis suadente diabolo 17.* q.7 donde dice assi Inocencio III. hablando del excomulgado : *Nullus illum præsumat absolvere , nisi*

mortis urgente periculo , y en las Decretales cap. Non dubium Alejandro III. dice assi hablando del mismo : *Nec nisi in articulo mortis.* Lo mismo in 6. *Decret. cap. Eos qui , y de todo* es la razon : porque Su Santidad dexa la Jurisdiccion al Sacerdote para absolver à su Complice en el articulo de la muerte , quando no hay otro Sacerdote , que lo pueda absolver : *Ne hac ipsa occasione aliquis pereat :* Esta misma razon milita en el peligro grave , y urgente de morir : luego tambien de este se ha de entender Su Santidad.



PUNTO VII.

QUE ENTIENDE SU SANTIDAD por aquellas palabras de la Bula: Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui minus Confessarij possit obire.

§8 **R**Espondo lo primero: Que por estas palabras entiende Su Santidad à qualquiera Sacerdote expuesto, y aprobado: y es la razon, porque Su Santidad entiende por estas palabras el Sacerdote que tiene las circunstancias necessarias para administrar debidamente el Santo Sacramento de la Penitencia: Estas se presume tener qualquiera Sacerdo-

te aprobado, y expuesto de Confessor: Luego de este habla su Santidad. Respondo lo segundo: Tambien entiende Su Santidad en estas palabras à qualquiera simple Sacerdote, que tuviere la ciencia, y prudencia necessaria para administrar debidamente el Santo Sacramento de la Penitencia: Por lo que si en el articulo de la muerte se hallare solo èste, con el Sacerdote Complice, no de-

se darle la absolucion el Complice , sino el Sacerdote simple : assi la Bula segunda : *Eriam si forte iste alius Sacerdos simplex tantummodo Sacerdos fuerit , si ve alias ad Confessiones audiendas non approbatus , possit nihilominus ipse Sacerdos simplex Confessionem excipere , & absolutionem impetrare ;* Para cuya inteligencia se ha de saber ; que precisive del articulo ; los dos carecen de Jurisdicion ; el Confesor Complice , y el Sacerdote simple , pero con la diferencia , que el Complice carece por culpa suya ; pues esta privacion de Jurisdicion es pena impuesta à su complicidad ; y como la complicidad no cessa en el articulo de la muerte , de hay es , que

aun en este articulo la Jurisdicion se le restrinxie : *Deficiente tunc , &c.* Y comunada de esto hay en el Sacerdote simple , la Jurisdicion que antes , sin culpa suya no tenia , se le dà por causa del articulo de la muerte .

59 La razon de esta resolucion es : el fin que tuvo Su Santidad para dar al simple Sacerdote esta Jurisdicion , fué el que expressa en la Bula : *Ne hac ipsa occasione aliquis pereat ;* para lograr este fin basta qualquiera simple Sacerdote , que tenga ciencia , y prudencia suficiente para administrar dignamente el Santo Sacramento de la penitencia : Largo , &c. Pero dirás : Si el simple Sacerdote fuere tan ignorante , que no sabe disponer

al moribundo , ni aun tiene talento para imponer la penitencia saludable, ni juzgar del estado del Penitente , podrá en este caso absolverle en presencia suya el Sacerdote complice ? Respondo que si el Sacerdote simple fuere tan negado , que no tiene lo que se refiere en la pregunta , ni prudencia para oír al moribundo , y absolverlo , ni capacidad para dudar en lo que en la confession puede ocurrir para poder consultar à otros , è instruirse de los assump- tos ; en este caso , se ha de reputar como si no estuviera allí ; y assi el Sacerdote Complice puede absolver.

60 El fundamento de esta respuesta es ; porque como dice Santo Thomas

1.2.q.103.artic.4.ad 3. Cessando el fin de la ley, cessa la ley; el fin q tuvo Su Santidad en la concession de esta Jurisdicion al simple Sacerdote, fac , que con él hiciesse el moribundo una Confession fructuosa, mediante la qual se pusiese en gracia ; siendo el simple Sacerdote tan negado como se ha dicho, no es creible, que disponga al moribundo de forma , que haga una Confession fructuosa : Luego respecto de este cessa el fin que tuvo su Santidad ; y assi se ha de reputar , como si no estuviera allí , y en este caso el Confessor Complice podrá absolver pero es preciso , que los Sacerdotes Complices en este punto obren con la mayor prudencia , y cui- da-

dado, no juzgando por inepto con facilidad al simple Sacerdote; esto lo han de pesar, y premeditar delante de Dios, que es el que pesa los espíritus.

61 Pero desechará alguno saber: Si en el lance del moribundo se hallaren presentes el Complice, el Sacerdote simple, y el aprobado en otra Diócesis, qual de los tres debe absolver? Respondo, que en este caso, yo aconsejaría, que el aprobado en otra Diócesis absolviera, y es la razon; porque el Complice no puede absolver, el simple Sacerdote

aunque tiene jurisdiccion en este articulo, pero ha de ser no haviendo otro: El aprobado, aunque sea en otra Diócesis, se ha de creer, que tiene ciencia, y prudencia, y todas las restantes circunstancias; lo que se puede dudar del simple Sacerdote; y como su Santidad con exprecision, dice: *Qui munus Confessarij possit obire: Se colige*, que la mente de su Santidad será, que el aprobado en otra Diócesis dé en este caso la absolucion. Vea se Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1563. que cita al Padre Suarez por esta resolucion.

PUNTO VIII.

*SE RESUELVEN VARIOS CASOS
para Lugares pequeños.*

62

PReg. Còmo se ha de portar con sus Complices el Parrocho, que está solo en los Lugares pequeños? Respondo lo primero: Que debe zclar, y prever los peligros, que pueden ocurrir; y aconsejar á sus Complices, que se Confiesen con otros Confesores, previniéndoles, que él no los puede oír de Confession, ni absolver; y si acaso enfermaren, aunque no sea de mucho

riesgo, debe aconsejarles, que se confiesen trahéndoles de aquellas cercanías, con algun pretexto honesto, algun otro Confesor, ó llevándose algun Religioso amigo, con el decente pretexto de recreación, para que con él desahogué sus conciencias, y de este modo nunca llegue el lance de absolver á sus Complices, aun en el articulo de la muerte: oygan á Su Santidad en la segunda Bula: *In modo intelligat teneri se gra-*

viter hujusmodi pericula quantum in se erit , antevertere , vel removere , opportunis adhibitis medijs , unde fiat , ut alteri cuivis Sacerdoti locus pateat illius Confessionis , absque ullius infamiae , vel scandalo audienda . Ita enim ipsum teneri vigore memorata nostra Constitutionis declaramus , & nunc quoque ita ipsi faciendum esse districte mandamus , & præcipimus .

63 P. Si en el Lugar pequeño está solo el Parrocho , y un Sacerdote simple , de los que llamamos comunamente Capellanes , y el Complice del Parrocho se pone à morir , como se debe el Parrocho portar ? Respondo , que pretestando el Parrocho alguna indisposicion , o ocupacion precisa , debe

disponer que vaya à absolverle el simple Sacerdote : asi consta de la segunda Bula , § . Præterea . Y si el simple Sacerdote se niega , y aun llamado se excusa , què debe hacer el Parrocho en esta ocasión ? Respondo , que en este caso puede oír de Confession à su Complice , y absolverle . La razon es , porque en este caso se ha de hacer juicio , que el Parroco está solo , porque lo mismo es en lo legal , negarse el simple Sacerdote , que estará ausente ; y como estando el Parroco solo puede absolver en el articulo della muerte à su Complice inhonesto , de ay se colige , que puede absolverle siempre , que justa , o injustamente se niegue el simple Sacerdote .

te. Así Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1563. y cita à Sanchez, Henriquez, Diana, Aversa.

64 P. Si el Parrocho en este caso comienza la Confession del Complice moribundo, y comenzada llega el simple Sacerdote à confessarle, y absolverle, qual de los dos le debe dar la absolucion? La razon de dudar es: El Parrocho no habiendo otro tiene Jurisdicion estando en el articulo de la muerte su Complice venereo; pero carece estando presente el simple Sacerdote: con que llegado el simple Sacerdote à presencia del moribundo, cessa la Jurisdicion del Complice, que es Parrocho. Por otra parte: el Parrocho, que

legitimamente comenzò la Confession de su Complice, por no haver otro Sacerdote, tiene derecho à dar sentencia, y consiguientemente à imponer la penitencia, dar la absolucion, ó negarla.

65 Resolucion de esta duda es una Doctrina, que trae el Padre Lacroix lib. 6. p. 1. num. 120. don. de disputa: Si el que sabe ciertamente, que tuvo Jurisdicion para administrar el Sacramento, y duda si la Jurisdicion se le ha acabado, puede administrarlo, valide, & licet. Responde, que si, y cita por su opinion à Sporer num. 718. la razon es, por q. él está en cierta posesion, la que no puede turbarle la duda que sobre viene; y como el tener

Jurisdicion cierta , fue cosa d: hecho , no se presume mutacion , si no se prueba. Por esta misma razon afirman Dicastillo à num. 203. Govar. t. 7. num. 21. que si alguno con buena fe entrare en algun Curato , y despues entra en la duda si lo obtuvo , ó no validamente , que puede valde , y licite administrar los Sacramentos ; y como al Parrocho Complice le conste ciertamente , que tiene Jurisdicion para absolver à su Complice en el articulo de la muerte , en caso que no haya otro , aunque sea simple Sacerdote ; de aqui se colige , que la Confession que comenzò estando solo pueda continuarla , aunque comenzada , venga otro , y entre

en la duda si puede , ó no continuarla.

66 P. Si el moribundo , que fue absuelto por el simple Sacerdote , ó por el Parrocho Complice , en el caso de hallarse solo , sale del articulo , y peligro de morir , está obligado despues à confessar el pecado torpe con otro Confessor ? Respondo , que no está obligado , y es la razon : lo primero , porque Su Santidad en su Bula en ninguno de estos dos casos le impone esta obligacion. Lo segundo , porque en ambos casos es absuelto directè de su pecado torpe , y como el pecado perdonado directè , no hay obligacion de bolver à confessarse , en ninguno de los dos casos está obligado à confessar el pecado

do contra el sexto Precepto.

67 P. Cómo se ha de portar el Parrocho con su Complice moribundo, en el caso de haver otro Sacerdote en el Lugar, pero de llamarlo, ò de que absuelva, se teme prudentemente escandalo, ò infamia del Cura, ò del moribundo? Respondo, que en este caso el Parrocho Complice debe confessarlo, y absolverlo. Assi la segunda Bula, en el §. Porro, donde dice: *Si concurrentes circumstantiae, quæ vitari non possunt, eiusmodi fuerint, ut alius Sacerdos ad audiendam constituta in dicto articulo persona Confessionem vocari, vel accedere sine gravi aliqua exortura infamia, vel scandalo nequeat, tunc alium*

Sacerdotem perinde haberi censeri posset, ac si re vera abesset, atque deficeret; ac proinde in eo rerum statu non prohiberi socio criminis Sacerdoti absolutionem Panitenti ab eo crimine imperire.

68 La razon la dà Su Santidad: Si aunque en el Lugar haya otro Sacerdote, pero este no puede concurrir, ni ser llamado, sin infamia del Parrocho, ò moribundo, ò sin escandalo del Pueblo; en este caso se ha de hacer juicio de que el Parrocho está solo: estando solo el Parrocho puede absolver á su Complice moribundo: Luego tambien le podrá absolver el Parrocho, quando de llamar al otro se ha de seguir escandalo, ò infamia del

Par-

Parrocho , ò moribundo: el fundamento legal es: La Ley Canónica no obliga con detrimento de la fama , como sienten Silvestre *Verb. Metus, quæs.* 7. Azor lib. 5. cap. 6. *quæs.* 6. Valencia *disp. 7. quæs. 5. pag. 6.* Esta ley , que se intimá por la Bula , es ley Canónica : luego con detrimento de la fama no obliga. Pero tengan muy presente los Parrochos lo quedixe en el numero 62. porque de no tomar las providencias , que se dieron allí , serán acusados en la presencia del Divino Juez , no solo de que faltaron à la obligación de su ministerio, si no de que son lobos rabiosos , que destrozán el rebaño de Jesu Christo.

69 P. Si el Parrocho,

no haviendo necesidad urgente , ò fingiendola, donde en la realidad no la hay , ò pretestando sin fundamento prudente el escandalo, ò infamia , absolviere à su Complice moribundo , será válida la absolucion? Respondo, que si de parte del Penitente huviere todas las disposiciones , que ordenó la Magestad de Christo para el valor del Sacramento , la absolucion será válida ; pero el Complice Sacerdote incurre *ipso facto* en Excomunión mayor, reservada a Su Santidad. Consta de la segunda Bula en el s. *Quod si ipse Sacerdos* , donde prosigue: *Aut quovis modo fesse nulla gravi necessitate compulsus ingesserit, aut ubi infamiae, vel scandali periculum ti-*

metur si alterius Sacerdotis
opera requirenda, ipse ad id
periculum avertendum con-
traria media adhibere de
industria neglexerit, atque
ita personæ in dicto crimine
Complicis eaque in articulo;
ut præfertur constituta Sa-
cramentalē Confessionem
excipere ab eoque crimen ab-
solutionem largiri, nulla si-
eut præmittitur, necessaria
causa cogente, præsumpserit,
quamvis huiusmodi absolu-
tio valida futura sit, dum
modo ex parte Pænitenti-
dispositiones à Christo Da-
mino ad Sacramenti Pæni-
tentiae valorem, non defue-
rint::: Nihilominus Sacer-
dos ipse violata aysu eius-
modi temerario, legis pœnas
nequaquam effugiet, ac prop-
terea latam in dicta consti-
tutione maiorem Excomu-
nicationem modo quo ibi

dem decernitur, incurrat.

70 La razon de esta
disposicion es, que hay
en este assumpto dos co-
sas que atender, la necesi-
dad del moribundo, y
la temeridad, y malicia
del Confessor, que sin ur-
gencia se entra à absolver
à su Complice: si la abso-
lucion fuera nula, ponien-
do el moribundo de su
parte todas las disposicio-
nes, sin culpa suya se pri-
varia de la gracia, y no
tenia otro medio para jus-
tificarse, que un Acto de
contricion; y siendo este
tan arduo de conseguir,
sin culpa suya estaba ex-
puesta su salvacion; pues
para que el moribundo no
peligre, sea valida la ab-
solucion: Non intendi-
mus, dice, pro formidan-
do mortis articulo eidem Sa-

*cerdoti quamvis indigno ne-
cessariam jurisdictionem
auferre, ne hac ipsa occasio-
ne aliquis pereat : Pero cas-
tiguese la malicia, y te-
meridad del Confessor,
que fixiendo necesidad
donde en la realidad no
la hay, se pone à absolver,
y así incurra ipso facto en
Excomunion mayor, re-
servada à Su Santidad.*

71 Preg. Si el moribundo, haviendo otro Sa-
cerdote en el Lugar, dice:
llamenme al Cura, que
quiero confessarme con
él, es esta causa suficiente
para que le pueda absolu-
ver? Respondo. Que si el
Cura Complice no pue-
de negarse con algun pre-
texto honesto, y decente,
como enfermedad,
ocupacion muy precisa,
u otra causa justa, puede

absolverle en este lance;
y es la razon, porque de
no absolverle en estas cir-
cunstancias, necessaria-
mente se havia de seguir
infamia, mayormente pa-
ra los que tuviessen noti-
cia de la disposicion de
esta Bula; porque sospen-
charian, que el Parrocho
se negaba à confessarle
por haber sido su Com-
plice; y como en caso de
temerse prudentemente
infamia, le permite ab-
solver Su Santidad, por
ello puede executarlo en
esta ocasion. Pero este
Parrocho debe antes que
la enfermedad se agrave,
prevenir los medios oportu-
nos, para que se con-
fiesse con algun otro, co-
mo dixe en el numero 62.

72 P. De que el Sa-
cerdote simple, u otro

Confessor oyga de Penitencia al moribundo , se teme que ha de venir en conocimiento del Confessor Complice , será esta bastante causa para que el Complice , y no otro le absuelva ? Resp. Que no ; y es la razon : lo primero , porque el Penitente tiene derecho à poner el medio mas seguro para lograr su justificacion ; y puede ser , que lo sea el manifestar el pecado con todas sus circunstancias : Lo segundo , que el de- trimento , que al Com-

plice se le sigue ; es muy leve , pues queda su defecto *sub sigilo Confessionis* ; y la intencion del Complice no es infamarlo , sino usar de su derecho. Lo tercero , porque en el mismo hacer Complice del delito , cediò de su derecho. Assi Gonet , Lugo , Leandro . Pero se ha de advertir , que si el Penitente puede manifestar toda la especie de su pecado sin manifestar à su complice venero , deberá en conciencia haberlo.



PUNTO IX.

*SI EN ESTA BULA ESTAN COM-
prehendidos los Complices de ambos
sexos?*

73 **R** Espondo que
si : La razon
de esta reso-
lucion es : lo primero los
motivos que tuvo Su San-
tidad para privar à los
Confesores de Jurisdi-
cion en orden à sus Com-
plices son los que se refie-
ren en el numero 23. Es-
tos son los mismos en or-
den à las personas de am-
bos sexos, y aun hablando
con el sexo masculino
parece , que estan mas en
su vigor ; y es la razon,

porque qualquiera Complicidad con este sexo es mayor torpeza, y un pecado feíssimo; porque como los Theologos comunmente enseñan, en especie de luxuria, los mas graves son los pecados *contra naturam*: Con que si su Santidad lo que principalmente intenta en esta Bula, es quitar del Santo Sacramento toda ocasion de torpeza: Siendo lo mayor la Complicidad en el sexo masculino, este

està con mayoría de razon
comprehendido.

74 Lo segundo se convece de la misma Bula, donde dice su Santidad assi : *Confessionem Sacra-mentallem personae Complicis.* Y despues : *Ad qua-lemcumque personam ab hu-iusmodi culpa absolvendam.* Las palabras de las Bulas , que hablan con generalidad , con generalidad se han de entender; consta del Cap. *Quia circa 22. de Privileg.* Y alli se dà la razon : *Cum nihil excepereit, & poterat exce-
pisse :* Su Santidad habla con generalidad en su Bu-
la , luego con esta se han de entender sus palabras:
entendidas con generalidad comprenden los
Complices de ambos
sexos : luego los dos están

comprehendidos.

75 Lo tercero: Su San-
tidad dice : *Ad qualem-
que personam,* y en estas pa-
labras en lo legal están
comprehendidos los dos
sexos , porque en la ley:
Ait Divus 16. se dice assi:
*Quicunque accipere debemus,
tam masculū, quam feminā
de luce Fisci:* luego los dos
se comprehendan.Finalmen-
te en la Bula primera § *Ec-
nihilominus,* dice Su Santi-
dad assi : *Confessionem dic-
ti Complicis quisquam va-
leat excipere.* Donde su
Santidad habla con ex-
pression del varon , decla-
rando lo que ya implicita-
mente havia dicho en los
ss. immediatos.

76 Convencida la reso-
lucion con textos , y re-
glas de Derecho se prue-
ba con otra razon pode-

rosa sacada de la misma Bula: La inscripcion de esta Bula de su Santidad, dice assi: *Confirmatio, & ampliatio Constitutionis Sancte memoriae Gregorij XV. contra Sacerdotes, &c.* Esta Bula es confirmacion, y ampliacion de la de Gregorio XV. contra los Confesores Solicitantes: Luego se extiende à los mismos la privacion de Jurisdicion, à que se extiende la pena impuesta por la solicitudacion: Alli se impone pena, no solo à los Confesores, que solicitan *ad turpia* à las mugeres, sino tambien à los que solicitan à los hombres, como es comun entre los Theologos: Luego aqui se priva de Jurisdicion à los Sacerdotes, no solo en orden à las muger-

res con quienes son Complices, sino tambien en orden à los hombres complices.

77 Ultimamente: Esta Constitucion es una ley no penal, y odiosa, sino favorable, como se dirà despues; porque es en favor de la Iglesia, Sacramentos, de las Almas, del Confessor Complice, y tambien del Penitente: *At qui iuxta regulam Iuris 15. in 6. Odia restringi, & favores convenit ampliari.* Luego esta ley no se ha de restringir solo en orden à las mugeres, sino que se ha de extender, y ampliar tambien à los hombres. Se confirma esta Doctrina: Siempre que alguna ley se ordena al bien de las Almas, à evitar los pecados, y al be-

neficio espiritual de los proximos , no se ha de limitar , sino que se debe extender , y ampliar : Glos. in 1. Omnes 7. Verb. Apostolicae cap. de ferijs. La ley de esta Constitucion se ordena à evitar pecados , y

torpezas , y consiguiente mente à beneficio de las Almas: Luego no se ha de quartar à solas las mugeres , sino que se ha de extender tambien à los hombres.



PUNTO X.

*SI LA LEY PROMULGADA
en esta Constitucion es odiosa , ó
favorable.*

78 **D** E la resolucion de esta dificultad dependen muchos Puntos , que se tratarán despues , y por esto es necesario tratar este af-

sumpto con el mayor cuidado , y reflexion ; para cuya inteligencia se ha de saber , que en este punto de diverso modo discurren los Canonistas , y los Theologos. Los Thelogos

neficio espiritual de los proximos , no se ha de limitar , sino que se debe extender , y ampliar : Glos. in 1. Omnes 7. Verb. Apostolicae cap. de ferijs. La ley de esta Constitucion se ordena à evitar pecados , y

torpezas , y consiguiente mente à beneficio de las Almas: Luego no se ha de quartar à solas las mugeres , sino que se ha de extender tambien à los hombres.



PUNTO X.

*SI LA LEY PROMULGADA
en esta Constitucion es odiosa , ó
favorable.*

78 **D** E la resolucion de esta dificultad dependen muchos Puntos , que se tratarán despues , y por esto es necesario tratar este af-

sumpto con el mayor cuidado , y reflexion ; para cuya inteligencia se ha de saber , que en este punto de diverso modo discurren los Canonistas , y los Theologos. Los Thelogos

gos dicen comunmente, que ser la ley odiosa, ò favorable, por lo comun se toma de su materia; y assi, si la materia de la ley es conveniente, y en beneficio de aquellos à quienes se les intimá, esta ley serà favorable; pero si la materia de la ley es onerosa à aquellos à quienes le notifica, esta dicen que es ley odiosa: Lacroix t. I. f. 83. num. 620. Covarrubias, Sanchez, Castro Palao, y otros.

79 Los Canonistas discurrén de otra forma, y dicen, que ser la ley odiosa, ò favorable, no se ha de tomar de sola la materia, sino principalmente se ha de colegir de la intencion del Legislador, la qual se demuestra en las palabras de la ley, en la

materia, y otras circunstancias prudentemente reflexionadas; y dàn la razon, porque à las palabras de la ley es preciso estar, si no consta manifestamente, que intentó otra cosa el Legislador; y quando la mente del Legislador no se conoce con claridad de las palabras de la ley, entonces con prudente reflexion se ha de investigar, yá de la materia, yá de las demás circunstancias: por lo que, regla fixa, y general no se puede dár en este punto, sino que se ha de mirar con atenta reflexion el cumulo de todo lo que llevo dicho. Assi Reiffens-tuel.

80 En medio de esta perplexidad, es cierto, y seguro, que siempre que

la ley, ó constitucion principalmente se dirige á imponer á alguno pena , ó se instituye , *in odium alterius* , esta ley se dice absolutamente odiosa , y penal; y es la razon , porque su especie se conoce , y colige por la intencion del Legislador. Abbas *incap.* *Non dubium* , Covarrubias , Sanchez : Pero quando la ley principalmente tiene por fin el favor , esta serà ley favorable , aunq; alguna vez resulte pena , ó daño de algun tercero : pero quando mirada la ley con reflexion , no se llega con claridad á conocer si su fin es la pena , ó el favor ; entonces se ha de inclinar al favor , porque como se dice en el lib. *Semper 57. ff. de regul Iuris* : *Semper in dubijs*

benigniora præferenda sunt.
Esto supuesto.

Si Respondo : *La Ley impuesta por Su Santidad en esta Constitucion es Ley favorable.* Siempre , que el fin principal de alguna constitucion , es en favor de alguno , la ley , que en ella se contiene , es favorable ; el fin principal de esta Constitucion es en favor de la Iglesia , del Sacramento de la Penitencia , en beneficio de las Almas , del Confessor , y Penitente : luego esta Ley es favorable. La mayor es cierta : la menor confita de la Bula , que dice asfi : *Demum magnopere cupientes à Sacerdotalis iuditij , & Sacri Tribunalis Sanctitate omnem turpitudinis occasionem , & Sacramentorum contemptum , &*

Ecc-

*Ecclesia injuriam, longe
sumovere, & tam exitiosa
huiusmodi mala prorsus eli-
minare, & quantum in
Domino possumus anima-
num periculis occurtere.*

82 Pero dirà alguno: aunque esta ley parezca favorable, porque en la realidad al Sacramento favorece, sia embargo es ley odiosa; y à porque quita la Jurisdicion à los Sacerdotes aprobados, y tambien, porque impone pena de Excomunion à los que absuelven à los Complices fuera del articulo de la muerte. Contra: Quando el fin principal de alguna ley es favorable, aunque secundario imponga pena, y sea gravamen de tercero, esta ley es favorable, como afirman Diana, Coordi-

trac. 2. tom. 5. resol. 51.
Covarrub. lib. 1. variar.
cap. 11. Sanchez lib. 1. de
Matri. dis. 1. num. 4. Esta
Constitucion, aunque
secundario imponga pena,
pero su fin primario
es en favor de la Iglesia,
y Sacramento, de las Al-
mas, del Confessor, y
Complice: Luego esta ley
es favorable.

83 Se confirma lo pri-
mero: *Ex cap. Si propter
10. de rescrip. in 5. en don-
de Su Santidad concede à
cierto Obispo los frutos
del primer año, de todos
los Beneficios vacantes en
su Diocesi, para que con
ellos pudiera desempe-
ñarse: Esta Constitucion
es favorable, como dice
la Glos. ibidem. v. Primi
anni, aunque se imponga
esta carga à los Beneficia-
dos*

dos , y Beneficios , no por otra razon , sino porque el fin principal de Su Santidad fue favorecer á este Obispo , como se dice en el capitulo citado : *Despeciali gratia concedimus*; luego , quando el fin principal de alguna constitucion es el favor , aunque *per accidens* , y secundario se siga gravamen de tercero , la constitucion es favorable.

84 Lo segundo : Las Bulas de Pio IV. Paulo IV. y Gregorio XV. à cerca del Confessor solicitante , las tienen por favorables , Diana p. 4. trac. 5. resol. 34. Palao I. p. tract. 4. disp. 9. pun. 1. num. 19. Peirini s. t. 2. Const. 4 §. 5. num. 14. Nuño de Confes. solicit. f. 46. num. 88. no por otra razon , sino porque

aunque en fuerza de ellas , especialmente la Bula Gregoriana , los Confesores solicitantes queden sujetos al Tribunal del Santo Oficio ; pero el fin principal de ellas , es en favor del Sacramento de la Penitencia , del bien comun espiritual , y beneficio del penitente: luego , &c.

85 Se prueba lo segundo , la misma resolution : Toda ley , que se ordena à conservar la honestidad , es favorable , como consta del cap. 3. §. Prator ait , mayormente si es instituida en favor de los Sacramentos , y la Iglesia ; consta del cap. 1. §. Fin de postul. Praelat. y tambien de todas las disposiciones Pontificias , en favor de la immunidad Ecle.

Eclesiastica , aunque se fundario traigan consigo algun gravamen à los legos ; est : Bula se ordena , *ad conservandam honestatem* , y es en favor de la Iglesia , de los Sacramentos , y beneficio de las Almas , como todo consta de la misma Bula : luego .

86 Ni obstante decir , que esta Doctrina es verdadera , quando el favor , y odio se pueden en una misma constitucion separar , pero que si son inseparables , se debe juzgar odiosa la ley . Contra : permitido , que el odio , y favor no se puedan separar en nuestra Constitucion , se debe reputar por favorable , porque como enseña Reiffenstuel . 1. 1. *Decret. t. 2. S. 17. num.*

439. Quando el favor , y odio no se pueden separar , para conocer si la ley es , ò no favorable , se ha de mirar à la intencion , y fin del Legislador : El fin principal de Su Santidad en esta Constitucion , es en favor de la Iglesia , Sacramento , beneficio de las Almas , del Confesor , y su Compliee : lug. &c. Finalmente : quando Su Santidad concede algun privilegio perpetuo , v. gr. que no paguen Diezmos , tales , y tales Cavalleros , por beneficio que hicieron à la Iglesia , peleando contra los Turcos , aunque este favor no pueda separarse del detrimiento , que se sigue al Obispo , ò al Rector , esta ley todos la juzgan por favorable ; no por otra

otra razon , fino porque el fin principal de la Constitucion es el favor : Luego , &c.

87 Toda esta Doctrina tiene contra si una grave duda : No basta para que una Ley sea favorable , que sea en favor de la Iglesia , y los Sacramentos , porque todas las Leyes , aun las odiosas , y penales son en favor de la Republica , y el bien publico. Luego . Segundo : La reservacion de los pecados fué introducida en la Iglesia en beneficio de las Almas , como dice el Tridentino en la *Sess. 14. cap. 7.* Sin embargo los Theologos , y Canonistas la tienen por Ley odiosa : Luego , &c. Tercero : La reservacion de los votos es Ley odio-

sa , y està instituida en beneficio de las Almas: Luego , &c.

88 Para inteligencia de esta duda , que es grave en esta materia , se ha de notar , que las Leyes tienen dos fines , uno remoto , y ultimado ; otro primario , y proximo. Fin ultimado , y remoto de la ley , es aquel al qual todas las Leyes se inclinan , y por cuya consecucion fueron instituidas : Este es el bien comun de la Republica. El fin primario , y proximo de la Ley , es aquel por el qual una se distingue de otra , y cada una mira como medio el mas proporcionado para conseguir el fin ultimado ; y como lo que distingue , es predicado , que constituye , distinguiendose las

Lc-

Leyes por el fin proximo, en orden à este tienen su ser , y constitutivo ; por tanto por este se ha de medir , si la Ley es odiosa , ò es penal. Esto supuesto , respondo lo primero : Que todas las Leyes miran el bien comun de la Republica , como fin ultimado , y remoto ; pero el fin proximo de unas es *favor* , y el fin proximo de otras es *odium* : Conque ni todas son odiosas , ni todas favorables ; sino odiosas las que miran como fin proximo la pena , y favorables las que miran como fin proximo el beneficio de algun sugeto ; y como la Ley de nuestra Constitucion , aunque mire como todas el bien comun de la Republica , pero mi-

re como fin immediato , y proximo el bien de la Iglesia , favor del Sacramento , y beneficio de las Almas , del Confessor , y Penitente , por esta razon se dice , que es Ley favorable. Assi Reiffens-tuel tit. de *Constitu.* §. 17. num. 442.

89 Respondolo segundo : Que la Ley se dice favorable , quando su fin principal es el favor , y para aquel sugeto para quien intenta el favor , no determina pena alguna : y como nuestra Constitucion , aunque imponga pena al Confessor , que absuelve al Complice , no la mire como fin proximo , sino el bien de la Iglesia , y de las Almas , à quienes no impone pena alguna , de ay es , que

es ley favorable. Esto se ve con claridad en la ley, que libra à los Eclesiasticos de tributos , y gavillas , y todos la tienen por favorable , no por otra razon , sino porque aunque imponga penas à los que turban esta immunitad à los Eclesiasticos, pero à los Eclesiasticos no les impone pena, sino que les solicita favor. Con esta misma doctrina se responde à las restantes replicas. A la primera: Que la reservacion es carga , y

pena respecto de las mas Almas, cuyo favor solicita , lo mismo se dice de los votos ; y como la Ley impuesta por esta Constitucion , aunque sea pena respecto de los Confesores Complices , pero es favor solo , respecto de la Iglesia , del Sacramento , y las Almas de los Penitentes : Por esto se ha de reputar como ley favorable. Nuño de Confess. Sollicitan. p. 1. quest. 5. S. I. num. 106.





PUNTO XI.

SI PUEDE EL CONFESSOR ABSolver à su Complice por el Privilegio de la Bula, ó algun Jubileo plenissimo.

90 EN la Bula de la Santa Cruzada, entre otros muchos concede su Santidad este Privilegio: Que puedan elegir por Confessor à qualquiera Presbitero Sicular, ó Regular aprobado por el Ordinario, el qual los pueda absolver una vez en la vida, y otra en el Articulo de la muerte, de qualesquiera pecados, y Censuras, aun de los reservados, y reservadas à la

Sede Apostolica, y de los declarados en la Bula in Cœna Domini, excepto el Crimen, y delito de la Heregia, y que consigan, y hayan Indulgencia Plenaria de ellos. De aqui nace la razon de dudar: Si el Confessor en fuerza de este Privilegio, puede absolver à su Complice venereo?

91 Respondo lo primero: Por el Privilegio de la Bula el Confessor

L

apro-

aprobado por el Ordinario del Lugar, no puede ser elegido, ni absolver á su Complice en el pecado torpe. Así la Bula : *Declarantes etiam, & decernentes quod nec etiam in vim cuiuslibet Iubilei, aut etiam Bullæ, quæ appellatur Cruciatæ Sanctæ, aut alterius cuiuslibet Indulti Confessionem dicti Complicis quisquam valeat excipere, eique Sacramentalem absolutionem clargiri* : Luego en fuerza del Privilegio de la Bula ningun Confessor puede absolver á su Complice en el pecado torpe.

92 La razon fundamental es : El Confessor, que carece de aprobacion, y Jurisdicion no puede ser elegido en fuerza de la Bula para absolver : así consta del Tex.

to de la Bula ; pues determina Su Santidad , que sea aprobado el que se haya de elegir ; el Confessor en orden á su Complice venereo , carece de aprobacion , y Jurisdicion legitima , porque aunque , alias , esté aprobado por el Ordinario para otros Penitentes , Su Santidad le quita la Jurisdicion , en orden á su Complice , como lo dice con expression en la Bula por estas palabras : *Cum ad hunc effectum , & in hoc casu nullus Confessarius , ut pote qui in hujusmodi peccati , & Pœnitentis genere , Jurisdictione , ut prefertur careat , & absolvendi facultate à nobis privatus existat* : Luego .

93 Esta resolucion se prueba con otra razon

Ca-

Canonica: La ley , que habla generalmente , quita el privilegio particular , siempre que en su dispositiva hace de él expressa mención , la ley de esta Constitucion , que universalmente quita la Jurisdicion à los Confesores para absolver à sus Complices , hace expressa memoria de que no los pueden absolver , aun en fuerza del Privilegio de la Bula : Luego en orden à este genero de personas , el Privilegio de la Bula no sufraga . La mayor es comun entre los Canonistas , como puede veerse en Garcia de Beneff. p. 3. cap. 4. num. 72. el que afirma en el numero 260. que consultada la Sagrada Congregacion , sobre este particular , lo

resolviò assi . La menor es de la Bula ; y la consequencia legitima .

94 Se confirma de la Regla 39. *Juris in 6.* que dice assi : *Cum quid prohibetur , prohibentur omnia , quæ sequuntur ex ipso :* La qual regla explica Reiffenstuel assi , *de regul. Juris in 6. num. 4. Quando aliquid non tantum simpliciter est illicitum , sed etiam sub nullitate seu per legem annullantem prohibeatur , similiiter prohibita , sicque illicita sunt , & invalida censentur , quæ ob necessariam connexionem , & dependentiā ex principali prohibito sequuntur :* De donde arguyo assi : *Quando alguna cosa se prohíbe por una ley anulante , se entiende prohibido por ella todo*

todo lo que con la cosa principalmente prohibida tiene necessaria conexion. La absolucion del Complice , *virtute Bullæ* tiene conexion necessaria con lo que principalmente se prohíbe en esta Bula ; y es la razon; porque por esto Su Santidad , por ley irritante, prohibió por su Constitucion la absolucion del Complice , porque deseó quitar de este Santo Sacramento toda ocasion de torpeza , evitar la injuria de la Iglesia , y desprecio del Sacramento , y ocurrir à los peligros de las Almas : Nada de esto lograba Su Santidad , si en fuerza de la Bula se pudiera dar la absolucion , como se desea conocer : Luego , &c.

95 Pero dirà alguno, que esta es ley irritante, y assi , que no se debe extender à los casos , que en ella no están comprendidos. Contra primero: Aunque sea ley irritante , es favorable , como llevo dicho numero 81. Esta se debe ampliar, y extender : Luego , &c. Segundo : La absolucion del Complice , *virtute Bullæ* , está comprendida en esta Bulla , como consta de las palabras que refiero numero 91. Luego , &c. Tercero: quando hay identidad de razon en dos casos , la disposicion del uno debe extenderse tambien al otro, como afirman nuestros Salmatic. tom. 3. tract. 11. pun. 1. num. 34. Las mismas razones , que tie-

ne Su Santidad para anular la absolucion del Complice, militan en la absolucion dada en fuerza del privilegio de la Bula, como dice en el numero antecedente: Lugo, &c.

96 Respondo lo segundo: El Confessor no puede absolver à su Complice venereo en fuerza de algun Indulto, ó Ju-

blico , aunque éste sea Plenissimo: Assi la Bula: *Neque etiam in vim cuiuscumque Iubilei:: Aut alterius cuiuslibet Indulti, &c.* Para probar esta segunda resolucion , sirven las mismas razones , que llevo alegadas , hablando de la absolucion dada en fuerza de la Bula de la Cruzada , por lo que escuso su repeticion.





PUNTO XII.

SI EL CONFESSOR QUE ABSOLVIÓ à su Complice fuera del articulo de la muerte, puede ser absuelto de la Excomunión en fuerza de la Bula.

97 EN la Bula de la Cruzada se dà facultad à los Confesores, para que puedan absolver à los Penitentes de las censuras reservadas à la Silla Apostólica; y como el Confessor, que absuelve a su Complice incurre en Excomunión mayor, reservada à Su Santidad, en los casos siguientes. Primero: Siempre, que le

absuelve fuera del artículo de la muerte. Segundo: Quando en el artículo de la muerte se introduce à absolver sin necesidad. Tercero: Quando finge que de no absolver à su Complice venereo, se ha de seguir infamia, ó escandalo. Cuarto: Quando se introduce à absolver haviendo otro Confessor, ó simple Sacerdote. Quinto: Quan-

Quando no procura prevenir los peligros , poniendo medios oportunos para que el Penitente logre Confessarse con otro Confessor. Veanse las dos Bulas, y se hallará, que aunque en algunos de estos casos la absolución es valida , pero el Confessor incurre en Excomunión mayor reservada à su Santidad ; por lo que se pregunta : Si puede ser absuelto de ella en fuerza del Privilegio de la Bula?

98 Respondo lo primero : En todos los casos en que el Confessor incurre en Excomunión mayor por absolver à su Complice, puede ser absuelto de ella en fuerza del Privilegio de la Bula. Se prueba : La ley, que habla en general no quita el Privilegio espe-

cial , sin hacer expressa memoria de él; la ley que quita generalmente la Jurisdiccion à los Confesores en orden à sus Complices , no hace memoria especial del Privilegio, que concede la Bula para ser absueltos los Confesores de las Censuras reservadas à la Silla Apostólica : Luego lo dexa en su vigor. La mayor es de Oldr. y otros , en Garcia, num. 248. La menor es clara , y la consecuencia legitima.

99 Pero dirá alguno, que su Santidad deroga el Privilegio de la Bula , como se ve en aquellas palabras : *Declarantes , & decernentes , quod nec etiam in vim cuiuscumque Jubilei aut etiam virtute Bullæ quæ appellatur Cruciatæ Sanc-*

Sanctæ, &c. Y estas clausulas las dice su Santidad despues que reserva à Si la Excomunion, como se vé en el §. *Nihilominus*. Conque parece ser la mente de Su Santidad, que de tal modo se reservava à Si la absolucion de esta Excomunion, que ni en fuerza de la Bula se pueda absolver.

100 Esta dificultad, que parece grave procede de mala inteligencia de la Bula: Una cosa es hablar de la absolucion del Complice, y otra cosa es hablar de absolver al Confessor de la Excomunion mayor, que incurre por absolver à su Complice en los lauces, que he dicho en el num. 97. Lo que Su Santidad dispone, es: Que en fuerza del

Privilegio de la Bula no pueda el Confessor absolver à su Complice en el pecado torpe, y à este fin dice Su Santidad: *Ad hunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius, ut potest qui in huiusmodi peccato, & pænitentis genere, iurisdictione, ut præfertur, careat, & absolvendi facultate à nobis privatius existat, habendus sit pro Confessario legitimo, & approbato.* Y la expression: *ut præfertur,* hace relacion à lo arriba dicho por Su Santidad; y como Su Santidad arriba solo havia dicho, que privaba de Jurisdicion al Confessor en orden à su Complice venereo, solo en quanto à esta absolucion deroga el Privilegio de la Bula, y assi en fuerza de este Privilegio, ó de

de qualquiera Jubileo, aunque sea Plenissimo, no puede ser absuelto el Complice venereo.

101 Pero de la Excomunion mayor, que el Confessor incurre en los casos referidos en el numero 97. puede ser absuelto por el Privilegio de la Bula, porque Su Santidad en orden à la absolucion de esta Censura nada innova, sino que dexa en su vigor el Privilegio de la Cruzada; que esta sea la mente de Su Santidad, parece cierto, porque si Su Santidad quisiera, que el Privilegio de la Bula no sufriagara para la absolucion de esta censura, como en realidad no sufraga, para que la absolucion del Complice sea valida, di-

ria con expression lo primero, como dice lo segundo : *Si enim Pontifex idem fieri voluisset, expressisset. Ut dicitur cap. 2. de translat. Episcop.* Conque si no lo dixo, es señal que no quiso comprender aquel caso, porque como dice la Glo. lib. 15 ff. de Legat: *Exceptio à regula firmat regulam in contrarium.*

102 La razon fundamental de este modo de discurrir, se toma de Santo Thomàs 1. 2. quest. 97. artic. 3. donde enseña el Santo, que para interpretar la ley se ha de atender al fin, è intencion del Legislador : El fin que tuvo su Santidad para esta Constitucion solo fue quitar del Santo Sacramento de la Penitencia toda ocasion de torpeza, la in-

juria de la Iglesia , y del
precio del Sacramento , y
ocurrir à los peligros de
las Almas ; y como nin-
guna de estas cosas se lo
graba si el Confessor ab-
solvia à su Complice ,
aunque fuera en fuerza de
la Bula , para lograr su
fin , derogò este privile-
gio Su Santidad ; pero
como nada de esto se
puede temer , aunque
sea absuelto en fuer-
za de la Bula el Con-
fessor en los lances en
que incurre en Excomu-

nion mayor , por esto en
orden à la absolucion de
esta Censura dexa Su San-
tidad en su vigor el privi-
legio de la Cruzada ; y
assi aunque en fuerza de
la Bula no pueda el Con-
fessor absolver à su Com-
plice en el pecado torpe ,
pero el Confessor que le
absolviere fuera del arti-
culo de la muerte , pue-
de ser absuelto por la
Bula de la Cruzada de
la Censura en que in-
curre.



En la Iglesia de la Comunión de los Santos, se observa que el Confesor absuelve al Culpable de su delito, y lo libera de la pena de muerte.

PUNTO XIII.

QUIEN PUEDE
Confessor que absolvió
del articulo

-103 **D**ados modos se puede dar la absolución al Complice después de esta Bula de su Santidad , ó creyendo con error en el entendimiento , que aun después de la Bula de Su Santidad es licito el absolverlo ; ó practicando lo que Su Santidad prohíbe ; pero con el conocimiento de que es malo , y pecado feíssimo : Esto su-

ABSOLVER AL
à su Complice fuera
de la muerte.

puesto. **R**esponda : El Precio Confessor que absolvió à su Complice después de esta Bula fuera del articulo de la muerte , con el conocimiento de que era malo , y pecado el absolverlo , incurrió en Excomunión mayor , de la qual Su Santidad le puede absolver directe . La resolución no tiene duda , porque haviendo Su Santidad reservado para si esta absolu-

lucion, es constante, que directe la puede dar.

105 Respondo lo segundo: A mas de Su Santidad, le pueden absolver los siguientes. Primero: Qualquiera Cofessor aprobado, en fuerza de la Bula de la Cruzada; es la razon, porq aunque Su Santidad reservò à si esta absolucion, pero fuè por palabras, y clausulas generales, y para derogar el privilegio de la Bula era preciso que hiciera memoria expressa de ella, y si voluisse, expræfuisse, como lo hizo hablando de la absolucion del Complice. Segundo: Pueden absolver los Señores Obispos, quando la Excomunion està oculta: *Ex Cap. liceat Episcopis.* Tercero: Pueden los mismos

Señores Obispos, *Iure Ordinario*, aunq se aya hecho publica, como aya imposibilidad physica, ó moral de recurrir à Su Santidad. *Ex Cap. de cætero de Sententia Excomuni.* Aunque en este caso se les ha de imponer à los Penitentes la obligacion de que cesando el impedimento hayan de recurrir à Su Santidad. Nuestro Cornejo in 3. p. Santo Thomás t. 2. tract. 5. disp. 2. Dub. 2. Henriquez lib. 9. de Panitia. cap. 9. num. 1. Quarto: Los Regulares pueden en este punto, por Bula de Pio V. todo lo que pueden los Señores Obispos. *Ex Cap. liceat Episcopis.*

106 Respondo lo segundo, al asumpto principal: El Confessor que ab-

absuelve à su Complice, creyendo con error en el entendimiento , que aun despues de la Bula de Su Santidad es licito el absolverlo , si este error lo manifistare exteriormente, incurre en Excomunion mayor , de la qual solo Su Santidad puede absolverle , y en España los Señores Inquisidores. Se prueba esta resolucion: El que absuelve en los terminos de la conclusion comete Heresia mixta de interna , y externa; pues siente que el Papa yerra en cosas pertenecientes al governo de la Iglesia , *in ordine ad bonos mores* ; en las quales procede como Pastor univèrsal , y Cabeza de la Iglesia ; de la Heresia mixta de interna , y externa , solo puede ab-

solver Su Santidad , y en España los Señores Inquisidores: luego al que absuelve en los terminos de la conclusion , solo el Papa , ó los Señores Inquisidores en España le pueden absolver.

107 Preg. Hay algunos casos en que puede el Confessor ser absuelto *indirectè* de la Excomunion en que incurrió , porque *ausu temerario* , sin error, passò à absolver à su Complice venereo ? Respondo , que puede ser absuelto poniendo pecado de la Jurisdicion del Confessor en los casos siguientes. Primero : Quando hay urgencia de celebrar y de no celebrar se ha de seguir escandalo , y tiene difícil recurso al Superior. Segundo : Quando tiene im-

impedimento phisico , ó moral para recurrir personalmente al Superior; porque esta reservacion es personal , y assi aunque pueda recurrir à la Peni-

tenencia por escrito para lograr la absolucion, no estará obligado à tomar este medio. Lopez del Rodal §. 13. num. 68. f. 32. el que dice ser comun.

PUNTO XIV.

SI INSTANDO EL PRECEPTO de la Confession annual , y haviendo impossibilidad phisica , ó moral de tener otro Confessor puede el Penitente ser absuelto por el Confessor Complice de su pecado?

103 **E**l precepto de la Confession annual , que obliga à todos los Fieles , consta del Concilio Lateranense *in cap.*

omnis de Pænitentia et remissio y del Tridentino, Sess. 14. can. 8. Que este precepto sea en la substancia Divino , y Eclesiastico en quanto à la circunf-

impedimento phisico , ó moral para recurrir personalmente al Superior; porque esta reservacion es personal , y assi aunque pueda recurrir à la Peni-

tenencia por escrito para lograr la absolucion, no estará obligado à tomar este medio. Lopez del Rodal §. 13. num. 68. f. 32. el que dice ser comun.

PUNTO XIV.

SI INSTANDO EL PRECEPTO de la Confession annual , y haviendo impossibilidad phisica , ó moral de tener otro Confessor puede el Penitente ser absuelto por el Confessor Complice de su pecado?

103 **E**l precepto de la Confession annual , que obliga à todos los Fieles , consta del Concilio Lateranense *in cap.*

omnis de Pænitentia et remissio y del Tridentino, Sess. 14. can. 8. Que este precepto sea en la substancia Divino , y Eclesiastico en quanto à la circunf-

cunstancia del tiempo, consta del mismo Tridentino *Sess. 14. cap. 5.* Y es comun entre los Theologos contra Adriano *in 4^a quæst. 1.* El mismo Tridentino aprueba la doable costumbre de los Fieles, de cumplir con este precepto en el tiempo Santo de la Quaresma. De este Precepto, y costumbre nace la duda; si instando el Precepto de la Confession, y haviendo imposibilidad physica, o moral de tener otro Confessor, puede el Penitente ser *valide* absuelto por el Confessor Complice de su torpe pecado?

109 Respondo: En el caso, que se propone, no puede el Penitente ser absuelto por el Confessor Complice de su pecado.

Pruebase esta resolution: Su Santidad ordena en su Bula, que ningun Confessor, pueda absolver a su Complice, *sino estando constituido en el articulo de la muerte*, y como *exceptio à regula firmat regulam in contrarium*; como dixo la Glosa: Se colige, que no estando en este articulo, no puede el Penitente ser por su Complice absuelto. Pero dirà alguno, que al Penitente le insta el Precepto, y como no pudiendo haver otro Confessor, no puede cumplirlo, sin que le absuelva el Complice de su pecado; parece ésta en necessidad grave, pues de no absolverle su Complice, no puede evitar el escandalo, y assi por necesidad ha de infamarse.

Con-

IIIO Contra: Aunque inste el precepto annual, y no pueda el Penitente haver otro Confessor, su Complice no le puede absolver; y es la razon, porque aun en estas circunstancias el penitente, no se puede confessar con un simple Sacerdote, y consiguentemente mucho menos con su Complice; porque mas inhabiles para absolverlo el Confessor Complice, que el Sacerdote simple, pues aunque el simple Sacerdote no tenga en este caso Jurisdicion, no està privado *possitive* de ella, pero el Confessor Complice està privado positivamente de oír de Confession, y absolver al que pecò con él, como consta de la Bula por estas palabras:

Adeo quidem ut absolutio si quam impertierit nulla atque irrita. Sic omnino, tamquam impedita à Sacerdote qui Jurisdictione, & facultate ad valide absolvendum necessaria privatus existit, quam ei per presentes nostras adimere intendimus. Luego, si aunque inste el Precepto, y no pueda haver otro Confessor, no puede absolverle el simple Sacerdote, tampoco con mayoría de razon le podrá absolver en estas circunstancias su Confessor Complice.

III Pero aqui ocurre una duda bastante grave: En la segunda Bula dice assi Su Santidad: *Porro si casus urgentis qualitas, & concurrentes circumstantiae, que vitari non possunt huiusmodi fuerint, ut aliis.*

Sacerdos ad audiendam
conscientia in dicto articulo
personae Confessionum voca-
ri nec accedere sine gravi
aliqua exoritura infamia,
vel scandalo nequeat. En-
tonces, dice, le puede ab-
solver el Confessor Com-
plice: En el caso de la
question si no le absuelve
el Complice se sigue infa-
mia, y escandalo, vien-
do que el Penitente no
cumple con el Precepto:
Luego en este caso le po-
drá absolver.

112 Respondo à esta
dificultad, que el Papa en
estas clausulas no habla en
el caso de la question, si-
no en el articulo de la
muerte, para el que or-
dena, que si puesto el pe-
nitente en el articulo de
la muerte, concurrieren
tales circunstancias, que

no se puede llamar otro
Confessor sin temor pru-
dente de infamia, ó es-
candalo, en este caso ab-
suelva al moribundo el
Complice de su pecado,
porque lo mismo es no po-
derse llamar otro sin este
peligro, que estar el Con-
fessor Complice solo; pe-
ro esto, que para el arti-
culo de la muerte ordena
Su Santidad, no se debe
practicar en caso, que ins-
te el Precepto de la Con-
fession annual. La razon
de disparidad de un caso
à otro es manifiesta; por-
que esta disposicion para
el articulo de la muerte,
no es precisamente por
evitar la infamia, sino
porque el moribundo no
perezca; pues si constitui-
do en aquel articulo, no
se pudiesse sin infamia

haver otro Confessor , y el Complice no le pudiese absolver , si por un acto de contricion no se justificaba el moribundo , no tenia medio para su justificacion ; conque precisamente havia de perecer ; y para que esto no suceda , dispone Su Santidad , que su Complice le pueda absolver .

113 Pero en el caso de que inste el Precepto , y otro Confessor sin infamia no se pueda haver , entonces cessa la obligacion ; porque el Precepto de la annua Confession no obliga con peligro grave de infamia , ò otro grave daño , como dicen Suarez *Disp. 36. Sess. 6.* Palao , Reginald y otros que citan nuestros Salmanti . t . 1. tract . 6. cap . 7. punt . 6.

num. 54. Se añade , que como es comun opinion el tiempo de cumplir con el Precepto annual , el Parrocho lo puede prolongar , siempre que para ello huviere justa causa : Con que el Penitente no perecia en este caso aun que el Complice no le absolviesse , y la infamia se pudiera evitar dilatando el tiempo de cumplir con el Precepto de la Confession annual .

114 Preg. Què debe hacer el Confessor Complice , si no se puede haver otro Confessor , sin escandalo , ò nota de infamia , la que advierte no se evita por dilatar el tiempo de cumplir con el Precepto ? Respondo : Debe aconsejar , que haga el Penitente lo posible para

citarse à hacer un acto de contricion perfecta , y logrado esto , que pase à Comulgar , y en este caso el Sacramento de la Eucaristia le darà la gracia , como llegue en la realidad con atricion sobrenatural , y en su concepto contrito ; la razon de esta doctrina es , porque en este caso no obliga el Precepto de la Confession annual , y la infamia , y escandalo , no se puede seguir de que el Complice no le absuelva , sino es de no Comulgar . Assi lo coligen del Tridentino *Seff. 13. cap. 7.* y *11. Lacroix lib. 6. p. 1. dub. 2. num. 511.* Lugo , Palao , y otros , que citan N. Salmanticenses ; pero en este caso le debe advertir , que quantos peca-

dostiene los debe quanto antes Confessar , porque à esto le obliga el Precepto de la Confession annual .

115 Tambien pudiera decirse , que en este caso no obliga , ni el precepto de la Confession , ni de la Comunion annual : Lo primero , porque no hay Confessor , ni se puede haber sin escandalo , ó infamia : Lo segundo , porque el Precepto de la Comunion en la Pasqua , no obliga , quando no se puede cumplir : *Conveniente furi Divino.* Assi el Padre Suarez , Reginaldo , y nuestros Padres Salmantini . Pero el Parrocho debe vivir con mucha vigilancia , previniendo à los penitentes , para que antes se confussen , y se

eviten estos lances; pues assi lo dispone su Santidad en la Bula: *Apostol. numeris*, en el §. *Sciat au-* tem, lo que entiendo, no solo ser consejo, sino Precepto riguroso.



PUNTO XV.

*SI EL CONFESSOR PUEDÉ AB-
solver à su Complice, con quien no pecó por
obra, sino es por palabras, taldos, seña-
les, ó escritos.*

116

QUE en la especie de luxuria hay parvidad de materia lo enseñó el ingeniosísimo Caramuel, *in Theolog. Reg. disp. 69. num. 1052.* à Caramuel han seguido algunos gravíssimos Theologos; pero la opi-

nión contraria, no solo es yá comun en estos tiempos, sino que nuestro Lumbier juzga improvable la opinión de Caramuel, después que Alejandro VII. condonó la proposición quarenta, y el Padre Lacroix, *lib. 3. p. 1. dub. 1. num. 910.* afir-

eviten estos lances; pues assi lo dispone su Santidad en la Bula: *Apostol. numeris*, en el §. *Sciat au-* tem, lo que entiendo, no solo ser consejo, sino Precepto riguroso.



PUNTO XV.

*SI EL CONFESSOR PUEDÉ AB-
solver à su Complice, con quien no pecó por
obra, sino es por palabras, taldos, seña-
les, ó escritos.*

116

QUE en la especie de luxuria hay parvidad de materia lo enseñó el ingeniosísimo Caramuel, *in Theolog. Reg. disp. 69. num. 1052.* à Caramuel han seguido algunos gravíssimos Theologos; pero la opi-

nión contraria, no solo es yá comun en estos tiempos, sino que nuestro Lumbier juzga improvable la opinión de Caramuel, después que Alejandro VII. condonó la proposición quarenta, y el Padre Lacroix, *lib. 3. p. 1. dub. 1. num. 910.* afir-

afirma , que Clemente VIII. y Paulo V. ordenaron , que se debian denunciar al Santo Oficio, los que afirmassen , que los osculos , y amplexos no eran pecado mortal, aunque en ellos no se intentasse , sino es la venerea delectacion.

117 La razon , porque en otros Preceptos , y no en este , hay parvidad de parte de la materia , es en mi entender , porque segun Galeno lib. 14. de *τις. parti. cap. 9.* toda delectacion venerea , nace del movimiento de un humor seroso , que por las venas , y arterias sanguisticas va descendiendo de los riñones , *ad vasa pudenda* , & per commotionem spirituum deservientium generationi in calescit,

quod fieri non valet absque quadam inchoatione pollutionis , et si exterius sperma non appareat , y como en la especie de polucion no hay parvidad de materia , de ay es , que tampoco la hay en el genero de luxuria. Pero aunque de parte de la materia no haya parvidad en el genero de luxuria , pero la puede haber por imperfeccion del acto , y es la razon , porque como para pecado mortal es necesario conocimiento discretivo , inter bonum , & malum morali , y perfecta libertad ; siempre que estos faltan enteramente en el acto , no sera este pecaminoso , y lo sera mas , o menos , segun la actividad de estos requisitos , de modo ,

que

que si la advertencia fuere imperfecta, solo havrà pecado venial; pero se han de tener dos cosas presentes. La primera, que para que haya pecado mortal, en qualquiera genero, basta plena advertencia de la malicia en comun; por lo que si uno obra con duda si la accion es pecado mortal, ò no; sin duda pecará mortalmente. La segunda, que la inadvertencia, è inconsideracion no excusan de culpa, quando voluntariamente se quiere la inadvertencia, esto es, quando no advierto, ni considero lo que hago, debiendo premeditar, y reflexionar muy de propósito. Esto supuesto.

118 Respondo: El Confessor no puede absolver

à su Complice, con quien no pecò de obra, por palabras torpes, tactos, osculos, señales, ò escritos, mayormente si hubo complacencia, y delectacion de parte de ambos. Esta resolucion se prueba con la misma Bula. Su Santidad quita al Confessor la Jurisdiccion para absolver à su Complice del pecado torpe mortal externo; y como las palabras torpes, tactos, osculos, &c. son pecado mortal externo, como dice Santo Thomás 2. 2. *quæst. 154. artic. 4. in Corpo.* por estas palabras: *Dicendum est autem quod consensus in delectationem peccati mortalis est peccatum mortale,* *& non solum consensus in actum::: Et ideo cum of-*

cula, & amplexus hujus-
modi propter delectationem
hujusmodi fiant consequens
est quod sint peccata mor-
talia.

*Ad in honesta, & turpias-
licitare, vel provocare siue
verbis, siue signis, siue
nutibus, siue tactu, siue
per scripturam :* Luego,
&c.

119 Se confirma lo pri-
mero. Esta Constitucion
de la Bula de Gregorio
XV. como consta de su
titulo, è inscripcion, que
dice assi : *Confirmatio,*
& ampliatio Constitutionis
Sanctae memorie Gregorij
XV. contra Sacerdotes, &c.
Conq la privacion de la
Juridicion se extienden à
todas aquellas culpas de
los Complices, à que se
extienden las penas de
los solicitantes : Estas
comprenden en los soli-
citantes à palabras, seña-
les, tactos, escritos, co-
mo dice su Santidad en la
misma Bula : *Ut diligen-
ter, por estas palabras:* I

licitante : Luego. Tambien
120 Lo segundo : El
fin de su Santidad en esta
Bula, es quitar de este
Santo Sacramento toda
ocasion de torpeza, ocur-
rir à los peligros de las
Almas, &c. Como confi-
ta del §. *Demum:* no es
dudable, que palabras,
tactos, &c. no solo son
torpezas, y peligros de
las almas, sino que pu-
diendo absolver de ellos
el Confessor à su Com-
plice, con mucha facili-
dad passaría el Confessor
de ser solo Còplice à ser,
con desprecio del Sacra-
mento, Confessor soli-
citante : Luego. Tambien

seria ocasion de muchos peligros , porque siendo Complice el Confessor en palabras , tactos , &c. no se puede presumir le impusiesse à su Complice penitencias saludables , conque en lugar de levantarse de sus pies contrito , se podia esperar , llegasse , y se levantasse con mas pecados , con propension , y facilidad para reincidir en los mismos , y de hecho carga do con los Sacrilegios de una Confession , y Communion nulas , por falta de dolor , y proposito : todo esto lo intenta su Santidad evitar , como lo dice en su Bula con expression : luego su animo es , comprender à las palabras , tactos , &c. Finalmente : Su Santidad quita la Ju-

risdiction al Confessor para absolver à su aplique del pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo : Las palabras torpes , tactos , señales , y escritos , son pecados torpes contra el sexto precepto del Decalogo : luego , &c.

121 Contra esta doctrina solo ocurren las reflexiones siguientes . Primera : Los osculos , y abrazos no son por su naturaleza pecados mortales , porque pueden suceder , *ex joco , vel usu patrie* , y estos como siente Santo Thomàs , arriba citado , no son pecados mortales : Luego . Segunda : Esta ley que irrita la absolucion del Complice , es penal , por ley irritante ; las leyes penales no se han de extender , sino restringir ,

como consta de la regla
13. *Jur.* tomada del lib.
42. ff. de *pænis*, donde se
dice : *Interpretatione le-*
guum pæne moliendæ sunt,
quam exasperandæ, y de
la regla 41. in 6. *in pæ-*
nis venignior interpretatio-
est facienda : Conque no
se han de extender à los
casos , y pecados , que
no expressa su Santidad.

122 Tercero : Quan-
do los Señores Obispos,
en sus Synodos, reservan
algun pecado torpe, la
reservacion solo se extien-
de al pecado consumado
en la especie , que se re-
serva , como consta de los
casos 23. 24. 26. y otros
reservados en el Synodo
de Pamplona , del año
1591. y del 4. y 5. reserva-
do en el Synodo de To-
ledo : Su Santidad, co-

mo lo expressa en su Bul^a,
solo intenta hacer lo mis-
mo , que yà antes havian
executado algunos Seño-
res Obispos en sus Dioces-
sis : Luego si los Señores
Obispos no reservaron,
en especie de luxuria , si-
no es pecados consuma-
dos , y completos , su
Santidad solo quita la
Jurisdicion à los Confes-
sores , para que puedan
absolver de los pecados
consumados , y comple-
tos , à sus Complices.

123 Respondo à la pri-
mera reflexion , que los
osculos , amplexos , y tac-
tos , segun su razon for-
mal , no son pecado mor-
tal , pues pueden suceder
por motivo decente , co-
mo por costumbre de la
Patria , ù otra causa ra-
zonable , y justa : assi lo

enseñó Santo Thomás 2.
2. quæst. 154. artic. 4. *Osculum, amplexus, vel tactus secundum suam rationem, non nominant peccatum mortale; possunt enim hec absque libidine fieri, vel propter consuetudinem Patriæ, vel propter aliquam necessitatem, aut rationabilem causam.* Con que estos, considerados de este modo, no están comprendidos en esta Constitucion, porque no son pecado torpe contra el sexto Precepto del Decalogo; pero si estos se consideran en quanto con ellos va mezclada alguna delectacion sensual, y venerea, son pecados mortales, como dice el mismo Santo Thomás: *Cum osculum, & amplexus huiusmodi propter delectationem fiant, consequens est quod sint peccata mortalia;*

y hablando de en este sentido, digo que son pecados mortales, y assi comprehendidos en esta Constitucion.

124 A la segunda reflexion respondo, que esta ley, aunque sea irritante, no es penal, sino favorable, como dixe numero 81. la razon es, porque, aunque secundario imponga pena; pero su fin primario, y proximo, es en favor de la Iglesia, del Sacramento de la Penitencia, y beneficio de las Almas, y como la ley, que se ordena primario, *ad secundam honestatem*, es favorable, como consta, *ex lib. 3. S. Prætor ait*, mayormen- te quando es en favor de la

la Iglesia, y los Sacramen-
tos , ex cap. 1. §. Fin. de
postul Pratal. y con espe-
cial razon , quando prin-
cipalmente se ordena à
evitar pecados , y benefi-
cio de las Almas , como
afirma la Glos. in lib. *Om-*
nnes 7. verb. *Apostolicae cap.*
de Feriis; y como la ley
establecida en esta Cons-
titucion , no solo se orde-
ne , *ad servandam honestatem* ,
sino que tambien
se ordena à favor de la
Iglesia , y el Sacramento ,
y beneficio de las Almas ,
del Confessor , y Peni-
tente , dc aqui es , que
aunque secundario im-
ponga pena , es ley favo-
rable. Assi Covarrubias
lib. 1. variar. cap. 11. num.
5. Teraquell. in tract. in
prædef. num. 56. Sanchez
lib. 1. de Matrim. disp. 1.

| n. 4. Estb se vè con claridad
en la ley de la Immunidad
Eclesiastica , que Secun-
dario trae gravamen à
los Legos , y sin embargo
que todos la juzgan por
favorable , lo mismo la
ley de Gregorio XV. con-
tra *Confessor solicit.* que la
juzgan por favorable Dia-
na Nuño , Peyrinis , Es-
cobar , y otros , porque
aunque imponga las pe-
nas , que se expressan en
la Bula , pero como su fin
primario es evitar el abu-
so , y desprecio del Sa-
cramento , es ley favora-
ble , y assi : *Late debet in-*
terpretari.

125 A mas , que aun-
que esta ley fuera penal , y
odiosa , se debia exten-
der à las palabras torpes ,
tactos , &c. y es la razon ,
porque aun esta se ha de

interpretar segun el rigor de las palabras de ella, como consta de una Decision de la Rota , apud Fariac. t. 1. part. 1. decis.

352. *Huc* dice assi : *In maturia quamtumbis odiosa non receditur à proprietate verborum*, y como estas palabras de la Bula : *in peccato turpi, contra sextum Decalogi Preceptum*. Significan con propiedad todo lo que es pecado torpe contra el Sexto Precepto de la Ley Santa de Dios , siendolo las palabras torpes , tactos , &c. si no se comprehenden en la Bula , *Receditur à proprietate verborum*.

Añadese , que segun Barbosa , tract. de Dictionib. verb. maxime dist. 197. n. 5. *Lex loquens ruel dispo-*

*nens aliquid per verba exprimentia genus , comprehendit omnes speci generes contentas , iam quando in illa fit enumeratio aliquarum specierum ; y como esta Bula dispone por palabras , que solo explican el genero de luxuria, pues dice assi : *In peccato turpi, atque in honesto contra Sextum Decalogi Preceptum*. De aì se colige , que comprehende à todas las especies. Finalmente la Glos. in cap. ad audiendam de Decim. dice : *A forma verborum non est recedendum sine certa scientia*. Y como no tenemos ciencia de que su Santidad no quiso comprender en su Bula las palabras , tactos , &c. Es preciso estar à la propiedad de las palabras.*

126 Pero demos, que Su Santidad solo se debe entender de pecado consumado, y completo; quién podrá dudar, que lo son en este genero las palabras, osculos, y tactos? Para inteligencia de esta verdad sólida, se ha de tener presente, que una cosa es hablar del torpe deseo de fornicar v. gr. y otra del deseo de palabras torpes, osculos, y tactos: El primer deseo se consuma solamente con la copula; el segundo está consumado con que se sigan las palabras torpes, osculos, y tactos. Así Lacroix lib. 5. dub. 1. num. 27. y es la razon, porque unos pecados se consuman en la obra, otros en el entendimiento, y otros finalmente en las pa-

labras; conque las palabras torpes, tactos, y osculos, &c. son pecados consumados, y si se llaman imperfectos, è incompletos, no absolutamente, sino comparados con otras especies de luxuria, que *externè* se consuman con las obras; y como nadie duda, que el pecado mortal *externè* consumado está comprendido en esta Bula, parece no hay razon para dudar, que estén comprendidos los osculos, tactos, y palabras.

127 A la tercera reflexion, respondo: Que quando los Señores Obispos reservan la absolución de algun pecado torpe solo se entiende reservado el que es completo en su especie, pero en esta Bu-
la

la todas las especies de luxuria se entienden comprehendidas como sean externas, y manifestadas: La razon de disparidad es; porque los Señores Obispos quando reservan, hablan con expression de acciones completas, y consumadas; suelen decir assi en la reservacion: *Strupum, incestus, sadomia, vestialitas, copula carnalis, comixtio carnalis*; y como estas expressiones denotan acciones del todo consumadas, por esto en las reservaciones Diocesanas solo estas se juzgan comprendidas; y como su Santidad en su Bula irrita la absolucion del Penitente en el pecado torpe contra el sexto Precepto, todo lo que es pecado torpe, se entien-

de estar comprendido; y como lo son las palabras torpes, osculos, y tactos, &c. estoy creyendo, que en esta ley irritante todos los dichos se comprehenden. Se añade, que en algunos Obispados, está reservado todo pecado torpe del Complice, como se ve en el Synodo de Colonia, que dice assi: *prohibemus::: Ne quis Confessionem mulieris cum qua in materia carnis peccavit, excipiat*: Esta reservacion comprehende todas las especies, conque si su Santidad ordenó para toda la Iglesia lo que ya antes se havia dispuesto por algunos Ordinarios, como lo hizo el de Colonia: Comprendiendo estos toda especie de luxuria,

la mente de su Santidad, j der , tactos , osculos , pa-
parece , fue comprehen- | labras . , &c.



PUNTO XVI.

*SI PUEDE EL CONFESSOR AB-
solver à su Complice , que no consintiò , ni se de-
leytò en las palabras torpes . &c.*

128

Puede suceder mu-
chas ve-
ces , que un Sacerdote
tenga palabras torpes , y
aun tactos con una mu-
ger , y que ella no sola-
mente no se deleyte , y
consienta , sino que posi-
tivamente lo resista : Y
tambien puede suceder al
contrario , que la muger
solicite , y no consienta ,

ni se deleyte el Sacerdote ,
sino que lo resista *pro pos-*
se : En ambos casos se du-
da , si la absolucion serà
valida ? Es decir con mas
claridad : Si el Confessor
puede absolver à una mu-
ger con quien tuvo pala-
bras torpes , &c. pero
ella no consintiò , ni se de-
leytò en elles ? Y si à lo
menos le podrá absolver
quando ella provocò , pe-
ro

la mente de su Santidad, j der , tactos , osculos , pa-
parece , fue comprehen- | labras . , &c.



PUNTO XVI.

*SI PUEDE EL CONFESSOR AB-
solver à su Complice , que no consintiò , ni se de-
leytò en las palabras torpes . &c.*

128

Puede suceder mu-
chas ve-
ces , que un Sacerdote
tenga palabras torpes , y
aun tactos con una mu-
ger , y que ella no sola-
mente no se deleyte , y
consienta , sino que posi-
tivamente lo resista : Y
tambien puede suceder al
contrario , que la muger
solicite , y no consienta ,

ni se deleyte el Sacerdote ,
sino que lo resista *pro pos-*
se : En ambos casos se du-
da , si la absolucion serà
valida ? Es decir con mas
claridad : Si el Confessor
puede absolver à una mu-
ger con quien tuvo pala-
bras torpes , &c. pero
ella no consintiò , ni se de-
leytò en elles ? Y si à lo
menos le podrá absolver
quando ella provocò , pe-
ro

ro el Sacerdote provoca-
do , ni consintiò , ni se de-
leystò?

129 Respondo à lo
primero : El Confessor,
que con una muger tuvo
palabras torpes , tactos,
&c. pero ella , ni consin-
tiò , ni se deleystò en ellos,
antes bien quanto pudo
los resistiò , no la puede
absolver , no por falta de
Jurisdicion , sino es por-
que si no confiesa otra
cosa no hay materia : dos
partes tiene la respuesta:
La primera , que el Con-
fessor en este caso no está
privado de Jurisdicion:
La segunda , que la absolu-
cion será nula por falta
de la materia. La prime-
ra se prueba assi : El Con-
fessor está privado de Ju-
risdicion , à cerca del pe-
cado en que ay Compli-

cidad ; en caso de no con-
sentir , ni deleytarse la
muger , no hay compli-
cidad , porque Complice ,
como dixe numero 28. es
lo mismo , que *particeps*
criminis , y la muger no
participa del delito , fal-
tando la voluntariedad ,
y consentimiento. Se aña-
de : El Confessor no pue-
de absolver al Complice
con quien cometiò peca-
do torpe mortal externo ,
y manifestado : En el caso
propuesto , de parte de la
muger no solo no huvo
pecado externo , sino que
en la realidad no huvo
pecado : luego en orden à
esta muger no está priva-
do de Jurisdicion.

130 La segunda parte
es igualmente cierta ; por-
que la absolucion es de
pecados : Luego donde
no

no hay pecado , no puede haver válida absolucion: En el caso propuesto , de parte de la muger no hubo pecado , porque faltò la voluntariedad , y consentimiento : Luego , si no confiesa alguna otra culpa , la absolucion no serà válida: La razon radical es , porque absolver no es otra cosa , que soltar las ligaduras de las culpas ; por esto dixo Christo : *Quodcumque ligaveris super terram erit ligatum , & in Cælis , & quodcumque solveris , &c.* y como no está ligado el que no tiene pecado , ni delito; no se puede dar absolucion válida , al que llega al Sacramento sin culpa.

131 Respondo à lo segundo : El Confessor pue-

de absolver à la muger , que lo provocò con labras , y tactos torpes , si él , ni consintiò , ni se deleytò en ellas ; el primer fundamento de esta resolucion es , haber faltado tambien en este caso la complicidad ; porque aunque pecò la muger provocante , pero no pecò el Sacerdote ; pero pues no puede haver pecado sin voluntariedad , y consentimiento : Es cierto , que hubo pecado torpe , pero el Sacerdote no fue Complice , porque no fue participante de la malicia una vez , que la resistiò , y no consintiò , ni se deleytò en ella ; como fu Santidad solo quita la jurisdicion para absolver del pecado en que hay Complicidad ; como en este

este caso no la huvo , pue-
de el Sacerdote inocente
absolver de este pecado.

132 El segundo funda-
mento es : La privacion
de Jurisdicion , es grave
pena : Luego supone siem-
pre grave culpa : El Con-
fessor en el caso propues-
to no tuvo culpa alguna ;
luego no debe estar suje-
to à alguna pena. Terce-
ro , aunque le absuelva
en este caso el Sacerdote ,
no puede temerse , lo que
con razon se temeria , si
el Confessor hubiera sido
formalmente Complice
con ella ; y es la razon ,
porque si hubiera sido
Complice formal , se pu-
diera , y con razon , te-

mer , que la facilidad de
ser absuelta facilitara la
reincidencia en la mis-
ma culpa , y tambien que
el Sacerdote inclinado à
ella torpemente , passara
de haver sido solo Com-
plice , à ser en la Confessio
solicitante ; que es lo que
principalmente intenta su
Santidad evitar por esta
Constitucion ; y como no
haviendo consentido el
Sacerdote , aun siendo
provocado , no se pueden
temer en adelante estos
excessos ; parece , que el
fin de su Santidad no ha
de ser quitar al Sacerdo-
te , en este caso , la Ju-
risdicion.

PUNTO XVII.

*RESUELVENSE OTRAS DUDAS
para perfecta inteligencia de la
passada.*

133 **P.** Si el Penitente en lo exterior se resiste , ò por temer la infamia , ò alguna otra causa justa , pero en lo interior cōsiente, le podrá absolver el Confessor que fue su Complice ? Resp. Que le podrá absolver: Es la razon ; porque aunque en este caso el Penitente es Complice formal del pecado, y la malicia, porque confintió interior-

mente en ella ; pero le falta el señal externo grave, que demuestre su consentimiento interior: con que aunque sea pecado mortal de Complicidad , pero no es pecado mortal externo , y manifestado ; porque como dice Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1649 *Ut dicatum prodire , in actum exticum non sufficit quomodo cumque manifestari externe , facquiritur , ut illa manifesta-*

tio censuretur in ratione peccati externi esse mortalis.
 Lo mismo enseñan Sanchez in Decal. lib. 2. cap. 8.
 Lugo disp. 2. num. 15. Y como su Santidad, segun se dixo numero 36. solo quita la Jurisdicion al Sacerdote para absolver à su Complice del pecado mortal torpe externo , y con alguna señal grave manifestado ; no teniendo el consentimiento , puramente , estas circunstancias , parece no estar comprehendido en esta Bula.

134 Aunque esta doctrina sea en lo especulativo verdadera , debe aconsejarse en la practica , que aquella muger , que solo en lo interior confitò se confiese con otro Confessor , y huya en lo posible de confes-

farse con el que fue su Complice ; lo que se debe aconsejar con mayoria de razon , si pafò poco tiempo desde que fue provocada , hasta que se confessò : La razon es , porque de tal Confessor no podrá esperar , que le dé medicinas para sanar su Alma , sino que le provoque à nuevas culpas , para perderla ; porque manifestandole en la Confession su consentimiento interior , precisamente conocerà el Confessor , que aunque en lo exterior se resistiò , pero interiormente ya fuè mala , y Complice de la misma culpa ; conque viendo su facilidad puede , con razon , temer la buelta à solicitar.

135 Preg. Si este mismo

mo Confessor podrá absolver , y oír de Confesión al Penitente , que aunque sería , y eficazmente se resistió à sus palabras , y acciones torpes , pero lleva pecado torpe de Complicidad con otro Sacerdote con quien fue facil? Respondo : Que si le puede oír de Confesión , y absolver ; porque aunque el pecado que Confiesa es pecado torpe mortal , y externo , pero no es pecado en que fué Complice el Confessor provocante con quien se viene à Confesar , sino el otro Confessor con quien tuvo la facilidad en pecar : Conque aunque este no tenga Jurisdicion para oírle , y absolverle , la tiene el Confessor provoca-

cante , y assi este le podrá oír , y absolver.

136 Esta doctrina es conforme à la Bula , pero yo aconsejaré siempre en la practica , que debe este penitente obrar con una grande cautela , huyendo en quanto pueda de aquel Confessor , que yà ha experimentado malo , y vivido en la luxuria , lo que procede con superior razon si passò poco tiempo desde que fué provocado por el Confessor , hasta que se Confessò : La razon de todo es , porque nortando por la Confesión , que havia sido facil con otro Confessor , aunque à sus palabras , y acciones torpes se resistió , puede esperar , que segundia vez provocado condenienda con la torpeza de su

su deseo ; y assi à este Penitente se le ha de aconsejar , huya de dicho Confessor , procurando Confessarse con otro , si no es que ocurra grave , urgente necesidad ; pero aun en esta deberá obrar con consejo , y reflexion.

137 Preg. Si à esta muger , assi perseguida , è instigada le insta el precepto de la Confession annual , y de no Confessarse se le sigue infamia , podrá confessarse con el que la provocò , no pudiendo haver otro , y previendo , que de Confessarle con él se puede originar , el que el Confessor buelva à caer ? Resp. Que en este caso el Confessor provoca la puede absolver ; pero ella temiendo prudentemente el peligro

grave de que el Confessor buelva à caer , debe dimidiar la Confession callando sola aquella culpa , que concive le ha de ser al Confessor causa de ruina , haciendo proposito firme de quanto antes Confesarla . Assi Cayetano in *Summ. V. Confessio.* Soto in 4. dist. 18. quest. 2. artic. 5. fol. 834. Navarro , *Manual. cap. 9. num. 12.* y otros citados de Azedo fol. 86. num. 63. La razon de esta resolucion es , porque por evitar el escandalon se deben omitir las cosas necessarias para conseguir la salvacion , como afirma Vigandt tract. 7. ex 7. num. 137. y cita por esta opinion à Santo Thomàs : por otra parte se ha de atender à evitar el peligro del Con-

fes.

ffor: con que se podrá | Thomás , la necesidad
 callar en la Confession | urgente , *Secum affert dis-*
 aquel pecado que puede | *pensationem*. Conque di-
 serle ocasion de cometer | midiando la Confession
 nuevo delito: se añade que | cessa el peligro de la rui-
 en este caso no obliga el | na del Confessor , y el Pe-
 precepto positivo de la in- | nitente conserva su fama,
 tegridad de la Confession; | y cumple con el Precepto
 porque como dice Santo | de la Confession.



M A M A M A M A M A M A M A M A

PUNTO XVIII.

*SI EN ESTA BULA SOLO SE
comprehende el que pecó siendo Sacerdote , ó
tambien el que pecó siendo secular , y des-
pues se hizo Sacerdote , y Confessor.*

138

Esta duda me consultò un Eclesiastico del Obispado de Calahorra , y me propuso el caso de esta manera. Siendo yo muchacho , dixo , y ordenado solo de menores , pe- què de obra con una muger , en la por de honesta vida , y fama : passados como qua- tro años me ordenè de Sa- cerdote , y me expuse ad Cu- ram Animarum : Senta-

do en el Confessionario , llegó entre otras las expressadas muger , y preguntada , co- mo lo tengo de costumbre , si ha-via callado algun pecado en las Confessiones paßa- das , me respondió : Desde el tiempo , que pequé con V. md. no me he Confessado bien ; porque todo este tiem- po he callado por verguenza aquél pecado : Dudè con el motivo de esta Bula , si la podia absolver , y hasta to- mar

mar consejo le ha suspendido la absolucion.

139 La razon de dar de este Eclesiastico se propone assi: Esta ley irritante parece se ha de comensurar , no con el tiempo en que se cometio el pecado , sino con el tiempo en que se llega à Confessar ; y como en el tiempo en que se Confiesa este pecado de complicidad el Confessor está privado , en orden à su Complice , de Jurisdicion ; parece , que en este caso el Confessor no la puede absolver. Por otra parte parece que le puede dar la absolucion , porque aunque aquel pecado sea de Complice , pero no es de Sacerdote Complice ; porque la Complicidad no se cometio estan-

do ordenado , sino es siendo lego , u ordenado de menores ; y como Su Santidad en esta Constitucion solo comprehende el pecado *Sacerdotis Complicis*, parece que este que se cometio no estando ordenado , no queda comprendido. Esto supuesto.

140 Respondo : El consulente puede absolver à la expressada muger , porque en esta Constitucion no se comprehende la Complicidad del Lego en el pecado torpe , sino es del Complice , que lo fue , siendo Sacerdote. Esta resolucion , por ser en asumpto tan grave , se ha de fundar con muchas razones. La primera se toma de la misma Bula , en la que su Santidad en el §. *Demum* , dice assi : *Omnis*

nibus, & singulis Sacerdotibus, &c. En la 2. Bula en el §. *Præterea*, dice tambien: *Ac declarantes eadem Constitutione singulis, ut supra Sacerdotibus;* y en el §. *Porro de la misma Bula*, dice: *In eo rerum staru non prohiberi sotio criminis Sacerdoti;* y en el §. *Sciat*, dice: *Sciat autem Complex hujusmodi Sacerdos;* y en el §. *Quod*, dice *Quod si ipse Sacerdos,* y en el fin: *Sacerdos ipse:* De estos lugares arguyo assi: Su Santidad, como consta de la dispositiva de ambas Bulas, habla del **Complice Sacerdote**; el **Consulente** quando pecó ~~no era Sacerdote~~: luego su pecado no está en esta **Constitucion comprehendido.**

141 La segunda ra-

zon tambien se toma de la misma Bula: En el caso de la **Consulta cessa enteramente el fin**, que tuvo su Santidad en esta Constitucion: porque el fin de su Santidad es, el que se expressa en el §. *Demum*, donde dice assi: *Magnopere cupientes à Sacerdotalis Judicij Sanctitate omnem turpidinis accensionem, & Sacramentorum contemptum, & Ecclesia injuriam longe summovere, & tam exitiosa hujusmodi mala prorsus eliminare, & quantum in Dño. possumus Animarum periculis occurtere:* Todos estos fines cesian en el caso de la Consulta: porque cessa la ocasion de torpeza; pues de que le absuelva el que pecó siendo Secular, no se puede, prudentemen-

te

te temer , que buelvan à pecar ; y es la razon , por q al que no contuvo para pecar siendo Legó la ley Santa de Dios , se puede creer le contenga siendo Sacerdote su altissima Dignidad , y el tener à Jesu Christo en sus manos , y hacer todos los dias Sagrario de su pecho : Conque la absolucion que le diere , no se puede creer sin temeridad , è imprudencia , sea ocasion de torpeza . Cessando este motivo cessa igualmente la injuria de la Iglesia , y desprecio del Sacramento ; porque esta injuria se sigue de ser la absolucion motivo de reincidir en cosas torpes : conque no pudiendo temerse reincidencia , està cerrado el camino para desprecio

del Sacramento , y la injuria de la Iglesia.

142 Igualmente cessa el peligro de las Almas , y es la razon ; aunque la expressada muger en quanto es de su parte no tuvielle dificultad para bolver à pecar , pero el Complice siendo ya Sacerdote , y Curia de Almas , es de creer la contendria ; ya por su alta dignidad ; ya porque es de creer le daría en la Confession las penitencias saludables para no bolver à caer ; y tambien porque noticioso de esta nueva Constitucion , sabria que si pecaba siendo Sacerdote , no le podía absolver , porque en este caso estaba privado de jurisdiccion.

143 La tercera razon es: Las palabras de qualquier

ra Bula se han de entender segun su propia significacion: *Nisi aliud suadeat materia, vel natura actus como consta ex i. Non aliter ff. de Legatis*, y enseña Barbosa Axio. 222. n. 4. *cum communis*: El Pontifice en su Constitucion habla expressamente del Sacerdote: *Omnibus, & singulis Sacerdotibus: Socio crominis Sacerdoti: Sciat huiusmodi Sacerdos Complex,* y otros: Luego estas palabras se han de entender segun su propia significacion: El que cometid pecado torpe con otro siendo lego aunque sea Complice, no es Complice Sacerdote: Luego su pecado no està comprehendido en esta Constitucion.

144 La quarta razon se propone asì: El mismo

fin tuvo Gregorio XV. en su Constitucion contra el Confessor solicitante, que ha tenido N. SS. Padre Benedicto XIV. en la suya contra el Complice, como se ve en el texto de ambas, y tambien se colige de que esta segunda es confirmacion, y extension de la primera: El lego que se finge Sacerdote, y solicita, no està comprehendido en la Bula Gregoriana, como afirman Carena de Offic. Inquisit. p. 2. tit. 6. §. 5. nro. 21. Palao tem. 1. tract. 4. disp. 9. pag. 9. num. 5. Nuño de Confess. Solicit. p. 2. quest. 7. §. 1. num. 246. aunque los Señores Inquisidores por otros derechos puedan proceder contra él: Luego en la Bula de Benedicto XIV. no se com-

comprehende, el que fué Complice antes de ser Sacerdote.

145. La quinta razon es: Lasleyes, que son fuera del Derecho comun, aunque sean favorables, no se traen en consecuencia de una à otra persona, *Nisi in equiparatis, cum equiparatorum sit eadem dispositio:* Argunen. lib. 1. ff. de Legatis. Cardinalis Tuscus lit. E. concl. 3. num. 5. Barbosa Axiom. 14. per totum. Y tambien quando hay identidad de razon expressada en la misma ley, como siente Farinac. p. 1. fragm. lit. E. n. 127. El Lego, y el Sacerdote no se equiparan en la Complicidad del pecado torpe, ni en orden à ambos hay identidad de razon expresada en la ley, como se

dira en el numero siguiente; Luego la disposicion que habla del Sacerdote Complice, no comprende al que siendo Lego fue Complice.

146. La ultima razon es: El pecado torpe de Complicidad en un Sacerdote, y Confessor tiene especial deformidad, que no tiene en un Secular; Luego aunque Su Santidad quite la Jurisdicion para absolver del primero, no se ha de creer fue su voluntad quitarla para el segundo. El antecedente es cierto por dos capitulo: El primero, que el pecado con el Confesor añade la circunstancia de Sacrilegio, que muda de especie; y lo segundo, si fuere con hija de Confesion añade otra

es.

especial deformidad, no solo agravante, sino que tambien muda de especie, como con muchos Thomistas afirma Sanchez de *Matrim.* lib. 7. disp. 55. donde con mucha erudicion defiende esta Sentencia : ya ex cap. *Omnis.* 30. quæst. 1. Ex Simacho Papa ; ya ex cap. *Finali.* 30. quæst. 1. y finalmente, ex cap. *Si quis Sacerdos,* 30. quæst. 1. donde el Papa Celestino dice assi: *Si quis Sacerdos cum filia spirituali fornicatus fuerit sciat se grave adulterium commisisse.* Finalmente Santo Thomás in 4. dist. 42. quæst. 1. artic. 2. ad 8. dice assi: *Per Pænitentiam contrahitur quodam fædus inter Sacerdotem, & mulierem confitentem similem cognitioni spirituali, ut tan-*

tum peccet eam cognoscens carnaliter, ac si esset sua spiritualis filia, & ex hoc ista prohibitio est inducta, ut tollatur peccandi occasio. Ninguna de estas deformidades se hallan en el que fué Complice siendo Secular, u ordenado de menores : Luego la disposicion de Su Santidad, que comprehende al Complice Sacerdote, no se debe entender comprehende al Complice Secular.

147 Contra esta resolucion se ofrece esta grave duda. La misma razon que tuvo su Santidad para privar de Jurisdiccion al Complice que lo fué siendo Sacerdote, milita para el que siendo Legó fué Complice, si despues se hizo Sacerdote : Siendo una

una misma la razon , es una misma la disposicion de la ley: Luego , &c. Que la razon sea la misma se prueba con claridad : El motivo que tuvo su Santidad para privar de jurisdicion al Complice Sacerdote , fué quitar del Santo Sacramento de la Penitencia toda ocasion de torpeza , y este fin no se logra , si el que pecó siendo Lego tiene Jurisdicion ; porque aunque pecó siendo Secular , la absolucion la ha de dar siendo ya Sacerdote , y Confessor , y en este estado están en su vigor todos los inconvenientes , que tuvo presentes Su Santidad ; porque con la relacion en la Confesion del pecado , en que fué Complice siendo Secular , puede ex-

citarse en él el deseo de reincidir , puede passar de haver sido Secular Complice , à ser Confesor Solicitante ; y en fin puede suceder , que el Penitente en lugar de devan-tarse de sus propios contrito , y arrepentido , se levante manchado con nuevos Sacriliegios : Luego , los motivos mismos , que tuvo su Santidad para quitar la Jurisdicion al Complice Sacerdote , tie-nen lugarez el que pecó siendo lego , y despues se hizo Sacerdote ; y asi à ambos debe compre-hender la disposicion de la ley.

148 Respondo : Que aunque parece uno mis-mo el motivo , es en la realidad distinto ; y es la razon , porque la mani-fes-

festacion del pecado de Complicidad en el que lo fue siendo Sacerdote no es ocasion remota de reincidir ; pero si lo es en el que fue Complice , siendo Secular : El fundamento de esta diversidad es ; porque al que pecó siendo Sacerdote , su alta dignidad no le contuvo para dexar de cometer este horrendo Sacrilegio ; con que se puede , con razon temer , no le contenga para perder el respeto debido al Santo Sacramento . En el caso de la Complicidad , siendo Secular , se puede , con mucha razon , esperar lo contrario ; porque al Secular que no le contuvo para pecar la ley Santa de Dios , se puede creer le contenga siendo Sacerdo-

te su elevada dignidad ; los beneficios , que Dios le hizo haciendole Grande de su Casa , y sentandole todos los dias à su Mesa : Conque respecto de este la manifestacion de su complicidad en la confession es una ocasion remotissima .

149 A esto se añade , que aunque se convenciera ser en ambos uno el motivo , no tenia fuerza este argumento ; porque como enseñá Reiffenstuel i. *Decret.* tit. 2. S. 14. n. 389. Layman sobre el cap. *Si cui* , 19. de elect. in 6. se ha de estar à las palabras de la ley , sino que conste que intentó otra cosa el Legislador ; y no constando con claridad , que su Santidad quisiese comprender al que pecó

estando Lego, y despues se hizo Sacerdote, porque *Si voluisse et exprimisset;* se ha de estar literalmente à las palabras de la ley: Estas hablan con expresion del Complice Sacerdote, como se ha dicho en el num. 140. de ay se comprehende, no deberse entender su Santidad, del que siendo Secular fue Complice, y despues se hizo Sacerdote; porque como afirman el Cardenal Tusco, *lit. V. concl.* 108. y Barbosa *axiomat.* 222. las palabras claras de la ley, no admiten interpretacion. Finalmente aunque es cierta aquella regla de derecho: *Cum eadem est ratio, eadem est legis dispositio;* pero esta regla segun Barbosa *axiom.* 197. num. 3. solo es ver-

dadera quando es una misma la causa final adeuada, sin q haya diversidad alguna: Y como en ambos casos la diversidad es notable, como he dicho en el num. antecedente: de ay es, que aunque la ley comprenda el un caso, no se puede inferir que comprenda tambien el otro.

150. Pero dirà alguno: Esta ley es favorable, como se dixo à num. 81. la ley favorable, *Debet ampliori interpretatione adiuvari ex regul. jur. 15. in 6.* Luego no se ha de coartar al que pecò siendo Sacerdote, sino que se ha de extender al que pecò tambien siendo Lego, si despues se hizo Sacerdote. Respondo que la regla es segura siempre que en

las palabras de la ley no se expressa otra cosa; y como en esta constitucion se hable del Complice Sacerdote con la mayor expression, no se puede exceder al Complice Secular, sin conocida violencia de las palabras de la ley.

151 De todo lo dicho se infiere, que toda esta doctrina se debe entender no solo del Confessor, que pecò siendo Secular, sino tambien del que pecò estando ordenado de menores, y aun de Diacono, y Subdiacono, como no haya llegado à la alta dignidad del Sacerdicio, porque aunque en estos Estados el pccado torpe incluya circunstancias, q por necessidad se han de explicar en la confession,

pero no es pecado de Sacerdote Complice, y assi no está comprehendido en la Constitucion: Pero si estuviere ordenado de Sacerdote al tiempo de la Complicidad, aunque no esté expuesto, ni aprobado de Confessor, estará privado de Jurisdicion, porque en este caso ya se verifica que es Sacerdote Complice.

152 Este modo de discurrir, que por las razones expuestas lo tuve por probable, y aun aconsejé en la practica, no me parece el mas conforme à la mente de su Santidad; lo q porque su Santidad en esta Bula, no intenta dar ensanches à las almas, si no atraher con silvos de amoroso Pastor, à las que se desvian del yugo suave de

de la Divina Ley : Con-
que dárles ensanches, que
su Santidad no expressa,
parece ageno del fin , que
tuvo su Santidad en la Bu-
la. Lo 2. porque la dispo-
sicion de esta Bula no se
ha de comensurar con el
tiempo , en que se come-
tió el delito , sino es con
el tiempo en que confies-
sa el pecado ; y como en
éste el Complice es Sa-
cerdote, y Confessor, tie-
ne en fuerza de esta Bula
abrogada la Jurisdicion.
Assi hablando de los re-
servados, Diana *Coordin.*
tom. 1. tract. 5. resol. 45. n.
4. donde dice assi : *Qua-*
re peccata commissa ante re-
servationē iudicanda sunt,
non secundum legem, qua
vigebat tempore delicti, sed
per novam legem, que est
in observantia tempore ab-

153 Lo 3. porq quando el
Superior reserva algun ca-
so, no solo intenta cōpre-
hender , los que se come-
ten despues de la reserva-
cion ; sino es tambien los
que se cometieron antes
de ella , como es comun-
con Diana *tom. 1. resol. 44.*
num. 1. Naldo , Floron,
Bordon , *resol. 78. quest.*
24. mayormente , si no
tiene Censura anexa , y
como la ley promulgada
por su Santidad es especie
de reservacion , no solo
comprchende el pecado
de Complicidad cometido
despues de ella , sino
es tambien el que antes
se cometió. Vea se Bordon
in miscell. decis. 49. Lo
4. el Padre Pottet hab-
lando de los reservados
tom. 1. fol. 341. num. 33. 8.
dice

dice assi : *Si peccatum commissum heri , quando non erat reservatum , confiteatur hodie , quando est reservatum , non potest à Confessario communii absolviri.*
 Y Tamburino tom. 2. fol. 55. cap. 1. num. 10. *Si hodie fatearis adulterium v.g. quando iam factus est causus reservatus , cum tamen eiusmodi non fuerit , quando in illud incidisti , non poteris hodie à communii Confessario absolviri , siquidem hodie iurisdictio illa iam intervenitur esse restricta ; y como esta ley es especie de reservacion , se debe en ella discurrir del mismo modo.*

* 154 Log. porque la reservacion es negacion de Jurisdicion , y por su naturaleza afficit Confessarium ; y como esta ley

irritante , le halla ya Sacerdote , y Confessor al Complice ; desde el punto que está ordenado *afficit ipsum.* Ultimamente ; porque el fin de su Santidad en esta Bula es cerrar enteramente la puerta à los peligros de las almas , y hacer que el Sacramento se administre con la santidad , que le es correspondiente ; y no estando en ella comprendido el que pecó siendo Secular , y despues se hizo Sacerdote , quedaba la puerta abierta , para que confessando con él este pecado , con la memoria de la passada Complicidad , reviviesse de estas cenizas la luxuria , y solicitasse el Complice ya Sacerdote , à la que antes havia hecho ofender à Dios

Dios siendo Secular: Con que de un Sacramento, que Christo instituyó para limpiar de los pecados, saldrán Confessor, y Penitente manchados con mas obscenos delitos. Por estas razones, yo siempre aconsejaré en la

práctica, que su Santidad intentó tambien comprender al que pecó siendo Secular, y se hizo Sacerdote despues; y así el consulente no podrá absolver al Complice, con quien pecó antes de ordenarse.



PUNTO XIX.

*SI EL PENITENTE QUE FUE
absuelto del pecado torpe por el Confessor Com-
plice, que ignoraba esta Constitucion, es-
tá obligado á confessar aquel pecado
con otro Confessor.*

155 **P**ara que la ley humana oblique, es necesario el promulgarse; por esto dixo Gracián cap. In istis distin. 4. *Leges insti- tuntur cum promulgantur:* La razon la diò Sto. Thomás

Dios siendo Secular: Con que de un Sacramento, que Christo instituyó para limpiar de los pecados, saldrán Confessor, y Penitente manchados con mas obscenos delitos. Por estas razones, yo siempre aconsejaré en la

práctica, que su Santidad intentó tambien comprender al que pecó siendo Secular, y se hizo Sacerdote despues; y así el consulente no podrá absolver al Complice, con quien pecó antes de ordenarse.



PUNTO XIX.

*SI EL PENITENTE QUE FUE
absuelto del pecado torpe por el Confessor Com-
plice, que ignoraba esta Constitucion, es-
tá obligado á confessar aquel pecado
con otro Confessor.*

155 **P**ara que la ley humana oblique, es necesario el promulgarse; por esto dixo Gracián cap. In istis distin. 4. *Leges insti- tuntur cum promulgantur:* La razon la diò Sto. Thomás

más i. 2. quæst. 90. art. 4. porque la ley es la regla externa, que tienen los hombres para obrar; con q̄ es necessaria su aplicación, y como la ley se aplica al tiempo, que se promulga; para que la ley en esto segundo obligue, es circunstancia precisa el promulgarse.

136 Para que las leyes Pontificias obliguen en España, no basta que se publiquen en Roma. Es contra N. Salmant. y muchos Theologos, y Canonistas, pero son de este sentir el celebre Canonista Du Bois à la Proposic. 28. condenada por Alejandro VII. Lacroix, lib. 1. num. 580. el ingenioso Egidio Bezerra to. 2. de Fide in addit. num. 10. Navarro Manuela cap.

23. num. 44. Summa Angelica y. Lex. quæst. 12. Felino, Zabarello, y otros citados de Farinacio part. 1. Fragmen. Crimin. num. 656. y de los Theologos Medina, Soto, Lesio, Layman, y otros que cita Reiffenstuel lib. 1. Decre. tit. 2. nro. 155.

137 Esta Doctrina pudiera probarse con muchas razones, que trae Reiffenstuel en el lugar citado à num. 126. y por lo que toca à los Reynos de España se prueba. Los Reyes de España, segun Sporer, citado de Bezcerra, tienen Privilegio para que las Leyes Pontificias, especialmente las que hacen derecho nuevo, no obligan en sus Dominios, hasta que en ellos

ellos se publiquen de su Real consentimiento: luego éstas en España no obligan, hasta que se publiquen en las Provincias de España. Esto se confirma con la experiencia; la que nos enseña, que las Leyes Pontificias no se promulgan en España, hasta que vistas en el Real Supremo Consejo de Castilla, se examina, si se oponen, ó no à las Regalías de la Corona; si se halla oponerse, se suplica con rendimiento al Ssmo. si no se oponen se publican: conque es señal, que en España antes de promulgársen no inducen obligación.

- 158 Hablando en particular de la ley que se estableció en la Constitución *Sacramentum Pœ-*

nitentia, tengo por cierto no obliga en España, sino es publicada en todas sus Provincias: Es la razón, porque ésta es ley irritante, y las leyes irritantes no obligan, sin que primero se promulguen en todas las Provincias. Así consta del cap. *Si in adiutorium dist. 10.* y del cap. 1. *de novi operis mutatione.* Vease el Padre Lacroix de *legib. num. 18*. Aunque estas Doctrinas especulativamente son ciertas, pero en la práctica se ha de estar à la costumbre, y juicio de los Superiores; y se ha de entender, que la Constitución Pontificia, publicada en Roma, *in actu primo*, tiene vigor para obligar à todo el Orbe Cristiano, aunque para obli-

obligar *in actu secundo* ne cessite de alguna condicion accidental , sin que haya defecto alguno de parte de la ley. Esto pide la reverencia con que se han de recibir las Bulas Apostolicas , como se dice en el cap. *Sic omnes, distin.* 19. Vease Reciffens. tuel lib. 1. *Decre. tit. 2. num. 134.*

159 Tambien es cierto , que en Espana esta ley irritante està suficientemente promulgada , porque no solo se publicò en Roma , sino es tambien en la Corte de Madrid , y por el Ilustrissimo Señor Nuncio de su Santidad , se comunicò à todos los Prelados Dioce- sanos , los que la promulgaron , y notificaron en sus Obispados respecti-

vos : de donde se colige , que esta ley no solo obliga en Espana à todos los Confesores , que tienen noticia de ella , sino tambien à uno , ù otro , à cuya noticia , por algun accidente , no haya llegado ; y es la razon , porque la ley universal , suficiétemente promulgada , estando todas las demás condiciones precisas , obliga à todos , sin exceptuar à ninguno ; porque en este estado no le falta cosa alguna para obligar *in actu secundo* à todas las personas.

160 Esto supuesto , se duda : Si algun Confesor , ignorante de esta nueva Ley , diesse la absolucion à su Complice del pecado torpe , si éste estaba obligado à confessar este

este pecado con otro Confessor? Para proceder en este punto con claridad, es preciso notar, que esta Ley irritante puede considerarse en tres Estados. Primero: Quando la hizo Su Santidad, y en Roma se publicò. Segundo: Quando remitida al Señor Nuncio de España se mandò publicar en todos los Obispados, y Pro-

vincias. Tercero: Quando haviendo passado tiempo suficiente desde la promulgacion, se cree, haber llegado à noticia de casi todos los Confesores, aunque uno, u otro, por algun raro accidente esté ignorante de ella. Esto supuesto diré en este punto mi dictamen, explicandolo por varias referencias.

PRIMERO ES- TADO.

161 **R** Espendo lo primero: Hecha esta Ley por Su Santidad, y publicada solamente en Roma, el Confessor en España, *valide, & licite,*

absolviò à su Complice en el pecado torpe. Así se colige del Capítulo, *Cum de lure 31 de offic. & potest iudi. Deleg.* donde se dice: *Nisi de mandato certus exenteris, exequi non co-*

geris, quod mandatur. Se prueba esta Conclusion. El Confessor en este Estado de la Ley tiene legitima Jurisdicion ; porque no basta la publicacion en sola Roma , para que quede privado de su Jurisdicion legitima , pues como enseña Lacroix *lib. 1. num. 180.* las Leyes irritantes no tienen fuerza hasta que están publicadas en todas las Provincias : Lo mismo enseña Phixhing. *lib. 1. tit. 2. §. 4. nro. 36.* La ley que se pone en esta Constitucion es ley irritante : Luego no obliga antes de estar en España publicada : Conque si el Confessor antes de esta Ley tenía en orden al Complice Jurisdicion legitima , la conservará tambien despues de publi-

carse solo en Roma.

162 Se confirma esta resolucion : Que publicada esta Ley en sola Roma , no obligue tambien en España ; ó es cosa cierta , ó dudosa ? Si cierta , la absolucion dada en este estado será legitima ; porque la Ley , que no obliga , no puede irritar la absolucion en España. Si es cosa dudosa : Arguyo de esta manera. Esta Ley publicada solo en Roma , es Ley dudosa en España ; en duda de la Ley , se ha de estar por la libertad ; porque esta estaba en possession , y *melior est conditio possidentis* ; como se dice en la *Reg. 65. Iur. y lo afirma Lugo de Inst. disp. 17. num. 44.* Luego , &c. Mas : La costumbre de España , es , que las leyes

yes , especialmente irritantes , no obliguen hasta que de consentimiento de Su Magestad , se dirigen por el Ilustrissimo Señor Nuncio à todos los Prelados Diocesanos , para que las promulguen en sus territorios respectivos , y como la costumbre es el mejor interprete de la ley , como se dice en el Cap. *Cum dilectus de consuet.* y en el lib. 36. ff. de Legib. Finalmente : En duda de si la Ley obliga , se ha de estar à la costumbre , como en la práctica aconseja Reiffenstuel in *Summa. tract. 2. disp. 1. nu.* 32. Es cosa dudosa , si la Ley publicada en Roma sola , obliga tambien en España ; y la costumbre es en España de no obligar hasta que se publique

en todas las Provincias : Luego en España no obliga hasta que esté publicada en todas las Provincias de España : La Ley , que no induce obligacion no puede irritar la absolucion : Luego la ley en este estado no irrita la absolucion dada por el Confesor à su Complice venereo.

163 De aqui se infiere con claridad , que el Penitente , que confesó el pecado torpe con el Confessor su Complice antes de promulgarse en España esta Ley , no está obligado à bolverlo à Confesar con otro , aunque ambos tuviessen particular noticia de que dicha ley estaba publicada en Roma ; es la razon : Lo primero ; porque el Con-

fessor le absolvio con Jurisdicion legitima , para que no pudo obstar la noticia particular , que tenia , de que la Constitucion estaba publicada en Roma , porque la noticia particular no es bastante para que esta ley estubiese suficientemente pro-

mulgada , y assi induixerá *in actu secundo* obligacion. Lo segundo , porque el Confessor le absolvio *directe* de aquel pecado ; y el pecado *directe* absuelto , no faltando las demás circunstancias , es pecado *directe* remisso.

SEGUNDO ES. T A D O.

164

REspondo lo segundo : En el segundo Estado de la Ley , la absolucion dada por el Confessor à su Complice venerco , es válida , y licita. Esta resolucion está probada con las mismas razones , que se han alega-

do en la primera resolucion ; y tambien porque aunque en este Estado tenga la Ley todo lo que necesita para obligar *in actu primo* , pero le falta la promulgacion en España , para que obligue *in actu secundo*. Finalmente ; porque no es lo mismo mandarse

darse publicar una Ley, que està promulgada: Para lo primero , basta el precepto de Superior legítimo : Para lo segundo, es necesario , que des- puès de publicarse , y no-tificarse la Ley , pase al-gun tiempo para que pue-dal llegar à noticia de to-des.

TERCERO ESTADO DE LA LEY.

165 **R** Espundo lo tercero. Despues , que esta ley se publico en Espana , y passo el tiempo necesario para que llegase à noticia de todos , la absolucion dada por el Confessor , ignorante de esta Ley , à su Complice , en el pecado torpe , es nula , y como dada por Confessor que no tiene Jurisdicion legitima. Pruebas-

se esta resolucion : Las Leyes irritantes comprehenden , aun à aquellos que per accidentem las ignoran : Es comun de Theologos , y Canonistas. Fagan. in 1. Decret. in cap. Non sine de Arbitt. num. 51. Donato t. 1. p. 1. tract. 9. claus. 12. num. 12. Postesta t. 1. f. 22. num. 155. Lactroix lib. 1. de leg. num. 580. Salmanti. mri. tom. 3. tract. II. p. 6. num. 78.

L₂

La Ley de la Constitucion
Sacramentum Pænitentiaz,
 es Ley irritante, como se
 vè en su dispositiva : Lue-
 go obliga despues de pro-
 mulgada, aun à aquel
 que per *accidens* la ignora.

166 Pero dirà alguno:
 "El Confessor de que se
 habla está ignorante de
 esta Ley, aunque absuelva
 sin comete culpa, y pare-
 ce cela dura imponerle
 la grave pena de hacer su
 absolucion invalida. Con-
 tra primero : La Ley irri-
 tante es forma del acto,
 como dice el citado Po-
 testa : Luego al acto lo
 irrita, aun que lo haga el
 que la ignora. Segundo:
 La ignorancia de la Ley
 irritante, aunque escuse
 de culpa, pero no hace
 valido el acto, que la
 misma irrita. Tercero:

En lo legal se presume en
 noticia de todos, la Ley
 promulgada, si desde la
 promulgacion passò el
 tiempo necesario, ó la
 Ley se promulgò con pro-
 mulgacion adequada, co-
 mo hablan los Canonis-
 tas. Quarto : Si esta pro-
 mulgacion adequada no
 fuera suficiente, para que
 la Ley irritante obligara,
 aun à aquellos que per
accidens la ignoran; à na-
 die pudiera obligarse à
 estas leyes; pues con ale-
 gar ignorancia se escusa-
 rian : Esto no se puede
 decir: Luego, &c.

167 Contra esta tercera
 resolucion hay algunas
 graves dificultades, à las
 que es preciso satisfacer.
 La primera se propone
 assi : Ignorando el Con-
 fessor Complice la Ley,
 la

la Iglesia suple la Jurisdiccion : luego es valida la absolucion. La razon es, porque haviendo ignorancia de la Ley , hay error comun , y Titulo Colorado : Lo primero; porque el ignora la Ley irritante , y los que ignoran que sea Complice, juzgan que tiene Jurisdiccion legitima. Lo segundo: Tiene Titulo Colorado ; porque la Jurisdiccion de absolver la tiene de su Superior legitimo: Haviendo error comun, y Titulo Colorado, la Iglesia suple la Jurisdiccion, como es comun en el Parroco , que tiene el titulo de Superior legitimo , y entra en la Parrochia con algun impedimento irritante oculto: Luego la absolucion, que

dé el Confessor Complice en este caso, no sera nula por falta de Jurisdiccion.

168 Esta duda me propuso un Parrocho de cierto Obispado , muy versado en las Materias Morales, y bastante practico en las Virtudes ; al que por entonces respondí , que del Parrocho al Complice no se podia hacer paridad ; porque suplir en el Parrocho la Jurisdiccion la Iglesia , era en beneficio de las Almas; pero supirla , respecto del Complice veneno era en detrimento suyo : La razon que le di fue , porque como enseñan nuestros Salman. tom. 2. tract. 9. cap. 8. p. 4. num. 52. la Iglesia en el caso de error comun y Titulo Colorado.

lorado suple el Parrocho la Jurisdicion , porque de no suplirla muchas Almas havian de peligrar: Conque por el bien comun de los Fieles usa la Iglesia de esta piedad ; pero q si suplicra la Jurisdicion en el Complice venero , serviria solo para que permaneciera mas de assiento en su pecado; porque como el Confesor estaba enfermo , de la misma especie de delito, en lugar de darle triaca para sanar , se podia , con fundamento , temer , le diesse veneno para morir. Acuerdome , que añadi; que si en este caso la Iglesia suplicrala Jurisdicion , pudiera ser en desprecio , y abandono conocido de la Iglesia , y Sacramento , porque con ocasion de la

Confession , el Confesor que hasta entonces solo havia sido Complice luxurioso , se podia temer estando viciado a la luxuria con el Penitente , que passasse à ser Confesor Solicitante : lo que sin desprecio de la Iglesia , y Sacramento , no podia llegar à suceder.

169 Pero haviendo despues reflexionado con madurez sobre el assunto , digo , que en el caso de error comun , y Titulo Colorado , es constante , que la Iglesia suple la Jurisdicion en el Ministro. Consta *ex cap. Infamis. Caus. 3. quæst. 7. y ex lib. Barbarius ff. de offic. Prætoris.* Y es como dice Sporer de *Penit. num. 714.* Sentencia cierta , y comun entre los Theologos : La razon

razon de ella es; porque como dice Lactoix lib. 6. p. 1. num. 112. Esta providencia es correspondiente en su Santidad , al Oficio , y cargo de Pastor supremo de las Almas, para evitar con ella , que muchas de ellas sin culpa suya no peligren , y acontezcan otros desordenes. Pero en el caso de la Question , ni hay error comun , ni Titulo Colorado , y assi la Iglesia no suple en este caso la Jurisdicion.

170 Que no hay error comun , es cierto; porque como se habla en el Estado de estar ya la Bula publicada en todos los Obispados de Espana, se supone promulgada con promulgacion adecuada , y quando las

Constituciones Pontificias estan en este estado , el derecho las supone en noticia de todos : Con que no puede haber error comun à cerca de la legitimidad del Ministro , y Confessor Complice; una vez que se presuma en noticia de todos la Ley irritante , que le quita la Jurisdicion legitima. A lo que se añade , que tal error en adelante no se puede presumir en ningun Confessor particular; porque su Santidad en su Bula manda , en el §. *Volumus* , à los Ilustrissimos Ordinarios , que à todos los Confesores al tiempo de su aprobacion , se les prevenga de esta Bula , para que enterados de ella con la debida reflexion , se apliquen con el ma-

mayor cuidado à su ob-
servancia : Con que solo
la podrá ignorar , el que
ignore que está aproba-
do , y expuesto de Con-
fessor. Para los Confesso-
res , cuya aprobacion
precedió à esta preven-
cion , y à la promulga-
cion de esta Ley, tambien
hay grave razon , que
convence , que si hay al-
guna ha de ser vencible,
crasa , ó afectada ; por-
que haviendose publica-
do esta Ley en Espana en
el año 1743. y de su pu-
blicacion resultassen mu-
chas dudas , y disputas,
no es creible haya Con-
fessor à cuya noticia no
haya llegado algun eco , ó
rumor de esta Ley irri-
tante ; conque si alguno
afecta ignorancia , se pue-
de , con razon , temer ,

que : *nolluit intelligere , ut
bene ageret.*

171 Pero hablando en
esta resolucion , supuesta
la ignorancia en el Con-
fessor , digo , que en este
caso no hay error comun ,
sino particular ; y lo mis-
mo en el caso , que assi
el Confessor , como su
Complice , tengan esta
misma ignorancia , y en
ambos casos la Iglesia no
suple en el Ministro la Ju-
risdicion ; la razon es ,
porque como dice La-
croix lib. 6. p. 1. num. 114.
*Ab hoc , ut in errore com-
muni , cum titulo putati-
vo suppleat Ecclesia , non
sufficit bona fides , aut error
in eo qui actum ponit , imo
nec sufficit in illo circa quem
actus ponitur ; porque co-
mo afirman Sanchez num.
42. y num. 61. Castro Pa-*

lao

Iao tract. 28. disp. 2. p. 13.
 §. 10. num. 10. El derecho
 supone en la Iglesia esta
 providencia, por causa de
 la utilidad publica de las
 Almas ; con que requie-
 re error, no en alguno, ò
 algunos particulares , si-
 no es en la Comunidad.
 Vvigandt. f. 499. num. 91.

172 Que no haya Ti-
 tulo Colorado en nuestro
 caso, tambien es cierto;
 porque aunque la Juris-
 dicion para absolver la
 tiene el Confessor Com-
 plice del Ordinario, que
 es su Superior legitimo;
 pero como su Santidad,
 que es de quien tiene
 principio , en lo visible,
 toda Jurisdicion , por su
 Bula , quitò al Confessor
 el Titulo , y Jurisdicion,
 à cerca de su Complice,
 en el pecado torpe ; por

esso en este caso tampoco
 hay Titulo Colorado:
 porque como afirma el
 arriba citado Lacroix en
 el numero 116. quando el
 Confessor tuvo verdadera
 Jurisdicció, si despues se re-
 bocò por el Superior, una
 vez que se le notifique,
 espira la Jurisdicion ; y
 como la Jurisdicion , à
 cerca del Complice , se
 revocò por su Santidad;
 y esta revocacion , se no-
 tificò à todos en Espana,
 por la promulgacion de
 esta Bula ; de ay es , que
 esta Jurisdicion , à cerca
 del Complice , enteramente
 espirdò : Conque
 aunque la Iglesia supla la
 Jurisdicion en el Parro-
 cho , que entrò con im-
 pedimento irritante ocul-
 to , pero no la suple en
 el Confessor Complice,

sino que se supone irritada por la Bula de su Santidad.

173 La segunda dificultad contra esta resolucion se propone assi: aun que la absolucion del Complice sea nula, quando solo Confiesa el Penitente el pecado torpe; pero sera valida, quando con este pecado confiesa otros de la Jurisdicion del Ministro; y es la razõ, porque por esto en el primer caso, es nula la absolucion; porque Su Santidad para absolver del torpe pecado, quitò la Jurisdicion al Ministro; y como no por esto se la quitò para absolver de otros pecados, como es cierto; de ay se colige, que en el segundo caso ha de ser valida la absolucion.

Esto se explica con lo que sucede en los pecados reservados: Aunque la absolucion, que dà el Confessor inferior es nula; quando el Penitente solo Confiesa pecados reservados; pero es valida, quando al mismo tiempo Confiesa reservados, y no reservados; porque en muchos casos queda absuelto por el Confessor inferior *directe* de los no reservados, y *indirecte* de los reservados: Luego, quando el Complice, juntamente con el pecado de Complicidad Confiesa otros pecados de la Jurisdicion del Ministro, podra el Confessor Complice fuyo absolverle *directe* de los pecados de su Jurisdicion, y *indirecte* del pecado de Complicidad.

174 El Padre Potesa en el tom. 1. fol. 322. num. 3121. propone esta duda, y responde, que quando hay necessidad de Celebrar, ò Comulgar, y el Penitente tiene reservados, y no reservados, no haviendo otro Confessor, que el inferior; en este caso no se debe dimidiar la Confession, sino es que todos los debe manifestar en la Confession al Confessor inferior, el que absolviedole directè de los no reservados, le absolverà indirectè de los reservados, los que quedaran tambien indirectè remissos. Añade el mismo Autor en el num. 3126. que aun fuera del caso de necessidad, si el Confesor, ignorante de la reservation, absuelve al

Penitente, y este sole Confiesa el pecado reservado, la absolucion sera nula por falta de Jurisdicion; pero que si juntos con el reservado confiesa otros pecados de la Jurisdicion del Confessor, entonces queda absuelto de todos, de los no reservados directè, y indirectè del reservado: bien que el Penitente queda en la obligacion de recurrir al Superior por la absolucion del reservado, siempre que llega à su noticia, que el Confessor no pudo absolverlo directè de él, por falta de Jurisdicion.

175 Tengo noticia; que algunos bien doctos, y timoratos han aconsejado esta doctrina en el caso de la Bula, dando por

por cosa cierta, que quando el Penitente solo confiesa con su Complice el pecado torpe, la absolucion es nula por falta de Jurisdicion ; pero que si juntamente con el pecado torpe confiesa otros pecados, para los que tiene Jurisdicion el Ministro; mayormente si en el Confessor hay ignorancia de esta ley irritante ; en este caso la absolucion es valida ; porque el pecado torpe queda absuelto *indirecte*, y *directe* absuelve el Confessor de los pecados, que son de su Jurisdicion ; porque aunque por la Complicidad se privò, ò merecio privarse de Jurisdicion en orden al pecado torpe, pero no porque quedasse privado en orden à este, se

privò de Jurisdicion legitima en orden à los pecados, que son de su Jurisdicion.

176 Aunque esta doctrina en veneracion de los que la aconsejan , la tenga por probable especulativamente ; pero en la practica no la concibo segura , no por lo que toca à los reservados , y no reservados, sino es por lo que corresponde al Complice : Y assi , aunque conciba ser probable, que absuelto el Penitente por el Confessor inferior de los no reservados, queda absuelto *indirecte* de los reservados , quando confiesa unos , y otros con necessidad de celebrar , ò comulgar ; pero en orden al Complice no concibo , que pueda esta

doctrina

doctrina practicarse, para lo que me fundo en las razones siguientes.

177 Primera : No puede haber absolucion valida directa , ni indirecta , donde no hay Jurisdicion , y aprobacion legitima para oir la Confession ; el Confessor Complice està privado de Jurisdicion , no solo para absolver , sino tambien para oir de Confession à su Complice , como lo dice Su Santidad en la primera Bula en el §. *Authoritate* , por estas palabras : *Interdicimus , & prohibemus , ne aliquis eorum::: Confessionem Sacramentalem persone Complicis in peccato turpi , atque in honesto contra Sextum Decalogi Preceptum excipere audiat* Luego , &c. La

mayor es cierta ; porque la absolucion , especialmente Sacramental , pre requiere necesariamente Confession : La menor es de la Bula ; y la consequencia legitima.

178 Segunda: El simple Sacerdote no puede oir de Confession , ni absolver directe , nec indirecte al Penitente , sino es en el articulo de la muerte ; el Confessor en orden à su Complice està constituido en la linea de simple Sacerdote ; porque Sacerdote simple es aquel , que carece de aprobacion , y Jurisdicion para absolver , y oir de Confession ; y en este estado dexa al Complice Su Santidad en orden al Penitente con quien torpemente pecò ; como se ve en la misma

Bula en el §. citado donde se habla de la absolución, dice su Santidad así: *Nulla arque irrita omnino sit, tamquam impunita à Sacerdote, qui Jurisdictione, & facultate ad valido absolwendum necessaria, privatus existit, quam ei presentes has nostras admire intendimus.* Y en el §. *Et nihilominus* de la misma Bula, dice así: *Cum adhunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius, ut patet qui in huiusmodi peccati, & pénitentis genere Jurisdictione, ut præfertur careat, & absolwendi facultate à nobis privatus existat, habendus sit pro Confessario legitimo, & approbato.*

179 Tercera: El Confessor que está privado de toda autoridad, y Ju-

risdicion en orden à su Complice, no le puede absolver directe de unos pecados, y indirecte del de Complicidad; el Confessor en orden à su Complice está privado de toda autoridad, y Jurisdicion, como lo dice Su Santidad en el §. *Authoritate*, por estas palabras: *Sublatas præterea illi ipso iure quacumque authoritate, & Jurisdictione;* notezen las palabras: *Quacumque authoritate, & Jurisdictione*; que son exclusivas de toda Jurisdicion: Luego. Mas: Toda absolucion dada por el Confessor à su Complice es nula, como consta de la Bula en el §. citado, donde dice Su Santidad así: *Adeo quidem ut absolutio si quam impuniterit nulla arque irri-*

ra sit omnino. Notense las palabras , *si quam* , que comprehenden toda absolucion : Luego , no solo es nula la absolucion directa dada por el Confessor Complice , sino tambien la indirecta.

180 Quarta : Esta , que voy à proponer es la razon , que me movio , para este modo de discurrir : Si el Confessor pudiera oír de Confession , y absolver à su Complice indirecte del pecado torpe , quando con este pecado Confiesa otros de la Jurisdicion del Ministro , no se lograba el fin de Su Santidad en esta Constitucion ; y assi su mente , è intencion con esta practica quedaban iluidas ; es la razon , porque la intencion , y fin de Su San-

tidad fué , como dice en el numero 147. que del Sacramento toda ocasion de torpeza , y ocurrir à los peligros de las Almas , &c. y nada de esto se lograba siendo valida esta absolucion indirecta ; porque debiendo preceder para esta la Confession del pecado torpe , era preciso , que Confessor , y Penitente renovaran la memoria de la culpa passada ; porque era preciso hablar de ella , explicar todas sus circunstancias ; y esta conversacion encenderia tal fuego en ambos , que se podia con razon temer reincidiesen en el mismo delito ; y tambien pudiera con razon temerse , que el Confessor de solo Complice , passasse à ser Solicitante :

Estos son los inconvenientes que intenta prever Su Santidad : Luego si siendo válida la absolución indirecta , nada de esto se lograba , queda iludida su mente con la práctica de esta absolución indirecta : Esto enteramente se ha de evitar : Luego la mente de Su Santidad es ; no solo , que sea nula la absolución directa dada al Complice , sino la indirecta , que le diere el Confessor , en el caso , que con el pecado venereo Confiese también otros de la Jurisdicción del Ministro .

181 De aqui yà se colige con claridad la solución à la dificultad , que se propone en el numero 171. el Confessor inferior

que absuelve directe de no reservados , puede indirecte absolver en la forma dicha de no reservados ; pero el Confessor Complice , no puede absolver directe de otros pecados , y indirecte del pecado de Complicidad ; es la razon , porque al Confessor inferior no se le quita absolutamente la facultad , y Jurisdicción , sino es solo en orden al pecado reservado ; pero al Confessor Complice se le quita la Jurisdicción absolutamente , dexandose la solo para el articulo de la muerte ; conque fuera de este caso no puede dár alguna absolución válida , ni oír de ningun modo la Confession del Penitente .

PUNTO XX.

*SI EL CONFESSOR, QUE PE-
CÒ antes de esta Bula, puede absolver à su
Complice despues de ella, constandole
por la Confession haver sido todas las
Confessiones nulas desde el
tiempo que pecò.*

182. **A**ntes de la promulgacion de esta Bula no havia derecho positivo, que quitase la Jurisdicion al Confessor para absolver à su Complice; porque aunque aconsejaban comunmente los Doctores, que Confessarse con el Complice del pecado, no era

conveniente, sino tambien muy peligroso; pero no havia derecho positivo, que annulasse esta absolucion: Despues de esta Bula es todo lo contrario; porque hay derecho que annula esta absolucion; pero como el titulo de esta duda supone, que el Complice ya está absuelto del peca-

do por Confessor legitimo, aunque la absolucion fué nula por falta de dolor, ó integridad de la Confession; ó finalmente por defecto de algun otro prerrequisito esencial; se duda, si despues de absuelto el Complice por Confessor legitimo del pecado torpe, llegare al Confessionario del Complice, y de la Confession le constasse, que desde que cometieron el delito de Complicidad, havian sido todas las Confessiones nulas por falta de algun requisito esencial, si en este caso le podia absolver del pecado de Complicidad, que juntamente con todos los de aquel tiempo le era preciso Confesar?

183 Respondo à la du-

da, que el Confessor Complice en el caso de la duda, no puede absolver valide al Penitente. Assi Vvigandt hablando de los reservados, tract. 14. ex 2. num. 77. Palao tom. 4. tract. 23. punt. 15. num. 3. con otros. Pruebase esta resolucion: El Confessor no puede absolver valide al Penitente, de aquel pecado, para que se le quitò la Jurisdicion; al Confessor Complice despues de la promulgacion de esta Bula se le quitò la Jurisdicion para absolver al Penitente del pecado de Complicidad: Luego la absolucion que le dicte sera nula. Pero dirà alguno, que este pecado de Complicidad se cometió antes de la Bula, y assi no está comprendido en la,

lla, mayormente haviendo confesado antes de la publicacion.

184 No tiene fuerza alguna esta respuesta : Si este pecado cometido antes de la Bula se huviera Confesado legitimamente, de modo que en fuerza de la absolucion huviera quedado perdonado ; yà en las Confesiones siguientes era materia voluntaria , y así pudiera admitirse , que podia absolverlo el Complice ; pero haviendo sido nulas las Confesiones , como se supone, quedò sugeto à la disposicion de la Bula ; y como esta quita la Jurisdicion al Confessor para absolver del pecado de Complicidad , coje à este pecado en estado , que aun le

comprehende esta disposicion.

185 Pero responderá alguno , que aunque antes de la primera Confession, aunque nula , de este pecado , le comprehendiera la disposicion de la Bula ; pero hecha esta primera Confession con el Sacerdote no Complice , parece que no le puede comprender , porque por esta Confession , aunque nula , se quitó el impedimento de la Complicidad ; y como esta era la que en fuerza de la Bula era el motivo de estar sin Jurisdicion el Sacerdote Complice , quitado este impedimento el Sacerdote Complice lo podrá despues absolver.

186 Contra Primero: La Confession nula que hi-

hizo el Penitente con el Confessor , que no era su Complice , no le pone en estado de poder ser despues absuelto , por el Confessor Complice del pecado de Complicidad ; y es la razon; Lo primero : Porque de decir lo contrario se siguiera necessariamente , que este Penitente , cargado , à mas del pecado de Complicidad , de los Sacrilicios de sus Confessiones nulas , y sacrilegas , era de mejor condicion , que el Penitente , que solo tenia el pecado de Complicidad ; porque à aquell podria absolverle su Confessor Complice , y à esto no : Esto no se puede decir : Luego aun despues de la primera Confession nula , el Confessor su

Complice no le podrá absolver. Lo segundo : Porque de lo contrario necesariamente se seguia , que el hacer la Confession nulla era medio conveniente , y util , para facilitar la absolucion del pecado de Complicidad : Esto sin escandalo no se puede decir : Luego , ni que despues de la primera Confession nulla el Complice le pueda absolver.

187 Contra segundo: Si hecha la primera Confession , nulla con el no Complice , pudiera despues absolver ~~validè~~ , el que lo fue , al Penitente , se abria camino para que los Complices iludieran la Bula de su Santidad , y cometieran à cada passo muchos pecados , y Sacrilegios : La razon de lo

primero es; porque hecha, de estudio nula la primera Confession con el no Complice, tenian camino abierto los Penitentes, para que en adelante les absolviesen los Confessores Complices: La razon de lo segundo es; porque con la esperanza de que despues de hecha la primera Confession nula con el no Complice, les podian absolver los Confessores que eran reos en su Complicidad, no habria Penitente Complice, que no se expusiese a hacer nula la primera Confession: Con que la practica de esta doctrina era una senda abierta para que cometiesen muchas culpas: Todo esto es contra la mente expressa de su Santidad: Luego tam-

bien el que el Confessor Complice los pueda absolver, despues de haber hecho las Confessiones nulas con otro Confessor.

188 Contra esta resolution hay una dificultad, que se propone en esta forma. El Penitente, que se confessò de casos reservados con el Superior, que los reservò, puede ser despues absuelto, ~~valide~~, y licite por el Confessor inferior, si la Confession con el Superior fue nula por falta de dolor, u otro requisito essencial: como lo afirman nuestros Salmanti. *som. 1. tract. 6. cap. 13. punt. 3. num. 41.* Vvigandt. *tract. 14. exam. 2. num. 77.* y con estos comunmente los Doctores. Luego una vez, que se confessò el Penitente con

el Sacerdote , que no fue su Complice , si la Confesion fue nula por falta de algun requisito , despues se podra validamente confessar , y le podra absolver , del pecado de Complicidad , su Complice venereo.

189 Respondo lo primero : Que no se puede hacer paridad de uno à otro caso ; porque la disposicion de la Bula no es reservacion. Lo primero : Porque la reservacion propria dexa en el Confessor Aprobacion , y Jurisdicion legitima , aunque coartada , y restringida : pero al Confessor Complice se le priva absolutamente de oir de Confession , de aprobacion legitima , no solo en orden al pecado , si-

no es tambien en orden al Complice venereo. Lo segundo : Porque la reservacion es pena del Penitente , que cometio el delito enorme ; pero la pena de esta Bula , es directamente contra el Confessor Complice. Lo tercero : La reservacion trae obligacion precisa de recurrir al Superior para que le absuelva *directe* , y solo este , ó su delegado le puede absolver del delito reservado ; pero la disposicion de esta Bula no trae tal obligacion ; antes bien dexa absoluta libertad para que el Penitente venereo pueda Confessarse con qualquiera Confessor aprobado , como no sea el Complice de su delito : Con que las Reglas , y Doc-

trinas de los casos reservados no tienen consecuencia, ni paridad con el Complice venereo.

190 Respondo lo segundo: Permitiendo que sea especie de reservacion, ó reservacion impropria; que la doctrina de los reservados, no puede aplicarse al Complice venereo; y es la razon, porque el fin de la reservacion rigurosa, es, que los pecados reservados se manifiesten al Superior legitimo, para que les imponga salubrables penitencias, y solo esté en poder de los Superiores conocer de los delitos, que no son regulares, y comunes; y como todo esto se verifica, aun que la Confession hecha con el Superior sea nula;

de aqui nace, que aun que la Confession con el Superior sea nula, por ella se quita la reservacion; y asi despues pueda absolver el inferior: asy vigandt en el lugar citado: Pero el fin de la ley en orden al Complice, no es, que el pecado de Complicidad lo absuelva el Superior, sino que no lo absuelva el Complice, por evitar los perniciosos que se pueden originar en la memoria en la confirmacion de un delito en que ambos son reos: Y como este motivo esté en todo su vigor, aunque el Penitente Complice se haya Confesado con otro Confessor; por esta razon no tiene lugar la paridad.

191 Respondo lo tercero: Que en los reser-

vados el Penitente se presentó a juez legitimo, y este le absolvio de lo que podia, y el Penitente necessitaba; y como el Penitente necessitaba de la absolucion de los pecados, y de que se le quitase la reservacion de ellos; la absolucion, que no pudo limpiarlo de la culpa, por haber sido la Confession nula, le quitó toda reservacion, que el Penitente necessitaba. En el caso de la Complicidad el Penitente no ha cumplido con la ley, que le mandaba no Confesar se con su Complice; y a mas de esto subsiste el mismo fin, hecha la Confession nula con el Confessor no Complice, que es evitar, que el Penitente, y el Complice que-

den sumergidos en un abismo de torpezas, y pecados, para lo que no sufraga la Confession nulla hecha con otro Confessor.

192. Finalmente, por la Confession nulla se quita la reservacion, porque el Penitente presentandose al Superior, no solo cumplió con la ley, sino que sufrió la pena de manifestar al Superior su culpa: En el caso de la Complicidad, aunque el Penitente era digno de comiseracion; porque ya manifestó su pecado a otro Confessor; pero como la ley está impuesta principalmente contra el Sacerdote Complice, y este ninguna pena toleró por la culpa de su Complicidad, ni hizo diligencia

cia alguna para cumplir | orden a aquél pecado , en
con la ley ; siempre está | pena justa de la Compli-
privado de Jurisdiccion en | cidad del delito.

PUNTO XXI.

*SI EL CONFESSOR , QUE PECO
por obra con el Penitente , y este se Confesó va-
lidè con otro Confessor , emmendados am-
bos , podrá continuar en Confessarlo ,
y absolverlos?*

193 **R** Espondo lo primero : Puede el Confessor proseguir absolviendo al que fue su Complice , si esta culpa la Confesò bien con otro Confessor ; y esto aunque le Confiesse pecados torpes cometidos con

otros. Pruebase esta resolucion : El Papa quita la Jurisdiccion al Confessor para absolver al Penitente del pecado torpe en que ambos fueron Complices : Consta de la Buila : *Sublata præterea ipsi ipso iure quacumque auctoritate , & jurisdictione ad*

cia alguna para cumplir | orden a aquél pecado , en
con la ley ; siempre está | pena justa de la Compli-
privado de Jurisdiccion en | cidad del delito.

PUNTO XXI.

*SI EL CONFESSOR , QUE PECO
por obra con el Penitente , y este se Confesó va-
lidè con otro Confessor , emmendados am-
bos , podrá continuar en Confessarlo ,
y absolverlos?*

193 **R** Espondo lo primero : Puede el Confessor proseguir absolviendo al que fue su Complice , si esta culpa la Confesò bien con otro Confessor ; y esto aunque le Confiesse pecados torpes cometidos con

otros. Pruebase esta resolucion : El Papa quita la Jurisdiccion al Confessor para absolver al Penitente del pecado torpe en que ambos fueron Complices : Consta de la Buila : *Sublata præterea ipsi ipso iure quacumque auctoritate , & jurisdictione ad*

qualemcumque personam ab huiusmodi culpa absolvendam: Los pecados de que se habla en la resolucion, aunque sean torpes, no son de Complicidad: Luego absuelto del pecado de Complicidad por otro Confessor, podrá el Confessor que fue su Complice, absolverle en adelante de otros pecados, aunque estos sean torpes.

194 Contra esta resolucion se puede oponer; que no parece puede el Confessor absolver à su Complice, aun de otros pecados torpes, que no sean de Complicidad, y cometiere en adelante; y es la razon, porque de Confesar con el que antes fue su Complice pecados torpes, puede seguir-

se, que el Confessor se buelva à solicitar, y buelvan de nuevo à cometer pecados de Complicidad: Esto es lo que intenta Su Santidad evitar; y como segun Santo Thomas I. 2. quæst. 96. artic. 6. *Magis est attendendum ad causam que movit Legislatorem, quam ad ipsa verba legis*; y San Anselmo in 4. de Trin. *Intelligenzia dictorum ex causis est asumenda, quia non sermonires, sed rei debet esse Sermo subiectus*: Aunque su Santidad solo expresse los pecados de Complicidad, haviendo en los demás pecados torpes los mismos inconvenientes, que se desean prever, à todos parece se debe extender la misma Ley.

195 Respondo, que no

no hay paridad de unos à otros pecados , y es la razon , porque de confesar con el Complice el pecado torpe de Complicidad , es preciso , que à ambos les vengan à la memoria , con mucha viveza , todas las circunstancias de la Complicidad , y de la culpa ; y como estas por su misma naturaleza excitan à la luxuria , pudiera temerse , con mucha razon , que bolverian à reincidir : la qual razon no milita aun en los torpes pecados , que el Penitente cometió con otros ; porque si militara la misma razon , se havia de decir por necesidad , que ningun Confesor podia oír la Confession de pecados torpes , porque en qualquie-

ra se reconoce el mismo inconveniente : y como esto no se puede decir , es preciso afirmar , que aunque no pueda oír à su Complice en el torpe pecado , que ambos cometieron ; pero corregidos ambos , y emmendados , podrá oír , y absolver los pecados torpes , que cometió con otros . La razon de todo es , porque oír la Confession del pecado que ambos cometieron , es ocasión proxima de bolverlo à cometer ; yà porque se trae à la memoria la culpa , y todas sus circunstancias ; yà por la inclinacion perversa de ambos ; y finalmente , porque enseña la experientia , que estas Confessiones , hasta aqui solo han servido para come-

ter innumerables torpezas , y Sacrilégios. El confessar pecados torpes, cometidos con otros , solo es ocasión remotissima , la que el Confessor no está obligado à evitar.

196 Respondo lo segundo , à la duda principal : Siempre es conveniente , que el Penitente , que pecó torpemente con su Confessor , reuse el confessarse con él , mayormente de pecados torpes , que cometió con otros , si no le consta con alguna seguridad , que ambos están corregidos , y emmendados. Es la razon : El penitente debe evitar toda ocasión de pecar , porque está escrito : *Qui amat periculum peribit in illo:* De la Confession de pecados torpes , cometidos con

otros puede resultar este peligro : yà por la perversa inclinación de ambos; yà por aquel consejo del derecho : *Qui semel est: malus semper presumitur malus in eodem genere mali;* y tambien , porque aunque en el Confessor se suponga mitigada la inclinación à la torpeza ; pero con la vista del Penitente , que en otro tiempo fue su Complice , con la uniformidad de los coloquios , como dice Soto *in 4. sent. distin. 18. quest. 4. artic. 3.* *Vir potest impudicitia excusari , quia apparet colloquiu[m] simile illi , quod fit extra Confessionem ; atamen ubi est periculum extandi illecebram Sacrilegium est impudentissimum.*

197 Por esta razon debe el Penitente evitar

quanz

quanto le fuere dable el confessarse con el Confessor, que en otro tiempo fue su Complice; mayormente si no tiene alguna seguridad de que ambos están commendados; porque de aquel Confessor no puede esperar medicinas para sanar su alma; sino que antes bien le dé veneno para morir eternamente en el abismo; porque como ya lo experimentó malo, è inclinado à la torpeza, puede temer, que viendo la facilidad con que cayó con otros, la buelva à solicitar; por lo que no debe confessarse con él, sino ocurriendo grave, y urgente necessidad, que le obligue à no poder con otro confessarse.

198 Pero desearà al-

guno saber, quando se conocerá, que ambos Complices están corregidos, y commendados? Respondó, que quando ha passado algun tiempo desde que cometieron el pecado de Complicidad, hasta que se buelve à confessar; y en este tiempo, no solo ha cessado el trato ilícito, sino que los dos, con las obras, han dado testimonio de su fe ria eficaz commienda pero si passò poco tempo desde la culpa de Complicidad, hasta la Confession de otros pecados impuros, deben vivir muy recelosos; temiendo, que la Confession sea nula, no por falta de Jurisdicion, y aprobacion en el Confessor, sino por falta de dolor, pues ad-

vir-

virtiendo el peligro de reincidir , llega el Penitente al Confessionario con peligro de pecar.

199 Lo mismo digo en orden à confessar el Penitente Complice pecados impuros yà perdoados , y *directe remissos*; porque aunque en fuerza de la Bula no estè inhibido el Confessor Complir de oírlos en la Confes. oero si se teme pe.

ligro, ni el Penitente puede confessarlos , ni el Confessor oírlos ; no por que la Bula lo priva de esta facultad , sino porque por razon del peligro de reincidir se debe esto enteramente evitar : Por lo que si el Penitente no tuviere materia cierta de la vida presente , serà bueno la ponga de pecados confessados , que son contra otros preceptos.



MATRIMONIO

PUNTO XXII.

QUE HA DE HACER EL CONFESSOR quando yà sentado en el Confessionario llega su Complice in honesto.

198

REspondo : Que si sentado el Confessor en el confessionario llegare su Complice venereo , antes de llegar , suponga alguna ocupacion , ó negocio , y le vantese del puesto . La razan de esta respuesta , es ; porque una vez , que conozca , que es su Complice , sabe el Confessor , no solo , que no le puede absolver , sino es que ni le

puede oir de Confession ; y assi , luego que le vea venir , suponiendo algun negocio , ó necesidad se debe ausentar del Confessionario , para que de este modo Confiese con otro el pecado torpe , en que ambos fueron Complices.

199 Pregunto : si el Confessor al llegar no le conoce , sino es despues de comenzada la Confesion , como se deberà portar

Y

tar

tar con él ? Respondo : Que al punto , que lo conoce por tal , le prevenga , que no prosiga la Confession ; porque ha viendo sido su Complie en pecado torpe mortal extremo , no solo está privado de Jurisdicion para absolverlo , sino tambien para oírlo de Confession ; por lo que le es preciso el Confessarse con otro , y descubrirle todas las circunstancias de su pecado . La razones , porque como dice el Tridentino en la Sess. 14. de Pænitent. cap. 5. 6. & 7. El Confessor es Juez , Medico , y Doctor ; y por este ultimo empleo dice Lacroix lib. 6. part. 2. nûm. 1700. *Debet instruere de rebus ad animam pertinentibus.*

200 Pero dirà algu-
no , que obrando el Con-
fessor de este modo se in-
fama á si mismo , porque
descubre , no solo su cul-
pa , sino tambien la pena
que Su Santidad le impo-
ne ; y como á nadie pue-
de imponerse la obliga-
cion de que se infame :
parece que no es preci-
so , que el Confessor se
explique con el Compli-
ce de su pecado . Res-
pondido lo primero : Que
una vez , que con volun-
tad suya se hizo Compli-
ce del delito , se hizo
tambien reo de esta pe-
na ; y assi en la accion
con que pecó , cediò del
derecho que tenia ; por-
que , *qui participes sunt
criminis debent etiam esse
flagitij.* Respondo lo se-
gundo : Que el Confessor

CON

con justa causa se declara en la Confession à quien ya tiene noticia de su Complicidad; y à lo menos debe guardar secreto natural; conque el detrimiento, que de explicarse se le sigue, ó es ninguno, ó es muy leve. Respondo lo tercero: Que el Confessor sin temor ninguno, le debe hablar con claridad à su Complice; porque lo debe dirigir, y encaminar para que haga una Confession fructuosa; y no hay para esto otro camino, que Confessarse con otro.

201 Pregunto: Si en el concurso de gente, que se confiesa llega una persona, la qual segun las circunstancias con que confiesa un pecado mortal venereo, llegó el

Confessor à asegurarse, qué era su Complice, qué debe hacer el Confessor? Respondo: Que si segun todas las circunstancias, llega à formar juicio seguro, de que lo es, debe decirle, que no le puede absolver, por que está privado de Jurisdicion, para absolver de tal peccado, y así, que es preciso, que lo confiese con otro, y que no debe decir à persona alguna, que le aconseja: Es la razón, porque sin Jurisdicion no la puede absolver, y en este caso el Confesor está seguro, que está privado, y así le debe aconsejar lo que debe hacer, procurando en quanto pudiere por su honor.

202 Preg. Y si en el mismo caso el Confessor

fuera de la Confession no conociò à su Complice, ni este fuera de la Confession le conoce à él , ó porque solo coincidieren una vez , ó que porque sucedió de noche , de modo , que no pudieron conocerse ; pero por las circunstancias con que Confiesa el pecado se asegura el Confessor , que es el Complice de su delito , le podrá absolver ? La razón de dudar es ; porque en este caso parece , que enteramente cessa el motivo de la ley , y cesan . do todos los motivos en algun lance particular , parece que en este no obliga la ley . Respondo : Que tampoco en este caso puede absolverlo , porque una vez , que aunque no le conozca de vista ,

se assegure por la Confession , que es el Complice de su culpa , estan en todo su vigor los motivos de la Ley ; y assi está privado de Jurisdicion ; porque , el que le conozca , ó no de vista , nada quita , ni añade , una vez que por la Confession se entere de que es su Complice.

203 Pero si el Confessor no se asegura por la Confession de que es su Complice , sino que premeditadas todas las circunstancias , solo dudas , ó no el Complice de su culpa , si hecho todo lo que debe no pudiese assegurarse , en este caso le podrá absolver ; porque como dixe numero 60 . el que tiene seguridad de su Jurisdicion , y despues

pues duda de ella, puede exercerla ; mayormente si hechas todas las diligencias permanece en su duda , y tambien por la regla 47. *Juris. in 6.* donde dice : *Præsumitur ignorantia, ubi scientia non probatur* ; y finalmente, porque en este estado, esta duda es especulativa, y en estas : *melior conditio possidentis*, y la possession està de parte del Confessor , que està legitimamente aprobado , y expuesto.

204. Preg. Si el Confessor no conoce à su Complice, ni antes de la Confession , ni por ella, ni el Complice conoce al Confessor ; y así el uno con buena fe se confiesa , y el otro le absuelve con la misma , esta absolu-

lucion serà válida? En este caso no me atrevo à formar dictamen , diré lo que me parece verosímil por la una , y por la otra parte. Respóndolo. Que si el Penitente con el pecado de Complicidad confessò otros pecados ; en este caso la absolucion serà válida , y los pecados de la Jurisdicion del Confessor se perdonarán directe ; y el pecado de inconstancia en que fueron Complices ambos, quedará indirectamente remissus. Assi Vvi gandt hablando de los reservados tract. 14. Exam. 2. num. 29. Vidal in apen di. tract. 18. Exam. 2. num. 143. y en este caso Azedo Benitez f. 98. num. 75. la razon , que dan es, porque en este caso da buena fe , con que ambos

bos obran , los escusa.

205 Respondo lo segundo : Que en este caso la absolucion es nula ; y es la razon , porque como dice numero 163. la ignorancia de la ley irritante , no hace valido el acto , que la misma ley irrita : Con que la ignorancia , y buena fe , solo sirve , para que ninguno de los dos pequen , y el Confessor no incurra en la comunión mayor ; pero no puede hacer valido el acto , que por la misma ley es nula , è irrita ; pero dirás : Que en este caso no hay ignorancia de la Ley , sino de que el Penitente , y Confessor estén comprendidos en ella : pero si la ignorancia de la Ley irritante no hace valido el acto , que

por la misma Ley es nulo ; como la ignorancia , de que el Confessor , y Penitente estén comprendidos en la Ley irritante , los escusará de ser comprendidos , quando aunque no se conocen , la Ley en la realidad los comprehende , porque son con toda realidad Complices.

206 Respondo lo tercero : Que si se abraza la primera respuesta , el Penitente está obligado a Confesar el pecado temporal con otro Confessor ; es la razon , porque en aquel caso solo queda *indirecte* remisso ; con que es preciso manifestarlo a otro Confessor , que *directe* le pueda absolver ; porque como es comun entre los Theologos , los pecados indi-

indirecte remisos, son ma-
teria necessaria del Santo
Sacramento de la Peni-
tencia. Añado, que si des-
pues de absuelto con la
buena fe, conociere el
Confessor, fuerá del Con-
fessionario, que à aquel

que alisolvíd era su Com-
plice venereo, le debe
prevenir, reflexionando
con cuidado, no quebran-
tar el sigilo, que se Con-
fiesse con otro, reiteran-
do enteramente la imme-
diata Confession.



PUNTO XXIII.

**SE RESUELVEN OTRAS DIC-
DAS para la práctica.**

207. **P**reg. Si el moribundo,
que fue ab-
suelto, por el simple Sa-
cerdote, por no haber
otro que el Complice, en
el articulo de la muerte,
saliendo del peligro, está
obligado à Confesar con

otro Confessor el pecado
inhonesto? Resp. Que no,
y es la razon, porque fue
absuelto *directe* por el sim-
ple Sacerdote, à quien su
Santidad le diò legitima
Jurisdicion en este caso, y
los pecados *directe* remis-
tos, solo son materia vo-

indirecte remisos, son ma-
teria necessaria del Santo
Sacramento de la Peni-
tencia. Añado, que si des-
pues de absuelto con la
buena fe, conociere el
Confessor, fuerá del Con-
fessionario, que à aquel

que alisolvíd era su Com-
plice venereo, le debe
prevenir, reflexionando
con cuidado, no quebran-
tar el sigilo, que se Con-
fiesse con otro, reiteran-
do enteramente la imme-
diata Confession.



PUNTO XXIII.

**SE RESUELVEN OTRAS DIC-
DAS para la práctica.**

207. **P**reg. Si el moribundo,
que fue ab-
suelto, por el simple Sa-
cerdote, por no haber
otro que el Complice, en
el articulo de la muerte,
saliendo del peligro, está
obligado à Confesar con

otro Confessor el pecado
inhonesto? Resp. Que no,
y es la razon, porque fue
absuelto *directe* por el sim-
ple Sacerdote, à quien su
Santidad le diò legitima
Jurisdicion en este caso, y
los pecados *directe* remis-
tos, solo son materia vo-

lontaria de este Sacramento : Se añade , que su Santidad no le impone en su Bula obligación de sujetarse à otro , ni para la absolución de la culpa , ni tampoco para que le imponga penitencia .

208 Preg. Què debe hacer el Confessor , que haviendo absuelto à su Complice con buena fe , sin conocer , que lo era , despues conoce que lo es , pero sin temor prudente de quebrantar el sigilo , ó algun otro grave inconveniente , no puede prevenirle , què la absolución fue nula por falta de Jurisdiccion ? Resp. Que cuando el Penitente , Complice en buena fe , le debe dejar en ella , y solo solicitar , que se confiesse con otro ; pues en este

caso puede asegurarse el Confessor , que el pecado inhonesto ya está *indirecte remisso* en la segunda Confession ; porque por la conciencia erronea del Penitente , pertenece el pecado inhonesto à la linea de pecado *invincibiliter* ignorado ; con que si el dolor que tuvo en la segunda Confession fue universal , se extendió al pecado inhonesto , y assi este ya le quedó *indirecte* perdonado .

209 Preg. El Penitente Complice se confiesa con otro Confessor sus pecados , y por olvido natural dexa el pecado honesto : Podrá despues confessar este pecado con su Confessor Complice venerco ? Resp. Que no ; porque aunque este peccado

do se supone *indirecte* remisso por la primera Confession, mayormen-
te si fue el dolor univer-
sal; pero como necessita
de absolucion directa, y
esta no puede darla el
Complice por falta de
Jurisdicion; es preciso,
que aquel pecado inho-
nesto, que dexò por olvi-
do natural, lo buelva à
confessar con otro Con-
fessor, y que este le ab-
suelva *directe* de él.

210 Preg. En el articulo de la muerte, una mu-
ger llama para confessar-
se à su Complice venac-
reco, le podrá èste confes-
sar? Resp. Que no, y de-
be prevenirla, que si la
confiesa, serà la confes-
sion, y absolucion nula,
y assi estará en estado
de condenarse. Pregun-

to : Ella replica, que
aunque se la llebe el Dia-
blo no ha de confessarse
con otro; què debe ha-
cer en este lance el Con-
fessor? Resp. Que no la
debe absolver, porque es-
tà incapaz de absolucion,
pues pecca en lo mismo
que dice, y hace: Y si
estando en esto se pone à
morir, què debe hacer el
prudente Confessor? Ex-
hortarla al dolor de sus cul-
pas, y si no puede hablar,
que le dé señales de do-
lor, y en este caso la absolu-
verà: La razon se toma
de la segunda Bula, que
en el §. *Quod si ipse Sacer-*
dos dicc assi: Non intendi-
mus autem pro formidando
mortis articulo eidem Sa-
cerdoti quamquam indig-
no necessariam Jurisdictio-
nem auferre, ne hac ipsa oc-

Causione aliquis pereat: Porque su Santidad habla aquí del Confessor, q no tomó de industria los medios oportunos para que el Penitente confessase con otro su pecado, y aun fingió la urgencia, y necesidad para poderle solver, y à este aunque an indigno, le dexa su Santidad la Jurisdicion para este caso; *Ne hac ipsa occasione aliquis pereat*: Conque con mayoría de razon parece le ha de dejar la Jurisdicion al Confessor, que aunque pudo tener alguna omission, en solicitar, que esta muger antes de llegar este caso, se confessasse con otro, pero no tuvo otra malicia, y se halló en la urgencia, que va expresa da.

211 Preg. En què casos

puede el Confessor dàr la absolucion à su Complie fuera del articulo de la muerte? Resp. Que aunq no falta, quien diga le puede absolver fuera del articulo de la muerte siempre que de no hacerlo se ha de seguir infamia cierta del Confessor, ò el Penitente, ò algun notable escandalo, fundado en lo que consta de la segunda Bula en el S. Porro. Assi Azedo. Pero no alcanzo, con què razon, ò fundamento; porque Su Santidad en este Parrafo solo habla del articulo de la muerte; dice assi: Porro si casus urgentis qualitas, &c concurrentes circumstantiae que vitari non possunt eiusmodi fuerint, ut aliis Sacerdos audiendam constitute in dicto

*dicto articulo personæ vo-
cari vel accedere sine gra-
vi aliqua exortura infamia
vel scandalo nequeat,
etc.* Por lo que fuera del
articulo de la muerte la
absolucion que se diere
serà nula, y de ningun
valor; porque esta es la
mente expressa de Su San-
tidad, como se puede ver
en el §. *Auctoritate* de la
primera Bula: En el §. *Sa-
ne* de la segunda: En el §.
Præterea, lo mismo: En
los §§. *Porro*, y *Quod si ip-
se* de la misma.

212 Preg. **Quando el
Confessor incurre en Ex-
comunion mayor, por ab-
solverà su Còplice?** Resp.
Que siempre, que se ab-
suelve fuera del articulo
de la muerte. Es expresso
de la Bula primera. Pero
absolviedole en el arti-

culo de la muerte incurre
solo en los casos siguien-
tes. Primero: Quando se
introduce sin necessidad.
Segundo: Quando finxe,
que de no absolverlo se ha-
de seguir infamia, ó el-
scandalo. Tercero: Quan-
do se introduce à Confes-
sar, haviendo otro Con-
fessor, ó Sacerdote sim-
ple, que lo pueda debi-
damente hacer. Quarto:
Quando de industria no
procura prevenir los peli-
gros, y poner los medios
oportunos, para que su
Complice logre con tiem-
po el Confessarse con
otro.

213 Preg. **Incurre en
esta Excomunion quando
el Penitente llega con
buena fe, y el Confes-
sor Complice le absuelve
con la misma?** Resp. Que

aunque la absolucion sea nula , como se dixo numero 163. pero no incurre el Confessor en la Excomunion; la razon es, porque en este caso no peca ; pues falta enteramente la voluntariedad ; y

comola Excomunion mayor es grave pena , supone en quien la incurre grave culpa , la que en el Confessor no se halla , faltando el conocimiento , y voluntariedad.

PUNTO XXIV.

COMO HA DE OBRAR EL CONFESSOR con su Complice venereo , quando duda si las palabras , ó tactos , que con él tuvo , fueron , ó no pecados mortales.

214. **L**as razones de dudar en este Punto, son muchas. Primera: Ser comun , que los pecados

dudosos no se comprenden en la reservacion; porque aunque la Iglesia los pueda reservar ; pero si no se expressan no se

en;

aunque la absolucion sea nula , como se dixo numero 163. pero no incurre el Confessor en la Excomunion; la razon es, porque en este caso no peca ; pues falta enteramente la voluntariedad ; y

comola Excomunion mayor es grave pena , supone en quien la incurre grave culpa , la que en el Confessor no se halla , faltando el conocimiento , y voluntariedad.

PUNTO XXIV.

COMO HA DE OBRAR EL CONFESSOR con su Complice venereo , quando duda si las palabras , ó tactos , que con él tuvo , fueron , ó no pecados mortales.

214. **L**as razones de dudar en este Punto, son muchas. Primera: Ser comun , que los pecados

dudosos no se comprenden en la reservacion; porque aunque la Iglesia los pueda reservar ; pero si no se expressan no se

en;

entienden comprendidos en la reservacion regular. Segunda : Que en materia de luxuria no hay parvidad de materia. Tercera , y principal : Dando el Confessor , si las palabras que dixo , ò los tactos que tuvo , fueron , ò no pecados mortales , porque no puede formar juicio , si hubo , ò no advertencia perfecta , es preciso haya de dudar , si puede , ò no absolver á su Complice. La resolucion de esta duda de muchos comprincipios , y asì si me iré explicando por varias resoluciones.

- 215 - Toda esta question es practica ; conque es preciso hablar en ella , no segun las reglas comunes , sino es segun lo que practicamente suce-

de ; y como *cæcitas mentis* , es hija de la luxuria , como enseña Santo Thomas de opinion de San Gregorio 2. 2. quest. 153. artic. 5. en el Argumento *sed tontra* , es dificil , que el Confessor que está tocado de este vicio , forme en este assumpto juicio perfecto ; y lo peor es , que como enseña el mismo Santo Doctor en el Opusc. 64. esta especie de Penitentes : *quærunt Confessores Idiotas , & simpllices , qui nec morbum intelligunt , nec causas eius agnoscunt , nec ideo sciunt congruam adhibere medicinam* : Conque sin reflexionar en lo que hacen , abusan con facilidad á sus Complices , juzgando no estar comprendidos los tactos , ò palabras , que

que tuvieron , porque no se detienen a reflexionar delante de Dios , si pecaron , ó no pecaron. Para ocurrir , pues , à los gravissimos inconvenientes , que pueden seguirse , me explicare por varias resoluciones.

216 Respondo lo primero : Siempre que el Confessor tiene tactos , palabaras , señales , ó escritos corpores con su Complice , y duda si son , ó no pecados mortales ; si entre ellos halla algunos que conoce por mortales , à todos los debe tener por tales. Se prueba esta conclusion : Siempre que en este caso el Confessor halla algunas acciones , que conocidamente son pecados mortales , puede con grave fundamento inferir , que la

voluntad no resiste estas acciones , sino que antes bien las abraza gustosa , y que su fin en todas es la delectacion venerea ; ya porque , *ex regulariter contingentibus formatur iudicium* ; y tambien por la otra Regla de Derechos *Qui semel est malus , semper præsumitur malus in eodem genere mali*. Y finalmente ; porque si haviendo experimentado su ruina espiritual en las acciones , que conoce son pecado mortal , no puso medios para precaverse , ni tampoco huyò pudiendo las ocasiones , es argumento seguro , que aquella voluntad está viciada , *circa personam dilectam* : Y asi , todas las acciones exteriores proceden de una voluntad , que en ellas

ellas tiene por fin la vene-
rea delectacion : En estos
terminos no hay quien di-
ga , que estas acciones
no son pecado mortal :

Luego. Mas : Toda delec-
tacion venerea es pecado
mortal : Es comun. En
todas las acciones expre-
sadas , *pro ut in plurimum*,
se encuentra delectacion
venerea ; porque como
enseña Galeno de ussū par.
lib. 14. cap. 9. Delecta-
cion venerea , no es otra
cosa , que : *Delectatio in*
carne consurgens ex motu
humoris serosis , qualis est
substantia seminis , & in-
calescens per commotionem
spiritum deserviens ger-
nationi. Lo mismo ense-
ñan Sanchez , Cayetano;
y apenas se hallará suje-
to , que execute las ex-
pressadas acciones , maxi-

me circa personam dilec-
tam alterius sexus , sin que
experimente esta como-
cion en los spiritus : Lue-
go todas proceden , *ex si-*
ne delectationis venerea.

217 Pruebase lo se-
gundo, la resolucion: Aun-
que metaphasicamente ha-
blando las expressadas ac-
ciones puedan tenerse por
algun fin natural , como
es el delcyte que resulta
del tacto de las primeras,
ò segundas qualidades;
pero hablando practica-
mente , tenidas entre per-
sonas *ad coitum aptas* , su-
puesta la corrupcion de
la naturaleza , es moral-
mente imposible , que
no resulten de ellas ve-
nereas delectaciones; pues
aunque comiencen por
delcyte natural , termi-
minan en amor libidi-
noso

nose ; como se colige de la comocion de spiritus, que regularmente se siente : Veasse nuestro Salmant. tom. 6. tract. 26. cap. 3. num. 48. Luego aunque methafisicamente se conciba , que puedan dexar de ser culpas graves ; pero hablando praticamente , son de ordinario pecados mortales.

218 Se añade , que estas acciones , especialmente en España, no pueden ver sen sin ruina , y escandalo de los que las miran , mayormente en un Sacerdote , quien por la Santidad , que corresponde à su elevado ministerio , debe ser el nivel por donde se midan todos : Luego este no puede executarlas , sin que sean graves culpas.

Nuestros Salmant. tom. 6. f. 187. num. 28.

219 Respondo lo segundo : Aunque el Confesor no conozca claramente , que alguna de dichas acciones son pecados mortales , si son regulares , y frequentes , circa personam dilectam , à todas las debe reputar por pecados mortales. El Padre Corella en el tomo de las Conferencias , folio 102. numero 19. dice ; que quando se duda en materia de luxuria , si el pecado es mortal , ó venial , se atienda à la vida del sugeto ; si este es temeroso de Dios , y vive cuidadoso en evitar las ocasiones de pecar , se previene para los peligros , y aun las culpas veniales las evita frequentemente : De este

en caso de duda se ha de creer, que no consintió, ni pecó mortalmente; pero si es viciado en la luxuria, si cae en esta especie de pecados con frecuencia, si busca las ocasiones; en caso de duda se ha de creer, que pecó mortalmente. Esta Doctrina, à mas de ser segura en la práctica, es de Sayro *in clav. Reg. lib. 8. cap. 7. num. 6.* Sanchez Bonacina. Lo mismo enseña Corella *ibidem f. 350. num. 372.* Del Sacerdote que con frecuencia tiene tactos, osculos, &c. no se puede decir, que tiene mucho temor de Dios, que huye las ocasiones, que vive preavido para evitar estos lances: Luego este en caso de duda se ha de per-

suadir, que pecó mortalmente en todas estas acciones.

220 Pruebase lo segundo: Los Autores que dicen, que estas acciones, en algunos casos, no son pecados mortales, assientan por seguro, que son pecados veniales por lo menos. Vease el Salmant. tom. 6. fol. 190. num. 37. Supuesta esta Doctrina, arguyo de esta forma. Aunque el pecado que solo es venial, no pase jamás à ser mortal, considerado en su especie; pero el desprecio interpretativo de los veniales, que consiste en hacer tan poco aprecio de ellos; que no se propone evitar alguno, si es en materia de suyo peligrosa, es pecado mortal. Assi San

Agustin citado in cap. Tres sunt de Penit. d. 1. donde se dice : *Contemp-tum multorum venialium efficere mortale*; por esta razon Sanchez tom. 1. in Praecep. Decal. cap. 5. num. 4. in fine, enseña, que la voluntad de no evitar los veniales, en materia de suyo peligrosa, es pecado mortal por su naturaleza, y concluye assi : *Ut propositum admittendi con-fabulationes, aspectus, tac-tus, quoties solum venialia fuerint; quod apertum libi-dinis mortalis periculum sit.* El Sacerdote, que tiene tactos, palabras, &c. frecuentes, por lo menos tiene estas acciones con desprecio interpretativo de evitar en esta materia tan peligrosa, los pecados veniales : Luego en

todas ellas peca mortalmente.

221 Respondo lo tercero : Aunque estos tactos, y acciones exteriores no sean muy frequentes; si la ima-ginacion va comunmente preocupada con el sugerio con quien se ejecutan, de ordi-nario dichas acciones ex-teriores son pecados morta-les. Pruebase esta reso-lucion: Siempre, que la imaginacion va preocu-pada en la forma dicha, aquellas acciones exterio-res nacen de una volun-tad prona, è inclinada *ad personam dilectam*; y no siendo personas aptas *ad contrahendum* esta incli-nacion no tiene otro fin, que *delectationem vene-ream*; *vel copulam illi-citam*; acciones exterio-res, que nacen de este prin-

principio , son regularmente pecados mortales; porque como dice Santo Thomás citado : *nihil aliud sunt , nisi onus cui ratio iam succumbit* : Luego.

222 Pruebase lo segundo esta Conclusion con una razon fundamental de Santo Thomás en la 2. 2. quæst. 153. artic. 5. donde *in corpore* dice assi: *Dicendum quod quando inferiores potentia vehementer afficiuntur ad sua obiecta , consequens est , quod superiores vires impedian tur , & deordinentur in suis actibus ; per vitium autem luxuria maxime appetitus inferior scilicet concupiscentibus vehementer intendit suo obiecto , scilicet delectabili propter vehementiam passionis , & delectationis ; & ideo conse-*

quens est , quod per luxuriam maxime Superiores vires deordinentur , scilicet ratio , & voluntas : Quando las potencias inferiores miran con desorden a sus objetos , las potencias superiores se impiden , y defordan en sus actos ; y como por el vicio de la luxuria , el apetito inferior , es a saber , la concupiscencia mira con desorden , y vehemencia al objeto delectable ; de aqui es , que andan desordenadas las potencias superiores , quales son la voluntad , y entendimiento ; de donde se colixe , que quando el entendimiento esta preocupado con el objeto que la voluntad ama , esta preocupacion nace de que las potencias inferiores estan infectas de la

Luxuria ; y como los actos que proceden de unas potencias infectas de este vicio , es preciso , que sean luxuriosos , haviendo preocupacion en el entendimiento , los actos expressados , aunque no sean frequentes , son por lo comun pecados mortales.

223 Respondo lo quarto : No haviendo preocupacion en el entendimiento , un tacto pronto de manos , tal qual palabra equivoqua , algun amplexo en señal de amor , y benevolencia , en un sugeto de una vida regular , no se debe condenar por pecado mortal . Assi nuestros Salmant. tom. 6. fol. 187. num. 27. Lacroix, Vigandt, Poresta , y es comun. La razon es , porque estas demonstracio-

nnes pueden executarsen sin culpa , ò por jucgo , uso de la Patria , ò en señal de amor , y benevolencia ; y la experiencia enseña : que aunque se note algun ardor *cito extinguitur* ; bien que los Sacerdotes especialmente , deben evitarlas , ya por el peligro , ya por el escandalo , y tambien porque como dicen N. Salmantic. *Omnis inquiunt esse indecens , quod clericis Religiosi testentur osculis , & amplexibus amicitiam , erga Feminas etiam si sine sanguine coniunctae.* Pero si aun estas acciones proceden de la voluntad *ex fine delectationis venereæ* , seran pecados mortales , sin que en esto haya razon alguna de dudar.

224 De todo lo dicho

cho resulta ; lo primero : Que el Confessor no puede absolver *valide*, ni licite à su Complice en los cales de la primera, segunda, y tercera respuesta. Consta de las dos Bulas ; de la primera en el §. *Authoritate* ; de la segunda en el §. *Præterea*. La razon es siempre, que à juicio moral hay pecado torpe mortal cierto, y externo, el Confessor no puede *valide*, ni licite absolver à su Complice ; en los casos de las tres primeras respuestas à juicio moral, y prudente hay pecado mortal cierto, y externo. Luego en estos casos no puede absolver *valide*, ni licite à su Complice in-honesto. Resulta lo segundo : Quando el Con-

fessor, enterado de estas doctrinas, duda si la accion que executò está, ó no comprehendida bajo la disposicion de esta Ley, no puede dar *valide*, ni licite la absolucion. Assi Sanchez *in præcep. Decal.* tom. 1. fol. 44. num. 34. *Dicendum prorsus est, hunc teneri lege ; quia antiqua libertatis voluntatis possessio hunc minimè iubat ; cum certa lex sit ea libertate pri- vans, ac proinde possessio est pro Lege.*

225 Esta doctrina, hablando de los reservados, es muy comun, aunque la contraria tenga mucha probabilidad, como enseña Potesca *tom. 1. num. 3311.* con otros muchos; esta es la que se debe aconsejar en la practica; y à porque como di-

ce Vvigandt: *In dubio an peccatum sit reservatum probabilius, & tutius est, quod debet censeri reserva.*
sum. Vcaſe trac. 14. ex 2. num. 57. y trac. 2. ex 1. nu.
15. Y à porque esta Ley es una especie de reserva. cion , que es mas medi- cina , que pena , es en fa- vor de la Iglesia , del Sa- cramento , y en benefi- cio de las Almas , del Confessor , y su Compli- ce. Y finalmente , por- que expressando Su San- tidad en sus Bulas , que su fin es evitar los peligros de las Almas , y cerrar todas las puertas , por donde puede introducir- se , que el Santo Sacra- mento no se administre , con la Santidad que le es correspondiente , qual- quiera senda que se deexe

abierta con la laxitud en opinar , ha de ser contra la mente expressa de su Santidad ; por lo que el Confessor en caso de du- da debe practicar lo que aconseja Ercita: *Debere abſolutionem ſuspendere uſque quo conſular peritores.*
226 Ultimamente reſulta, que aun en el caso de la quarta respuesta , no debe el Confessor abſolver à su Complice. La ra- zon es: Es cierto que à lo menos su Santidad puede reservar el pecado venial. Assi Vvigandt
tract. 14. ex 2. num. 56. Lacroix lib. 6. part. 2. n. 1604. Y es la razon funda- mental , porque aunque pueda perdonarse de otros modos , pero por el Sacramento de la Peniten- cia no se puede perdo- nar

nar, sino en fuerza de la Jurisdicion de la Iglesia: Esta puede negar, ó limitar la Jurisdicion: luego puede su Santidad reservar el pecado venial: Esto supuesto, arguyo assi: Su Santidad en su Bula absolutamente quita la Jurisdicion al Confessor para absolver del pecado torpe à su Complice: Puede quitarla en orden al pecado venial en esta especie: Luego, por lo menos es dudoso, si fue su voluntad quitarla en orden a este pecado. Dirá alguno, que si esta huviera sido su voluntad, lo huviera especificado con expression. Contra primero: Aunque en la reservacion regular por ser odiosa, no pueda entenderse comprendido el

pecado venial, si no se explica; pero esta Ley es una reservacion medicinal, y benignissima: Luego, &c. Segundo: Esta reservacion tiene otros fines, que no se hallan en otras reservaciones; y para lograr su Santidad enteramente su fin, era muy del caso comprender al pecado venial en esta Ley; porque si se deixa esta puerta abierta, con Confessiones repetidas de veniales, con los Confesores Complices, por ser tan delicada la materia, se podría introducir tal corrupcion en las costumbres, que como dice Azedo: *Ministrorum puritas corrumpetur Sanctitas Ecclesiae, & Sacramentorum vulneretur, & Sanctissima universitas.*

versalis Pastoris intentio perniciosa illudatur. Todo esto he dicho para que reflexionea los Padres Confesores , quan dudosos es el absolver á sus Complices , aun de pecados

veniales , mayormente si no hay alguna necesidad urgente de Comulgar , ù otra grave ; por lo que siempre han de solicitar , que se confiesen con otros Confesores.



PUNTO XXV.

*SI EL CONFESSOR PUEDE AB-
solver á la muger con quien tiene largas fre-
quentes conversaciones , aunque ella sea
bonesta , y Religiosa.*

227

Al llegar al publico es-
ta dificul-
tad ; temo mucho suce-
da conmigo lo que de si
refiere San Geronimo :
Escriviendo el Santo á

Marcela en la Epist. 102.
dice assi : *Sciote tum ista
legeris , rugare frontem , ac
meum si fisi potest os digito
velle comprimere ne au-
deam dicere , que alij fa-
cere non erubescunt.* Lo que

rc-

versalis Pastoris intentio perniciosa illudatur. Todo esto he dicho para que reflexionea los Padres Confesores , quan dudosos es el absolver á sus Complices , aun de pecados

veniales , mayormente si no hay alguna necesidad urgente de Comulgar , ù otra grave ; por lo que siempre han de solicitar , que se confiesen con otros Confesores.



PUNTO XXV.

*SI EL CONFESSOR PUEDE AB-
solver á la muger con quien tiene largas fre-
quentes conversaciones , aunque ella sea
bonesta , y Religiosa.*

227

Al llegar al publico es-
ta dificul-
tad ; temo mucho suce-
da conmigo lo que de si
refiere San Geronimo :
Escriviendo el Santo á

Marcela en la Epist. 102.
dice assi : *Sciote tum ista
legeris , rugare frontem , ac
meum si fisi potest os digito
velle comprimere ne au-
deam dicere , que alij fa-
cere non erubescunt.* Lo que

rc-

resta lo diré al fin de la question. El motivo de esta duda me lo dieron nuestros Padres Salmantic. que en el tomo 6. tratado 26. cap. 3. part. 2. numero 21. preguntan:

An familiaria, & honesta colloquia cum feminis extraneis sunt peccatum mortale? Si es pecado mortal, ha de ser de Complicidad contra el sexto Precepto de la Ley; con que luego ocurre la razón de dudar, si los Confesores pueden absolver à las mugeres con quienes tienen largas frecuentes conversaciones?

228 Para inteligencia de este importante asunto, se ha de notar lo primero: Que esta frecuencia, y familiaridad se puede considerar de

dos modos: Secundum se, ò in spiritis hic, & nunc circonstantij. En el primer sentido no tiene razon la duda, porque en este sentido solo puede ser pecado venial este trato; ò por el tiempo mal empleado, ò por las palabras ociosas, que entre los dos mediaron en este tiempo; si no es que en las conversaciones se mezclen algunas palabras equivocadas o lascivas; ò la perdida del tiempo sea tanta, que alguno de ellos se impossibilite para cumplir con sus obligaciones: La muger con las de su familia, profesion, ò casa; y el Sacerdote con las de su ministerio, profesion, ò Iglesia. En el segundo sentido pueden ser pecado.

do mortal estas conversaciones , ò por el peligro que hay en ellas , ò por las continuas ruinas que cada dia se experimentan . Si segundo modo accipiatur dice nuestro Salmantic . *Poterunt ratione periculi lastri viae , quod in hujusmodi conversationibus esse solet , maxime si diurna sint , esse mortale.*

229 Note se lo segun-
do : Que lo que de si es
materia indiferente , ò
solo pecado venial , pue-
de por razon del peligro
passar à ser mortal : Assi
con Sanchez tom . 1 . in
Præcep . Decal . lib . 1 . cap . 3 . num . 1 . San Buenaven-
tura in 4 . dist . 17 . p . 3 .
art . 2 . q . 1 . Cayetano , Ar-
milla in sum . v . *Periculum .*
Castro lib . 2 . de *Just Ha-
ret . punit . cap . 17 .* Navar-

ro sum . *Latina . cap . 3 .*
num . 14 . Suarez tom . 4 . in
3 . p . disp . 32 . sec . 2 . in fines .
Note se lo tercero , que el
peligro es de dos modos ,
proximo , y remoto : pro-
ximo segun Lacroix lib . 5 .
num . 25 . 1 . es : *Quod homi-
nes similis conditionis fre-
quentier inducit ad peccan-
dum , vel de quo per expe-
rientiam constat , quod in
peccatum communiter indu-
cat . Remoto es : Quod
quambis aliquomodo indu-
cat , tamen non habet fre-
quentem communicationem
cum peccato .*

230 El peligro pro-
ximo , uno es cierto , y
otro probable : Entonces
es cierto , quando uno
firmemente se persuade ,
que puesto en él pecará ;
Entonces es solo proba-
ble , quando no cree con
fir-

firmeza , y seguridad, que puesto en él pecara; pero con motivo prudente cree , y teme mucho que caera. Assi La croix citado , y Gobat. Note se lo ultimo , que exponerse uno al peligro de pecar , no solo cierto, sino probable , mayormente si la materia es grave , y delicada , es pecado mortal. Assi La croix lib 5. num. 257. Cardenas in 1. cris. d. 18. & in 2. cris. dist. 4. y lo prueban del capitulo 3. del Eclesiastico : *Qui amat periculum , peribit in illo,* y de las Propositiones 62. y 63. condenadas por Inocencio XI. Sanchez, abi supra. Corella en las Conferencias , tract. 2. sect. 4. concl. 4. num. 41. Potesta tom. 1. num. 36. 42.

y otros muchos que cita Leandro tom. 1. lib. 2. dis. 1. resol. 16. num. 3. Esto puesto.

231 Respondo lo primero : *La conversacion , y trato honesto con muger de honesta vida , y fama , aun que sea hija de Confession , como no sea frequente , no solo no es pecado , sino que puede ser util , y meritorio.* En estos terminos la Conclusion no creo dexar razan alguna de dudars porque como el Confesor es Maestro , y Doctor debe instruir , y governar a su Confessada , quitandole los estorvos , que pueden retardarla en la vida espiritual , y mystica , y aunque fuera lo mejor documentarla en el Confessionario , pero algunas veces , por evitar la

rolidad en las Confesiones, es práctica regular en los Maestros de espiritu el hablarlas fuera del Confessionario: Con que en un lance, u otra, el hablarlas, y comunicarlas, no solo no será pecado, sino que siendo en cumplimiento de su ministerio, puede ser acto meritorio. Vease el Apostolico Padre Arbiol en su precioso libro, *Desengaños Misticos*, especialmente en todo el libro segundo.

233 Respondo lo segundo: La conversacion frequente, y diurna con hija de Confession, si est jocosa, y se mezclan palabras equibocas, y lascivas, es pecado mortal, mayormente si acostumbran a estar solas. Pruebase: La fami-

liaridad, y frequencia en estos terminos, ó es por su naturaleza pecado, ó à lo menos no puede dudarse, que es peligro proximo de pecar. El peligro proximo de pecar en materia tan delicada es pecado, como dixe en el notable segundo: Luego este trato, y conversacion con frequencia, es culpa grave sin duda alguna. Se añade: Que en el Concilio Turonense i. c. i. y 3. se manda: *Hoc principue custodiendum decrevimus, ut nullam clericis cum extraneis Feminis habeant familiaritatem*; y en el cap. 10. *Hac familiaritas pestis est, que non tantum populares ocupat homines, sed etiam Ecclesiasticas contumaciaras dignitates*. Que este sea precepto grave

no admite duda , pór ser la materia de tanta consideracion en la Catholica Iglesia. Pignateli tom. 2. Consul. 28. siente lo mismo de las cartas.

233 Respondo lo tercero: *Conversaciones largas , y muy frequentes con hijas de Confession , aun que sean en el principio honestas , y ellas sean Religiosas , es probable , que por lo comun son pecado mortal.* Esta conclusion no la he visto tratada en estos terminos: Expondré los fundamentos de su probabilidad , y aun insinuaré los motivos , q me obligan à tratarla assi. Voy à lo primero : Pruebase esta conclusion lo primero con esta razon fundamental . Exponerse una voluntariamente al peligro pro-

bable de pecar , mayormente siendo la materia tal , que no admite parvidad , es pecado mortal; la conversacion larga , y frequente con hija de confession , aunque sea en el principio honesta , y ella sea Religiosa , es peligro à lo menos probable de pecar en materia de luxuria , que no admite en el mas bien fundado dictamen de los Theologos parvidad : Luego es pecado mortal.

234 La mayor es de los mas solidos Theologos , que cité en el ultimo notando. La menor tiene à su favor à los Santos Padres , y à todos los Maestros de espiritu , que se pueden ver en el gravissimo Theologo el Reverendissimo Yribarten,

im. i. Theolog. Moral. q.
3. desde el art. 17. hasta el
18. inclusive, donde con
singular crudicion, espi-
ritu, y magisterio, trata
este punto. Pruebase con
Santo Thomás que es Ma-
estro singularissimo, en
assúptos de pureza, y tra-
ta este punto en el Opus.
64. y al Cap. 22. Lit. B.
Pone este título : *De peri-
culo familiaritatis domina-
rum, vel mulierum.* Con
que supone el Santo, que
en este trato familiar hay
peligro.

235 Pero dirá algu-
ño, que este peligro pue-
de estar en la familiaridad
con mujeres divertidas,
y menos honestas; pero
no con mujeres espiritu-
ales, y Religiosas. Oygaſſe
Santo Thomás en la Le-
tra B. *Et quoniam spiri-*

*tualibus loquor, proper
quos ista scribuntur, nove-
rint ipsi, quod licet carnalis
affectionis omnibus pericu-
losa, & dannosa, eista-
men permitiosa est magis,
maxime quando convergan-
tur cum persona, qua spi-
ritualis videtur. Conque
el peligro que el Santo
Doctor comprehende en
la familiaridad, es mayor
entre sujetos, que parece
tratan de virtud. Oygaſſe
al grande Gerson tom. II
de prob. spirie. lit. X. Ha-
bet aliud, scitote, habet in-
sanabilem videndi loquen-
dique (interim de tractu si-
lentium sit) pruriginem.
Este modo de Compre-
hender parece en todo
contrario à las expresio-
nes de la Conclusion; pues
allí se habla de conver-
saciones honestas, y en
es-*

estas no puede haver peligro aunque sean frequentes , y aun continuas . Prosigue Santo Thomàs en la misma letra : *Nam quambis eorum principium videatur esse purum , frequens etiam familiaritas ,* (notese esta expression del Santo ,) *domesticum est periculum detectabile detrimentum , & malum occultum bono colore depic- tum . Pero si lo que se tra- ta en la conversacion solo es materia de espíritu ; si son sujetos religiosos , y mortificados ; que peligro se puede temer en este trato , y familiaridad ? Oygan para su desengaño al Maestro de las Escuelas , que en materias de pureza es el que dà reglas se- guras . Non tamen de hoc statim perpendunt quia sa-*

gittarius : (Este cs el De- monio:) A principio non mittit sagitas venenatas , sed solum aliqualiter bul- nerantes , & amorem aug- mentantes ; ad tantum ve- ro in brevi devonium ; ut iam non velut Angelus , si- cat cæperunt se invicem alloquantur , & videant , sed tamquam carne vestitos se mutuo intueantur , & sentiant mentes quibusdam commendationibus , ac verbis blanditorijs , qu- evidentur ex prima dev- cione procedere . Solo , pues puede dudar de este peligro quien dude que es Doctrina de Santo Tho- mì todo esto . A este pro- posito dixo un Maestro de espíritu con mucha gracia ; que las conversa- ciones de esta especie de gentes , comienzan por

Credo in unum Deum, y concluyea por *Carnis resurrectionem*.

236 Mas se ha de advertir, que una cosa es hablar del trato, y conversacion que esta especie de gente suele tener, y otra hablar de la continuacion, y familiaridad. No es mi animo persuadir, que la conversacion siendo honesta es peligro de pecar; sino que el peligro està, en la continuacion, y familiaridad ; porque como es nuestro enemigo tan astuto, y tan fragil nuestro barro, y en muchas de estas gentes suele ser bueno el puchero ; la conversacion que comenzò por cosas espirituales, con la repeticion de hablarsen, y de versen, va conciliando de modo las

voluntades, que por los ojos de ambos dispara tales saetas, que abrasan insensiblemente à las dos almas. Dixolo el Santo Doctor en la letra E : *Sentiente namque in oratione, et representatione calorem quemdam ignitum à Sagittario illo illatum*, *quem credunt, & dicunt esse ignem charitatis à Spiritu Santo transmissum, violentem coniungere spiritum unius spiritui alterius, cum inde sit ignis libidinosi amoris pro ut sequentia manifestant.*

237 Este fuego es causa de la inquietud, que cada dia se les advierte en lo exterior: Andan inquietos, y desasosegados, y solo descansan quando tratan cosas de espiritu, y asi se ven andar del confessionario à la conver-

sa;

sacion espiritual, de esta al confessorio ; se confiesan los mas de los dias , y cada confession dura una hora , y otra hora , y luego buelta à la parleta , unas veces en sus casas , y no suelen reparar , aunque una vez , y otra sea en la Iglesia . Prosigia el Angelico Doctor . *Proinde modos insolitos , & cautelas mirabiles adinvenerunt , quibus procurat simul colloqui , & frequenter , allegantes unius alterius causas utilitate , & necessitate depictas ; cu tamen in veritate nihil aliud sit causa* (notese esta expression) *nisi omuscui ratio iam succumbit .* Tambien se experimenta , que si el Padre Espiritual se ausenta , ó tal vez la Confessada , aunque esto sea por cumplir con

la obediencia , suelte haber tedio , tristeza , y alguna vez tambien lagrimas . Dixolo el Santo Doctor : *Sic itaque carnali concupiscentia exccati tempus quod olim consueverunt in oratione expendere , nunc in huismodi familiaritatibus , & colloquis perdunt , & sic , quod dolendum est , allegaciones divinas pro carnalibus commurante ammodo nisi mora serotina cogente , aut alia inevitabilis causa , non possunt ad invicem discedere* (aqui el Santo Doctor) *& tunc in ritè , & tristes discedunt .* Esta tristeza , que sienten al ausentarse , es argumento seguro , que el amor que une aquellas voluntades , no es amor de charidad , sino es un vinculo asqueroso , que

crusò en ellas el Demo.
lio. Es del mismo Santo
en la letra F : *Huc autem
christitia est certissimum in-
dicium , quod carnis vin-
culo sunt alligati.* Vease
tambien al Padre Arbiol
en sus *Desengaños mysticos*
lib. 2 cap. 20; f. 287.

238 De aquinace otro
exceso atroz , que con
dificultad se llega à cono-
cer. Algunas de éstas ab-
mas à titulo de agrado-
cidas al Padre Espiritual
(loquè en si no , es malo ,
como dice el Padre Ar-
biol) ya le regalati la co-
sita curiosa à titulo de de-
vicion ; ya le combida à
comer ; o à alguna quel-
iga à titulo de honesta re-
creacion , y alli con pas-
labras templadas le signi-
fican su gratitud , que lla-
man amor en el Señor ; le

dicen quanto desean su
bien , y aun le dan à en-
tender su buena volun-
tad. Tambien tocó esto
Santo Thomás en la letra
G. *Tandem spirituales pra-
dicti , quandoque se dedi-
ci permittant , ut se in vi-
cione familiariter tangant ,
referantes sibi in vicem im-
mensum cordis amorem ,
quem impudenter charitatem
appellant ; sed in hac re-
firatione amoris ; (notese
la conclusion) est summum
periculum ; quia ex hoc fa-
bricantur sagitta quæ mone-
tes forum ; (notese tam-
bién) vulnerant mortali-
ter ac venenant. De aquí
puede colgir el que no
estuviere preocupado de
la passion , quin verda-
dera es la menor de la
prueba de conclusion ; e
à saber ; *Que la concurso-**

ción larga, y frecuente con
baja de Confesión, aunque
sea en el principio honesta, y
ella sea Religiosa, es peli-
gro probable de pecar en ma-
teria, que no admite par-
cidad. La consecuencia
es, pues, legítima. Lo
mismo se dice del trato
por cartas con Pignatili
ubi supra.

239 Pruebase lo segun-
do la Conclusion. Pelí-
gro probable de pecar,
según el Padre Lactoix
lib. 5. num. 255. es: *Quan-*
do non quidem firmiter sibi
persuadit se peccatorum;
attamen ob prudens moti-
coum merito credit, & val-
de timet ne cadat: Hay mo-
tivo prudente para creer,
y temer la caída, sien-
do este trato, y conver-
sación con frecuencia:
Luego en este trato fre-

quente, por lo menos,
hay peligro probable.
Pruebo la menor: El Doc-
tissimo Irribarren, artis-
ta citado, refiere de mas
de veinte y ocho sujetos
de distinguida virtud, y li-
teratura, que caéró por es-
te trato familiar; y cò caí-
dastan lastimosas, q uales
como Tertuliano se hi-
cieron Hereges, otros es-
candalizaron la Sant-
Iglesia con sus abomina-
ciones, à unos castigó el
Tribunal Santo de la Fè,
y otros se hicieron dignos
de eterna condenación.
Pues si los Cedros del Li-
bano se vén caírl, còmo
las paxitas flacas, y débi-
les no temerán? Oigan
los que fían de su virtud
à Santo Thomás en el fin
del capítulo del Opusculo
yà citado. *Cedros Lyba-*

nic, id est contemplationis altissimae homines, & gregum arietes, id est magnos Prelatos Ecclesiae sub hac specie corruisse reperi, de quorum casu non magis presumebam, quam Hyeronimi, & Ambrosi, sicut etiam ait Bernd. & tu continuè conversaris cum muliere, & continens vis putari. Esto quod sis, malam tamen suspicionis por.

Reflexionen estas palabras algunos, que sin mas espiritu, que el de soberbia, ambicion, y con deseo de parecer algo en el mundo, se median a dirigir espiritus, tratando, y conversando con las dirigidas todas las horas.

240 Pruebase lo tercero, la conclusion. Nuestro Santissimo Padre Be-

nedito XIV. en su Bula despachada en Roma à 5. de Agosto de 1749. dice así, hablando de los Confessores extraordinarios de Monjas: *Ac demum quibuscumque Confessarijs extraordinarijs, qui vel alicui communitati generaliter, vel peculiariter alicui persona in Monasterio degenti concessi ac deputati fuerint, districte inhibemus subpanis aduersus accedentes ad Monasteria Monialium, & cum ipsis conversantes, præcertim Regulares, à prædecessoribus nostris quandocumque statutis (quas etiam vigore præsentium confirmamus, & innovamus) ne postquam suum officium impleverint, ad idem Monasterium ultrius accedere, aut ullius generis commercium intra ipsum*

sum quomodo cumque conti-
nuare, & favore etiam
sub spiritualis causa, aut
necessitatis obtentu, &
colore, audeant, aut praesu-
mant. Que este Precepto
sea grave se conoce en
la expression districte in-
hibemus: Se colije de la
materia, que es impor-
tantissima à la Iglesia, y
à las Almas; y finalmen-
te de las penas impues-
tas, que son gravissimas:
Conque el fin de su Santid-
ad en esta disposicion,
se conoce fue obligar à
pecado mortal: Vvigant.
arct. 6. ex 5. num. 67.

241 Aora para fundar
yo mi razon, es necessa-
rio abriguar, què penas
impusieron los predeces-
sores de su Santidad. Pri-
mera: Regulares adeuntes
Monasteria Monialium si

ve licentia incident in pa-
nam maioris Excomunica-
tionis ex Decret. Sacrae
Congregat. die 4. Aprilis
 anni 1587. Segunda: Re-
gulares accedentes ad Mo-
nasteria Monialium, vel
ipsas personas intra clausu-
ram existentes, visitantes,
& alloquentes privatim
voce activa, & passiva,
& omni officio, si sine licen-
tia expressa Sacrae Congre-
gationis id fecerint.
Habetur in Decret. S.
Congreg. anno 1590. Quod
Decretum postea inno-va-
tum est ab eadem Sacr.
Congregat. sub Urbano
VIII. Tercera: Regulares
accedentes ad Monasteria
Monialium contra formam
præscriptam peccare morta-
liter declaratum est ab ea-
dem Sacr. Congreg. anno
1606. Frequentare huins-

modis accessum seu quod idem est sepius alloqui aliquam, vel aliquas monasteries in Clericis etiam secularibus vir excusari potest à mortali. Nuestro Lezana ex cap. Monasteria de vit. & honestat. Clericorum t. 1. Theolog. regul. f. 185. num. 36. Llamas in meth. curat. in appen. §. 4. Estas penas impuestas por los Sumos Pontifices à los Regulares, que frequentan, especialmente en Italia, son las que para toda la Christiandad innova, y confirma su Santidad contra los Extraordinarios, que mantienen qualquiera comunicacion con las Religiosas, ó Seculares Confessadas, que viven en los Conventos. Con que siendo tan graves estas penas, no tiene ra-

zon de dudar, que la Ley en esta parte obliga à culpa grave.

242 Esto supuesto, arguyo en prueba de mi Conclusion de este modo. Para que una Ley obligue *sub mortali* se requiere lo primero: Que la materia sea grave, ó aunque leve muy util à la Iglesia, y à las Almas. Segundo: Que sea grave la pena que se impone. Tercero: Que las palabras de la Ley tengan mucha fuerza, y vigor. Quarto: Que assi la admitan los timoratos. La Ley que impone Su Santidad para evitar la familiaridad, y trato con las Religiosas, tiene todas estas circunstancias: Luego obliga *sub mortali*. La mayor es de Canonistas,

y Theologos : Veanse La.
croix, Vvigandt , Reif-
fechtuel , la menor se
prueba por partes. La
materia es grave : Aque-
lla es materia grave res-
pecto de la Ley ; segun
Sanchez *In præcep. Decal.*
lib. 1. cap. 4. num. 2. que
multum ad finem imponen-
tis præceptum conducit : O
como dice en el num. 3.
que ex circunstantijs boni
communis ad vindictis, puta
ratione scandali, aut iactu-
ra boni communis religionis,
periculi , &c censetur ex
verbis legis effgravem;
Lo que aqui manda su
Santidad tiene estas dos
circunstancias : Luego
&c. La pena tambien es
grave ; porque no es me-
nos que Excomunion ma-
yor, privacion de oficio,
de voz activa , y pasiva.

Las palabras de la Ley,
tambien denotan que esta
fué la mente del Legisla-
dor ; pues dice assi su San-
tidad : *Districte inhibemus.*
Finalmente assi parece
estar admitido por doc-
tos y timoratos ; pues mu-
chos Ilustres Ordina-
rios, y especialmente el
zelofissimo de Tarazona,
la hace observar con la mas
exacta religion : Luego es
verdadera la menor , y
consiguientemente se co-
cluye , que esta Ley de su
Santidad obliga *sub mortali*.
Esto se entiende
tambien del trato por
cartas , con Pignateli. t.
2. consil. 28.

243 Susesta esta doc-
trina prueba mi conclusiõ
en esta forma : Quando
los Sumos Pontifices , y
Prelados de la Iglesia ,
po:

ponen singular cuidado, y vigilancia en que alguna cosa no se execute en la Catholica Iglesia, es argumento seguro; ó que por su naturaleza es pecado horrendo, ó es peligro, à lo menos probable de innumerables excesos: Los Sumos Pontifices, y Prelados de la Iglesia, han puesto singularissimo cuidado, y vigilancia, en que aun los Varones espirituales, no tengan trato familiar, y frequente con mugeres; mayormente si estas son hijas de Confession, aunque sean honestas, y Religiosas: Luego este trato frequente, y familiar; ó es pecado mortal, ó à lo menos es peligro formal probable de pecar; el peligro formal proba-

ble de pecar, en materia delicada que no admite parvidad, es como llevó dicho pecado mortal: Luego este trato continuo, y muy frequente es pecado grave.

244 Contra esta resolucion proponen dos dudas los que están poseídos de esta pasion. La primera: Hay muchos sujetos, que tratan frecuentemente con mugeres honestas, y Religiosas, y no experimentan en esto ruina: Luego este trato no es peligro probable de pecar por su naturaleza. Segunda: Muchos Santos Padres de la Iglesia tuvieron con mugeres trato, y conversacion continua; y aun de la Historia de los Reyes consta, que mi gran Padre, y Pro-

Profeta Elias tubo mucha familiaridad , y trato con la viuda Sareptana: Luego este trato frecuente, y familiar, no se puede condenar por peligro probable de pecar. Respondo à lo primero : Que solo convence este argumento , que este peligro no es absoluto , sino es solo respectivo , lo que desde luego concedo : Pero, què se infiere de aqui ? Que respecto de quien sea peligro lo debe evitarse , y si no pecará mortalmente ; y en caso de duda de si lo es, è no lo es, que es duda muy prudente en quien no estè muy satisfecho de si , como en este asunto se podrá partir ? Oygasse al Padre Oviedo *Controv.* 3. num. 148. que dice as-

í : *In dubio autem an ali- quid huic , vel illi homi- ni sit periculum respecti ve proximum , si considerata natura obiecti , & condi- tione personæ nihil certo de- terminari possit , dicendum est , esse huic tale periculum , quale est plerisque ; donec constet de illius firmitate per experientiam in qua com- munius vincat. Conque solo podrá resolver à su favor , el que estuviere muy satisfecho de si. Vea- sè nuestro Lumbier tom. 3. fol. 328.*

245 Respondo à lo segundo : Que mi grande Padre, y zelador Elias, como consta de la misma Real Historia , era tan mortificado , y abstinen te , que ayunó quarenta dias , y quarenta noches , y para dar algun alivio à est :

este rigor con que trataba su cuerpo, tomaba un vaso de agua , y un pan subcinericio : A todo esto añadia mi Santo fundador una continua presencia de Dios : Como los que en estos tiempos tienen con mugeres trato frequente , y familiar traten sus cuerpos con esta aspereza , y rigor, reñatáre desde luego la conclusion.

246 De todo lo dicho resulta , para responder directamente à la pregunta principal , que en los terminos de la primera respuesta , el Confessor puede absolver *valide*, y *licite* à la muger con quien trata en los terminos , que allí se explica ; pero tengo por muy probable , que

no la puede absolver ni *valide*, ni *licite* si la trata en los terminos de la segunda , y la tercera respuesta. Pruebase la primera parte : En los terminos de la primera respuesta , como se convence no haber pecado, tampoco hay delito , que se pueda temer serlo de Complicidad ; con que si el Penitente pone materia suficiente , el Confessor le puede absolver *valide*, y *licite*. Pruebase la parte segunda : En los terminos de la segunda , y tercera respuesta , ò hay pecado cierto de Complicidad, ò peligro formal probable de ser Complices en pecado mortal , torpe , y externo ; este es probable , estar comprobado .

prehendido en la Constitución : Luego es à lo menos probable , que el Confessor , que con mujeres tiene conversaciones frecuentes , y continuas , no puede ni valide , ni licite absolverlas . *Hæc dixi , Confessor , Complex , non ut confundam te , sed ut serio animadverta , quam alienum erit à mente SSmi. Et universalis Legislatoris semitam deviam , Et obtrusam , querere , facilitandi hujusmodi absoluciones : cum non semel in sua Constitutione exprimat magnopere cupere anima.*

rum periculis occurrere , quas sacrilegi quidem Daemonis potius quam Dei ministri , loco eas per Sacramentum creatori suo reconciliandi maiorí peccatorum mole one- rantes in profundum inquisi- tatis baratrum nefarè su- mergunt . Ecce apposui tibi ignem , Et aquam ; ignem in frequenti faminarum fa- miliaritate , quæ ex frigido cinere quam totius accedit flammam comburentem montes altissimos concen- placionis ; aquam qua in- cendium extingwas , docu- mentis SS. PP. Et Docta- rum : Ad quodcumque vo- lueris porrige manum tuam .

PUNTO XXVI.

SI DOS CONFESORES DE COMUN ACUERDO RESUELVEN PECAR CON UNA MUGER, Y LLEGADO EL CASO PECÓ UNO SOLO; SI EL QUE NO PECÓ PUEDE ABSOLVER A LA MUGER, Ó AL MENOS AL OTRO CONFESSOR.

247 **Q**uando yà estaba en la conclusion de esta obra , me propuso un grande Maestro esta duda ; y aunque fuera notorio el interes del comun , si yo le preguntara , y su Paternidad muy Reverendissima me respondiera , quiso su religiosa modestia preguntarme , solo porque con

las luces que me dió, pudiera instruirme. El caso puede suceder en esta forma : Resuelven dos Confesores pecar de obra, deliberan tiempo, ocasión, y objeto ; llega el caso, y aunque los dos lo trataron, y explicaron de palabra su mutuo consentimiento, en orden a un objeto mismo ; pero el uno solo cōcurrió a la ca-
sa

sa en què cometió la cul-
pa , el otro no solo no
cometió el pecado ; pero
ni concurrió à la casa en
que se cometió el delito :
Se pregunta si este puede
absolver à la muger , y
yà que à esta no , si pue-
de absolver al Confessor
que cos ella pecó ?

248 Respondo lo pri-
mero : *El Confessor que pe-
có no puede absolver à la
muger , pero si el que no conse-
tió la culpa , ni se llegó à la
casa.* La primera parte no
tiene duda , porque este es
Confessor Complice , y
assí por todas partes le
comprende la Constitu-
cion de su Santidad . La
segunda parte se prueba
en esta forma : El Con-
fessor que no concurrió à
la casa no es Complice
con la muger ; porque

como dice el Padre La-
croix lib. 6. part. 2. à
num. 1649. para Com-
plicidad en los terminos
en que hablamos , se re-
quiere participacion de
pecado torpe simboliza-
do por acto externo mor-
talmente pecaminoso.
Véase lo dicho punt. 4.
num. 40. Este Confessor
no participó con la mu-
ger en acto torpe mortal
externo gravemente pe-
camino , porque como
supone la pregunta , ni
pecó con ella de obra , ni
le explicó à ella su con-
sentimiento en la culpa
mortal aun de palabra :
Luego no es Complice
con la muger , y assí va-
lide la podrá absolver ;
bien que no será del caso
que él la absuelva , por-
que haviendo consentido ,

y tratado con el otro Confessor la culpa , es argumento que su voluntad yá estaba à aquel objeto inclinada ; y una vez que haya este vicio en la voluntad del Confessor , no le puedo traer buenas consecuencias oír de penitencia à aquella muger : Conque si no hay alguna causa justa será bien se abstenga de absolverla.

249. **Contra esta resolucion hay una duda:** Este Confessor yá pecó con la muger con pecado mortal externo ; porque consintió en la culpa , y explicó su consentimiento con el otro Confessor de palabra , y este acto tiene la misma malicia , que si con la muger hubiera pecado de obra : Luego este no la podrá ab-

solver. Respondo ser cierto , que este Confessor pecó con pecado mortal torpe , y externo , manifestando al otro Confessor su consentimiento en el pecado ; pero si nada dixo , ni trató con la muger , ésta no pecó con él : Conque no huvo Complicidad ; porque este es un concepto relativo à dos que participan en un mismo pecado , como se dixo en el Punto 4. Respondo lo 2. concediendo , q huvo Complicidad de parte de la muger , pero ésta fue solo material de parte de ella , porque no tuvo con él consentimiento en la culpa ; y la Complicidad , que se comprehende en esta constitucion , es la Complicidad formal por participacion de

de pecado mortal exterior gravemente pecaminoso.

250 Respondo al Punto, lo segundo : *El Confessor, que no pecó de obra, no puede absolver al Confessor que fue à la casa, y cometió la culpa.* Pruebafer: Siempre que hay participación de la malicia de acto torpe con pecado mortal exterior gravemente pecaminoso, hay Complicidad comprendida en esta constitucion : Entre los dos Confesores, que tratan de cometer la culpa, hay participación formal de pecado mortal torpe exterior gravemente pecaminoso ; por que como supone la pregunta los dos de conformidad consintieron en el delito, y mutuamente manifes-

taron con palabras su consentimiento : Luego están comprendidos en la Constitucion. Pero dirá alguno lo primero, que los dos son de un mismo sexo. Lo segundo, que este Confessor de que se habla, no pecó de obra. Contra primero: En la Bula está comprendido el pecado de Cöplicidad en ambos sexos. Véase el punt. 9. num. 73. Luego. Segundo : Aunque este Confessor no mostró su consentimiento en la obra, pero lo simbolizó con palabras, pues como supone el caso trataron de acuerdo el cometer el pecado ; y como el consentimiento es una de las culpas graves, que consumantur in verbis ; de aquiles, que es pecado tor-

pe mortal externo gravemente pecaminoso.

251 Para inteligencia de esta doctrina se ha de advertir, que el Confessor que pecó de obra, tiene dos Complicidades en una misma *in specie* culpa: Es Complice de la muger con quien pecó de obra, y lo es tambien del otro Confessor con quien trató, y deliberó la culpa de palabra: Respecto de ambos es Complice en pecado mortal torpe, y externo; pero con la diferencia, que con la muger simbolizó el consentimiento en obras, y palabras, y con el otro Confessor, aunque no lo simbolizó con la obra, lo simbolizó de palabra: El Confessor que no pecó con la

mugeres Complice del que pecó, aunque la muger no lo sea con él; y es la razon; porque con la muger no explicó su torpe consentimiento, y lo explicó con el Confessor que con la muger puso en ejecucion el pecado.

252 Contra esta respuesta, resta soltar esta duda: El mismo pecado *in specie* que cometió la muger, cometieron uno, y otro Confessor; con sola la diferencia, que el uno lo cometió por obra, y el otro lo cometió por cōsentimiento explicado de palabra; la muger no es Complice formal del que con ella no pecó: Luego tampoco este lo será del otro Confessor; porque respecto de un mismo *in specie* pecado,

no parece se compone ser, y no ser Còplice aun mismo tiépo. Resp. que el pecado es un mismo, pero siendo distintos los sujetos, puede haver Complicidad con el uno, sin que haya à lo menos Còplicidad formal con el otro; y es la razon; porque para Complicidad formal, es preciso el consentimiento, y deliberacion; y como la muger pudo consentir con el uno, sin consentir con el otro, ni aun tener noticia de su consentimiento; pudo ser Complice formal de aquel con quien consintió, sin serlo del otro, de cuyo consentimiento no tuvo noticia, ni advirtió: Conque respecto de este es solo complice material, y este no

està comprendido en la constitucion de su Santidad.

253 Pero dirà alguno: Si los dos Sacerdotes concurrieron juntos à la caza, y aunque el uno solo cometió la culpa, pero el otro *custodiebat terga*: Què se resolverá en este caso? Respondo, que en este caso hay entre los tres Complicidad formal, y asi ninguno de los dos puede absolver à la muger, ni ellos tampoco entre sí. Esta resolucion se colige de la proposicion si. condenada por N. SS. P. Innocencio XI. La razon es; porque en este caso el Sacerdote, que no pecó por obra, cooperó formalmente al pecado, que ambos cometieron: Conque no solo es Còplice

ce formal del otro Confessor, sino que lo es tambien de la muger; porque como es comun, y enseña el Padre Lacroix lib. 2. de charitat. n. 252. *Cooperari ad alterius peccatum, est volte directo ipsum.*

254 Y qué se dirá, si el Sacerdote, que pecó de obra le amenazase, que si él no concurria, le havia de quitar la vida, o le havia de herir gravemente? Es duda que propuso Cardenas in 2. crif. dif. 31. num. 4. Respondo, que si la accion, que le mandaba poner tenia con el pecado necessaria conexion, no podía concurrir sin ser Complice en el pecado, que ambos cometieron: Pero si le mandaba poner alguna accion indiferente, que no tu-

viese con el pecado de ambos necessaria conexion, es cierto, que sin pecado la podía executar. Así Lugo dist. 14. n. 168. Arsdek. tom. 2. part. 2. q. 26. Esto es lo qué dixo el Padre San Agustín Serm. 231. de temp. *Tu cum noli adiuvare, noli cogere; sed in potestate eius dimitte, ut quantum sibi placuerit, bibat, si se inebriare voluerit.*

¶ Estos son los asumptos, que creo pueden ocurrir sobre la inteligencia de esta tercera parte de la Bula de su Santidad; he hecho especial cuidado en proponerlos, y resolverlos con claridad; si lo conseguí, no lo sé; pero estoy asegurado que esta ha sido mi intencion. Tambien he procurado

rado no dàr ensanches sobre su inteligencia ; porque como el fin de su Santidad es cerrar enteramente la puerta à los abusos , que se havian introducido , con notable desprecio del Santo Sacramento , con injuria de la

Iglesia , y conocido perjuicio de las almas , dàr en este punto ensanches he entendido ser contra la expressa mente de su Santidad. Dios nuestro Señor quiera sea todo para su honra , y gloria.

S. C. S. R. E.



ÍNDICE

DE LAS COSAS NOTABLES.

El numero, que señala, es marginal.

A

Absolucion.

La que se dà al Complice fuera del articulo de la muerte es nula. num. 43.

Es nula aunque con el pecado de Complicidad confiesse otros. num. 174.

En el articulo de la muerte puede ser absuelto por su Complice no haviendo otro Sacerdote. num. 49.

Lo mismo se dice del peligro de muerte. n. 53.

Tambien es valida en este articulo quando el Confessor supone peligro de escandalo, ò infamia, como de parte del Penitente no falte disposicion. num. 69.

Fuerá d'el articulo de la muerte nuncā es valida,
la que se dà al complice. num. 211.

Quién puede absolver al que absolvio à su Com-
plice fuera del articulo de la muerte , ò en es-
te haviendo otro Sacerdote. num. 104.

No puede darse al Complice por la Bula de la
Cruzada. num. 91.

Ni por Jubilco, aunque sea Plenissimo. ibi.

No se puede dar probablemente à la muger con
quien se tienen largas. frequentes. conver-
saciones. num. 231.

Si el Confessor no consintió en las acciones, ò pa-
labras torpes puede dar la absolucion. n. 131.

Si la muger no consintió , y confiesa otra mate-
ria, se le puede absolver. num. 130.

Si en lo interior consiente , y lo exterior resiste,
tambien se le puede dar la absolucion. n. 133.

Pero siempre se debe aconsejar ; que se confies-
se con otro. num. 136.

Puede absolver el Confessor à la muger con quich
pecò siendo Secular. num. 140.

Mas conforme à la Bula es lo contrario. n. 152.

Puede el Confessor proseguir en absolver à la mu-
ger

ger , que confessò con otro el pecado de Complicidad. num. 193.

El Confessor , que pecò antes de esta Bula , no puede despues de ella absolver à la muger , si por la confession le consta , que las confessio- nes fueron nulas. num. 183.

Ados.

A los interiores hay actos exteriores correspondientes. num. 36.

Quál sea el acto externo , que denote acto interno gravemente pecaminoso. num. 39.

En materia de luxuria son actos completos los osculos , y por què. num. 126.

Como por acto nulo se incurre en pena. n. 47.

Aceptacion.

Esta Bula està admitida en España. num. 14.

Està admitida por palabra , y por escrito. ibi.

No solo en quanto à la substancia , sino es tambien en quanto à la pena. num. 15.

Es necessaria la aceptacion para que obligue la Ley. num. 111.

La Ley obliga del modo que se acepta. num. 12.

Articulo de la muerte.

En él puede el Confesor estando solo absolver al Complice. num. 49.

Si el que está en él, pide al Confesor Complice para confessarse, y no puede sin nota, o escandalo excusarse, puede absolverlo. nu. 71.

Para el fin de la Bula, es lo mismo articulo, que peligro. num. 55.

Y lo mismo es estando al derecho comun. n. 57.

Qué entiende Su Santidad en este articulo por aquellas palabras : *Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote.* num. 58.

B

Bula de Benedicto XIV.

Se divide en tres partes. num. 1.

Está admitida en todas las Provincias de España. num. 14.

En la primera parte qué dispone. num. 3.

En

En la seguuda. num. 5.

En la tercera. num. 6.

La segunda Bula es confirmacion , y explicacion
de la primera. num. 8. y 9.

Aprueba , y extiende la de Gregorio XV. en or-
den à los Confesores Solicitantes. num. 2.

Son comprehendidos en ella los Complices de
ambos sexos. num. 23.

La que expidiò en orden à Confesores extra-
ordinarios de Monjas obliga à culpa gra-
ve. num. 242.

Bula de la Cruzada.

Su Privilegio en orden à elegir Confessor. nu.90.
No se puede por ella absolver al Compli-
ce. num. 91.

Por ella puede ser absuelto el Confessor , que
absolviò al Complice. num. 98.

En què casos puede ser absuelto. num. 92.

No puede por ella ser absuelto el que creyò con
error , que podia absolver à su Complice,
despues de estas Bulas. num. 106.

C

Cartas.

Carta acordada del Señor Inquisidor General, sobre conocimiento del crimen de Solicitud. num. 20.

Otra del Consejo de la Suprema General Inquisicion. num. 21.

Complice.

Cómo se ha de portar el Confessor en el articulo de la muerte. num. 49.

Es conforme al Tridentino esta disposicion. y num. 51.

El que solo es en palabras, acciones, escritos, no puede ser absuelto. num. 118.

El que no consintió en la Complicidad no puede ser absuelto, si no pone otra materia. num. 129.

Fuera del Articulo de la muerte nunca puede ser absuelto. num. 211.

Puede ser absuelto el que confessò el pecado

torpe con otro Confessor , si ambos estan corregidos , y emmendados. num. 193.

Què se entiende por Complice en el pecado torpe. num. 28.

Hay Complice material , y formal. num. 30.

Complice en el sentido de la Bula qual sea. num. 36.

Dos Confesores , ó Sacerdotes ; que trataron pecar con una muger son Complices entre si, aunque uno solo pecara de obra. num. 247.

Es probable que lo es el que tiene con mugeres largas frequentes conversaciones. 233.

Aunque sean en el principio honestas , y ellas sean Religiosas. 233.

Suelen comenzar por *Credo in unum Deum*, y acaban por *Carnis resurrectionem*. 235.

Concilium

Es distinta la disposicion de esta Bula para el articulo de la muerte , de la del Concilio Tridentino en la *ses. 14*. num. 51.

Confession.

Las hechas con los Complices regularmente han sido nulas por falta de dolor. 141.

Confession anual quando obliga. 108.

Confessor.

Còmo se ha de portar con su Complice en el articulo de la muerte. 49.

No puede absolver al Complice con quien solo pecò de palabras , tactos , señales , y escritos. 118.

Què ha de hacer quando sentado en el Confes. sonario llega su Complice in honesto. 198.

Còmo se ha de portar con su Complice en los lugares pequeños. 62.

Que ha de hacer quando el Complice se ponga à morir , y hay en el Lugar algun Capellan, ó simple Sacerdote. 63.

Què ha de hacer si el Capellan no quiere oír la Confession. num. 63.

Què ha de hacer, si antes no conociò à su Complice, y por las circunstancias de la Confession lo llega à conocer. num. 201.

Què, quando no lo conoce de vista, y solo lo conoce por la Confession. num. 202.

Què, quando duda si es, ò no. num. 203.

Què, quando con buena fe se confiesa el uno, y con la misma le absuelve el otro. num. 204.

Què, quando despues de absuelto conoce que es su Complice. num. 208.

Què, quando por olvido natural omitió el pecado de Complicidad. num. 209.

Aunque no haya otro Confessor, no puede absolver al Complice à quien le insta el Precepto de la Confession anual. num. 209.

Estando presente el Confessor Complice, el Sacerdote, y el aprobado en otra Diocesis qual debe absolver al moribundo. num. 21.

No puede absolver al Complice con quien pecò siendo Secular, ò ordenado de menores. num. 252.

Quando duda si pecò , ò no mortalmente,

cò-

cómo se ha de portar. num. 224.

Juzgando que solo pecó venialmente, qué debe hacer. 226.

Qué debe hacer para evitar la infamia. n. 115.

Consentimiento.

Si el Confessor no consintió en la torpeza puede absolver á su Complice. num. 131.

Tambien quando el Complice no consentiente. num. 130.

Qué debe hacer el Confessor si alguno de los dos en lo exterior resiste, aunque ambos en lo interior consienten. num. 136.

Conversación.

Larga, y frecuente con hija de Confesión es pecado mortal. 233.

Aunque en el principio sea honesta, y ella sea Religiosa. 233.

Aunque los dos sean espirituales es probable que lo es. 235.

Andar del Confessionario à la conversacion , y de esta al Confessionario , si esto es con frecuencia , es pecado mortal. num. 236.

Sentir tristeza quando se ausenta uno de otro , es señal seguro, que el amor es torpe. num. 237. Todo esto se entiende tambien con Pignatelli del trato continuo , y familiar por cartas. num. 238.

La conversacion honesta con hija de Confession una vez , ù otra puede ser util , y alguna vez es necessaria. num. 231.

D

Dimidiar la Confession.

SE puede dimidiar quando la muger se ve provocada por el Confessor , y lleva pecando torpe cometido con otro Confessor , mayormente si le insta el Precepto anual , y no hay otro Confessor , num. 137.

E

Emmienda.

QUANDO se conocerá, que los Complices
están corregidos, y emmendados. n. 198.

Excomunion.

Incurre en Excomunion mayor, reservada à su
Santidad, quien absuelve al Complice fuera
del articulo de la muerte. num. 45.

En què casos se incurre por absolver al Com-
plice. num. 212.

Tambien se incurre absolviendo en el articu-
lo de la muerte, si se finge urgencia, ó
peligro de infamia, donde en realidad no
lo hay. num. 212.

F

Familiaridad.

SI el Confessor puede absolver à la muger con
quien tiene trato frequente, y fami-
liar. num. 227.

Fin

Fin.

En la interpretación de la Ley se ha de atender al fin que tuvo el Legislador. num. 22.

El que tuvo su Santidad para expedir estas Bulas. num. 23.

Cessando el fin , cessa tambien la Ley. num. 60.

Què fin tuvieron algunos Señores Obispos en prohibir la Absolucion del Complice. n. 25.

Tiene dos fines la Ley , remoto , y proximo. num. 88.

Quando el fin de la Ley es favor , y al sugerito de este no se le impone pena , la Ley es favorable. num. 89.

I

Identidad.

QUANDO hay identidad de razon en dos casos , para los dos es una la disposicion del derecho. num. 145.

Ignor-

Ignorancia.

Al Confessor, que absuelve con ignorancia de esta Ley, la Iglesia no le suple la Jurisdicion. num. 168.

Con sola la ignorancia de esta Ley; no hay error comun, y titulo colorado; num. 170.

Iglesia.

Suple la Jurisdicion en el Ministro; habiendo error comun, y titulo colorado; num. 168.

Infamia.

Aunque se teme Infamia, no es motivo para absolver al Complice fuera del articulo de la muerte. num. 112.

Con peligro de Infamia no obliga el Precepto de la Confession anual. num. 113.

Quando de nō absolver al Complice se sigue ne-
cessariamente que se debe aconsejar. num.

114.

Cómo se debe portar con el Confessor para evi-
tarla. num. 115.

Contra las Inquisiciones de la Iglesia. num. 116.

Inquisidores.

Proceden contra los Solicitantes, con assisten-
cia de los Ordinarios, ó sus Vicarios. num.

118.

Estos pueden absolver al Confessor que absolvio à su Complice creyendo con error que es-
to era licito aun despues de esta Bula. num.

106.

Fubileo.

Aunque sea plenissimo no sirve para absolver
al Complice inhonesto. num. 96.

L

Lego.

El que pecó siendo *Lego* puede absolver hecho
Sacerdote al que fué su *Complice*. num. 140.
Es mas probable lo contrario. num. 152.

Ley.

Quál es odiosa segun los *Theologos*. num. 78.
Segun los *Canonistas*. num. 79. obliga la
Para que la ley Eclesiastica obligue en España,
no basta el que se publique en Roma. num.
156.

La ley es odiosa , quando mira por fin la pena.
num. 80.

Es favorable si quiesce ordena *Ad servandam
honestatem*. num. 85.

Y la que se ordena à favor de la Iglesia , y bien
de las almas. num. 85.

Es favorable quando no impone pena al sugeto para quien intenta el favor. num. 89.

La Ley que habla en general , no quita el Precio especial. num. 93.

Para que obligue es preciso promulgarse. num. 155.

La del Complice es favorable. num. 80.

Quando se verifica , que la ley està aceptada. num. 12.

La Ley de esta Bula es universal , preceptiva , è irritante. num. 44.

Una cosa es suplicar de la Ley , y otra suplicar al Legislador. num. 17.

M

Materia

En materia de luxurias no hay parvidad. num. 116.

Lo que de si es indiferente por razon del peligro puede ser pecado mortal. num. 229.

Exponerse à peligro probable de pecar en materia delicada , que no admite parvidad , es pecado mortal. num. 230.

O

Obispos.

No pueden proceder solos contrà los Solicitantes. num. 19.

Lo pueden hacer donde no està admitido el Santo Tribunal de la Inquisicion. num. 21.

Amo , le concediò su Santidad todos los frutos de los Beneficios vacantes en el primer año , y por què. num. 83.

Algunos prohibieron en sus Synodales absolver al Complice. num. 42.

Pueden absolver de la Excomunion , que se incurre por absolver al Complice. num. 105.

No pueden en Espana si hay error en el entendimiento. Vid. Inquisidores.

Què

Què ordena su Santidad en la parte primera de la Bula. num. 3.

Què en la segunda. num. 5.

Què en la tercera. num. 6.

Què se ordena en la segunda Bula. num. 8.

Dispositiva de ambas Bulas. num. 43.

Osculos.

Los osculos son actos completos, y por què. num. 126.

Quando son pecados mortales , y quando no. num. 120.

Puede dárse en ellos delección sensible , que no sea carnal hablando metafisicamente, pero en la practica rara vez se halla una , si no otra. num. 219.

Mayormente tenido *inter personas aptas ad coitum.* num. 217.

Quando se conocerà , que son , ò no pecados mortales. num. 221.

Quando se duda si son , ò no pecados mortales, no se puede dar la absolucion. num. 224.

P

Parrocho.

QUÈ ha de hacer si el Complice dexa por olvido el pecado torpe. num. 209.

Còmo se ha de portar con sus Complices el Parrocho en los Lugares pequeños. num. 62.

Còmo , quando el Complice se pone à morir, y hay en el Lugar algun Capellan. num. 63.

Còmo , si el Capellan no quiere oír la confes-
sion. num. 63.

Còmo si comenzada la confession del Complice llega el simple Sacerdote. num. 64.

Còmo , quando de llamar al simple Sacerdote. se sigue infamia , ò escandalo. num. 67.

Còmo , si insta al Complice el precepto de la Confession , ò Comunion anual. num. 109..

El pecado confessado con el Parrocho estando solo en el articulo de la muerte , no se debe bolver à confessar con otro. num. 66.

Si el Parrocho pretesta peligro de infamia para ab-

absolver à su Complice , es valida la absolucion. num. 69.

Si el moribundo dice : llamenme al Parrocho: es motivo suficiente para absolver al Complice. num. 71.

Què ha de hacer , si dice , que no se confessará con otro aunque se lo lleve el diablo. num.

210.

Què , si en esto se pone à morir. num. 210.

Què debe hacer quando duda , si pecò , ò no mortalmente. num. 219.

Vide verbo Confessor , Sacerdote , Complice.

Si absolviò à su Complice con buena fe , y lo conoce despues , què debe hacer. num. 208.

Pecado.

Està en esta Bula comprendido el mortal exterioro. num. 37.

No està comprendido *per sé* el venial. num. 31.

Ni el *pure interno* , ni el dudosof. num. 32. y 35.

No

No es conveniente absolver de ellos al Complice. num. 226.

Es dudoſo si el venial está en la Bula comprendido. num. 226. al no obſervar el
Penitente.

Si en lo interior confíenten, y en lo exterior
 resiste puede absolvese. num. 233.
 Pero siempre en la práctica se ha de aconsejar
 que no. num. 134.

Nunca puede ser absuelto el Complice fuera
 del artículo de la muerte. num. 213.
 Por el contrario, saliendo le obliga ob-
 ligado a exponerse a peligro.

Uno cierto, otro probable. num. 230.

Es mortal exponerse a peligro probable de pe-
 car en materia de luxuria. num. 230.

Hay peligro probable en conversaciones fre-
 quentes con mujeres, aunque sean espíci-
 tuales, y Religiosas. num. 235.

Pontifice.

Què entiende en su Bula por aquellas palabras:

In ipsius mortis articulo. num. § 4.

Què , por aquellas : *Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote.* num. § 8.

Se duda si quiso comprender al pecado venial,
num. 226.

Precepto.

Por instar el de la Confession annual no se pue-
de absolver al Complice , aunque no haya
otro Confessor. num. 109.

Privilegio.

Deroga su Santidad el de la Cruzada para absolu-
ver al Complice. num. 101.

No lo deroga para absolver de la Excomunion
al Confessor que le absolvio. num. 100.

Prohibicion.

Quando se prohíbe alguna cosa, se entiende prohibido todo lo que con ella tiene conexión necessaria. num. 94.

Promulgar.

Promulgada esta Bula en Roma no obliga en España, pero tiene virtud, *in actu primo*, para obligar à todos los Christianos. num. 158.

Esta Bula está promulgada en España. num. 159.

Se considera en tres Estados. num. 160.

En el primero, es valida la absolucion del Complice num. 161.

Tambien en el segundo. num. 164.

En el tercero es nula. num. 165.

R

obligacion de los sacerdotes de obrar
nominando la **Reservacion**: lo que distingue
de q. punto anterior.

Puede haverla de pecados internos, pe-
ro en la regular no estan comprehendi-
dos num. 34. Y no siendo esto el principal
No es reservacion la disposicion de esta Bu-
la. num. 189. sobre si se negado sacra-
Lo mismo se dice del pecado dudosos.
num. 35. obviamente esto es el caso
• Es dubitable si el pecado venial se compre-
hende en esta Bula. num. 226.
La Doctrina regular de los reservados no
• es adaptable al Complice. num. 190.
La Complicidad està reservada en Toledo, y
otros Obispados. num. 42.

S

En el Sacerdote.

Que se entiende en la Bula : *Deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, &c.*
Què se ha de hacer quando de llamar al simple Sacerdote se sigue infamia.
 De que el simple le absuelva se ha de seguir, que venga en conocimiento del Complice, es motivo para que el Confessor Complice le absuelva. num. 72.

El moribundo que fué absuelto por el simple Sacerdote, saliendo del peligro no está obligado à confessar el pecado torpe con otro. num. 207.

Quando duda si las acciones, ò palabras que tuvo están comprehendidas en la Bula, no puede dar la absolucion. num. 224.

Synodo.

En el de Milán , y Colonia está prohibido absolver al Complice. num. 127.

Solicitantes.

De este delito en España solo conocen los Señores Inquisidores. num. 19.

Los Señores Obispos asisten por sí , ó sus Vicarios. num. 19.

T*Tener.*

La Ley irritante Canonica no tiene fuerza para obligar en España , si no está publicada en todas sus Provincias. num. 161.

En duda , si la Ley tiene fuerza para obligar , se ha de estar por la libertad. num. 162.

Las Leyes irritantes tienen vigor para obligar , aun

(147)

áun à aquellos, que per accidens las ignotan.
num. 165.



Titulo Colorado.

No lo hay en el que absuelve à su Complice
con ignorancia de esta Bula , despues que es-
tà publicada en España. num. 172.

Lo hay en el Parrocho , que entra en la Parro-
quia con impedimento oculto irritante. nu-
mer. 172.

*Sea en honra ; y gloria de Dios , de Ma-
ría Santissima del Carmen , y de su Esposo el
glorioso San Joseph mi abogado , y protector,
en edificacion de la Santa Iglesia , y beneficio
de las Almas.*

F I N.

and a collection of various
books.

London

A Simple Catechism

Two or three years ago I did apply to the Committee
of the London Society for Promoting Religious Knowledge for
a simple Catechism for Englishmen. After this
had been sent to me I did not care to use it
as it was not in accordance with my ideas.
I did however use it for a short time.

London

With regard to the simple Catechism
which I have now prepared, I do not know if it
will be of much use. It is however intended for
the use of children and young people,
and I hope it will be found useful by them.

London

VI







